



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 20/2025

FECHA: 8 de abril de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña María Begoña León Brotons, y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 18/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2025 Y ACTA NÚMERO 19/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2025.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

2. AUTORIZACION DE PERMUTA ENTRE D. SERGIO RENILLA GALLARDO Y D. JULIO ANTONIO BERENGUER FENOLL, FUNCIONARIOS DE CARRERA EN LAS PLAZAS DE BOMBERO QUE OCUPAN RESPECTIVAMENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EN EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

D. Sergio Renilla Gallardo (n.º Reg. E2024162703, E2025004174, E2025006419, E2025007129 y E2025007166)) y D. Julio Antonio Berenguer Fenoll (n.º Reg. E2024162717, E2025006471 y E2025008422), funcionarios de carrera en las plazas de Bombero que ocupan respectivamente en el Ayuntamiento de Alicante y en el Ayuntamiento de Murcia, presentan instancias por medio de las cuales solicitan concesión y autorización de permuta.

Obra en el expediente administrativo informes expedidos por el Jefe de Administración de Personal del Ayuntamiento de Murcia relativo a servicios prestados, antigüedad, requisitos, funciones y características de la plaza y puesto de D. Julio Antonio Berenguer Fenoll, así como de que no consta en su expediente personal, expediente disciplinario ni nota desfavorable alguna e informe de absentismo.

Se ha emitido informe favorable de viabilidad por parte del Oficial Jefe del SPEIS del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 22 de enero de 2025.

Consta en el expediente, Informe del Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Medicina Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 3 de marzo de 2025, en el que se indica que D. Julio Antonio Berenguer Fenoll es considerado **APTO** en el reconocimiento médico y psicotécnico realizado para cubrir la plaza de bombero en el SPEIS del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Con fecha 25 de marzo de 2025 se ha emitido Informe jurídico por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.

Resulta de aplicación el artículo 78 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante 'TREBEP'), el artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (en adelante 'LFPV'), el artículo 76.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana (en adelante 'RSPMFPV') y demás normativa preconstitucional supletoria aplicable.

A la vista de los documentos que conforman en el expediente, cabe concluir que concurren los requisitos exigidos para la autorización de la permuta solicitada, de conformidad con la referida normativa de aplicación.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, a tenor del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Autorizar la permuta solicitada por D. Sergio Renilla Gallardo y D. Julio Antonio Berenguer Fenoll, por las razones puestas de manifiesto en el cuerpo del presente, **con efectos del día 1 de mayo de 2025.**

Segundo.- La autorización de la permuta quedará revocada y sin efecto alguno si llegado el día establecido para que la misma se lleve a efecto el personal funcionario de la otra Administración Pública no hubiera tomado posesión en este Ayuntamiento, o dicho personal funcionario se encontrara en situación de incapacidad temporal o no existiera autorización expresa de la otra corporación.

Tercero.- El Sr. Julio Antonio Berenguer Fenoll deberá remitir al Servicio de Recursos Humanos, y Organización toda la documentación acreditativa de su condición de funcionario del Ayuntamiento de Murcia y todos los datos de su expediente personal que afecten a su condición estatutaria.

Cuarto. Dar de baja en esta Corporación a D. Sergio Renilla Gallardo, con efectos del día anterior al de la toma de posesión en el Ayuntamiento de Murcia, del que pasará a ser funcionario de carrera.

Quinto. Dar de alta en esta Corporación a D. Julio Antonio Berenguer Fenoll, con efectos del día de su toma de posesión.

Sexto. Notificar los acuerdos que anteceden a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos al Ayuntamiento de Murcia, al Sr. Oficial Jefe del SPEIS del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

3. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN LA PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A ADMINISTRATIVO/A.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 01 de abril de 2025, se adoptó por la Junta de Gobierno Local acuerdo por el que se declaraba el carácter excepcional, urgente e inaplazable para el nombramiento de D^a Lucía Tapia Vázquez como funcionario/a interino/a , para sustituir a María Calero Sáez funcionaria de

carrera en excedencia voluntaria automática por presar servicios en el sector público con efectos desde el día 15 de enero de 2024.

Posteriormente se detecta por el Servicio de Recursos Humanos un error material o de hecho en la parte expositiva de la propuesta que se refiere a continuación. D^a Lucía Tapia Vázquez funcionaria de carrera de esta Corporación como Auxiliar de Servicios Generales con efectos de 1 de junio de 2022, por lo que procede indicar que su nombramiento con carácter provisional debería haberse considerado en mejora de empleo de conformidad con lo dispuesto en el artículo **122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana , en lugar de como** funcionaria interina contemplado en el artículo **10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, de conformidad con el **Decreto Ley 12/2022, de 23 de diciembre del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril.**

Procede en consecuencia la rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Rectificar el error en el párrafo de la parte expositiva de la propuesta aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 01 de abril de 2025 por la que se declara el carácter excepcional, urgente e inaplazable para el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Administrativo/a.

Donde dice:

“Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, de conformidad con el **Decreto Ley 12/2022, de 23 de diciembre del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril.**”

Debe decir:

“Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento provisional por mejora de empleo.”

Y en el resuelvo primero:

Donde dice:

“Primero.-Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo/a con n.º de plaza **2303001007 ID2024: 2140.** , en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D^a Lucia Tapia Vázquez como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de consolidación de la convocatoria n.º 8 de la OEP 2019 de Administrativo/a.

Debe decir:

“Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento por mejora de empleo en una plaza de Administrativo/a con n.º de plaza **2303001007 ID2024: 2140**, en la modalidad prevista en el artículo **122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana**, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

Segundo.- Nombrar a D^a Lucia Tapia Vázquez en mejora de empleo, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de consolidación de la convocatoria n.º 8 de la OEP 2019 de Administrativo/a.

Segundo. Notificar cuanto antecede a la interesada y comunicar cuanto antecede a la Jefatura correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

4. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE" (EXPTE. 15/21 CNDG2025000019).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 22 de junio de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". (EXPTE. 15/21)**, tras los trámites legal y reglamentariamente a favor de la mercantil **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A.** con NIF **A81727810**, por la cantidad de **39.402,61€** (IVA incluido), con un plazo de ejecución de un (1) año a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de dos (2) prórrogas de un (1) año cada una.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 6 de julio de 2021.

En el expediente consta carta de pago de depósito de la garantía definitiva, depositada mediante **aval**, por parte del contratista por importe de **1.628,21 €**, con número de operación **320210008244** de fecha **1 de junio de 2021**.

Consta en el expediente un primer protocolo adicional de prórroga del contrato, aprobada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de junio de 2022, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 6 de julio de 2023, por la cantidad autorizada para dicha prórroga de **39.402,61 €** (IVA incluido).

Asimismo, consta en el expediente un segundo protocolo relativo a la segunda y última prórroga del contrato, aprobada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de mayo de 2023, señalando como nueva fecha de finalización el día 6 de julio de 2024, por la cantidad autorizada para esta segunda y última prórroga de **39.402,61 €** (IVA incluido).

Con fecha 16 de julio de 2024 se firmó el Acta de recepción de la prestación, suscrita por D. José Ignacio Viché Clavel, Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, Dña. Natalia García Alonso, Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, responsables del contrato y Dña. María José Carús Riesgo, en representación de la mercantil, donde se indica que las prestaciones objeto del contrato han sido ejecutadas conforme con las observaciones correspondientes, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de los responsables del contrato de fecha 3 de marzo de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurí-

dico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por los responsables del contrato, D. José Ignacio Viché Clavel y Dña. Natalia García Alonso, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A.**, con NIF **A81727810** la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por parte del contratista y por importe de **1.628,21 €**, con número de operación **320210008244** de fecha **1 de junio de 2021**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. (EXPTE. 15/21)”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al Órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

5. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LOS “SERVICIOS AUXILIARES PARA EVENTOS CULTURALES”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 18/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Cultura, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor, redactada por la jefa del Servicio de Cultura, D^a Macarena Fuentes Guzmán, con el Visto Bueno de la Concejala de Cultura, de fecha 18 de marzo de 2025 en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la jefa del Servicio de Cultura, D^a. Macarena Fuentes Guzmán, de fecha 17 de marzo de 2025, que consta de 12 cláusulas y 3 anexos.

3.- Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, figurados en el informe redactado por la jefa del Servicio de Cultura, D^a. Macarena Fuentes Guzmán, de fecha 14 de marzo de 2025.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en los documentos específicos elaborados por la jefa del Servicio de Cultura, D^a. Macarena Fuentes Guzmán, de fecha 14 de marzo de 2025.

5. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

6. Informe de Estabilidad presupuestaria, suscrito por el jefe de Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 28 de febrero de 2025.

7. Informe de impacto tecnológico, de fecha 28 de febrero de 2025.

8. Los documentos RC de los ejercicios 2025 y de futuros de los años 2026 y 2027.

Deben figurar igualmente, el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación (todos ellos automáticos), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor” referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación (todos ellos automáticos), para contratar los **“SERVICIOS AUXILIARES PARA EVENTOS CULTURALES”**, con un plazo de duración de DOS (2) años, a contar a partir de la firma del acta de inicio del servicio, que no podrá ser antes del 26 de junio de 2025, pudiendo prorrogarse por TRES (3) prórrogas de UN (1) año de duración cada una, por un **gasto máximo de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (54.600,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo de 21%, por cuantía de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (11.466,00€), que hacen un total de **SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS EUROS (66.066,00€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato.

El Ayuntamiento abonará los servicios efectivamente realizados por el importe de los precios unitarios adjudicados, que se determinarán al aplicar el porcentaje a la baja, ofertado por el adjudicatario, a los precios unitarios determinados en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El número de servicios del personal auxiliar y la gestión de reservas son una estimación, por lo que el gasto definitivo se determinará en función de las necesidades reales del Ayuntamiento, por tanto, no queda obligado a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades de tiempo.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para los años 2025, 2026 y 2027 por importe de **SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS (66.066,00€)**, IVA incluido. Obran en el expediente los documentos contables.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	61 334 2279994	25.881,90 €
2026	61 334 2279994	33.033,00 €
2027	61 334 2279994	7.151,10 €
	Total	66.066,00 €

Sexto.- Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor se propone como responsable del contrato a la jefa del Servicio de Cultura, D^a. Macarena Fuentes Guzmán.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, a la responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE ARBITRAJES FEDERADOS DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2025, 2026 Y 2027, DENTRO DE LOS JOCS ESPORTIUS DE LA COMUNIDAD VALENCIA”. LOTE 1: ARBITRAJES BALONCESTO. LOTE 3: ARBITRAJES FÚTBOL SALA. LOTE 4: ARBITRAJES VOLLEIBOL”. EXPTE. 121/24

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2025, procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por el Secretario de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición	Licitador	Lote	Único criterio: Porcentaje de descuento	Defectos
1	FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	4	67.527,20 € (0 %)	Falta especificar el nombre de la entidad a la que representa en la proposición económica.
2	FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	1	50.931,00 € (0 %)	Falta especificar el nombre de la entidad a la que representa en la proposición económica.
3	FEDERACIÓN BALONMANO COMUNIDAD VALENCIANA	2	25 €	- No aporta el modelo de proposición económica, los anexos II y III del PCAP ni el NIF de la entidad. - Excede del precio unitario (precio por partido) previsto en el PPTP de 21 €.
4	FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FFCV)	3	25 € (0 %)	Falta el NIF de la entidad y cumplimentar debidamente los anexos II y III del PCAP y la proposición económica.

– **Criterio único:** El porcentaje de descuento sobre los precios unitarios (porcentaje único).

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150, 166 y siguientes y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 22.1.b) del RD 817/2009, de 8 de mayo, al ser un único licitador y único criterio el precio, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Requerir a los licitadores relacionados a continuación, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:

- **FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**
- **FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**
- **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la **FEDERACIÓN BALONMANO COMUNIDAD VALENCIANA, en el lote 2**, por exceder con el precio ofertado el presupuesto base de licitación, previsto en la cláusula específica 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la cláusula 5ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

Lote 1: Arbitrajes baloncesto.

Orden	Licitador
Única	FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Lote 3: Arbitrajes fútbol sala.

Orden	Licitador
Única	FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Lote 4: Arbitrajes voleibol.

Orden	Licitador
Única	FEDERACIÓN VOLEIBOL COMUNITAT VALENCIANA

Cuarto.- Requerir al único licitador clasificado en el **lote 1**, la **FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana y estatutos de la referida entidad.
- Bastanteo del poder del firmante de la proposición económica realizado por la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Alicante.
- DNI del firmante de la proposición económica.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **2.546,55 euros** en la Tesorería Municipal.
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Quinto.- *Requerir al único licitador clasificado en el lote 3, la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:*

- Certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana y estatutos de la referida entidad.*
- Bastanteo del poder del firmante de la proposición económica realizado por la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Alicante.*
- DNI del firmante de la proposición económica.*
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **3.553,76** euros en la Tesorería Municipal.*
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Sexto.- *Requerir al único licitador clasificado en el lote 4, la **FEDERACIÓN VOLEIBOL COMUNITAT VALENCIANA**, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:*

- Certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana y estatutos de la referida entidad.*
- Bastanteo del poder del firmante de la proposición económica realizado por la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Alicante.*

- DNI del firmante de la proposición económica.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **3.376,36** euros en la Tesorería Municipal.
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Séptimo.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida a los licitadores clasificados en los lotes 1, 3 y 4.*

Octavo.- *Posponer la propuesta de adjudicación de los diferentes contratos, hasta que aporten la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.*

Noveno.- *Proponer al órgano de contratación la declaración de **DESIERTO** del **LOTE 2**".*

Se constató por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de marzo de 2025, que las referidas entidades, en el plazo concedido al efecto, han acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse las tres entidades al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de las garantías definitivas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obran en el expediente informes técnicos emitidos por la jefa del Departamento de Deportes, D^a. Nuria Trenzano Santamaría, de fecha 25 de febrero de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por los licitadores, manifestando que han acreditado debidamente la solvencia técnica y profesional, pero no la económico-financiera, al haber aportado un seguro de responsabilidad civil general en lugar de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, tal y como se establece en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de los informes

de referencia, la Mesa acordó requerir a la **FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** y a la **FEDERACIÓN VOLEIBOL COMUNITAT VALENCIANA**, en los lotes 1, 3 y 4 respectivamente, para que aportaran documentación complementaria relativa a la solvencia económica y financiera, en los términos indicados en los informes técnicos referidos anteriormente.

Se hizo constar en la Mesa de Contratación celebrada el día 20 de marzo de 2025, que las entidades referidas anteriormente, han acreditado debidamente la solvencia económica-financiera exigida, conforme a los medios establecidos, de acuerdo con los nuevos informes técnicos elaborados por D^a. Nuria Trenzano Santamaía, de fecha 12 de marzo de 2025.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del PCAP del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación de los siguientes contratos:

- **Lote 1: Arbitrajes baloncesto**, a favor de la **FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, con NIF n.º **G-46396156**.
- **Lote 3: Arbitrajes fútbol sala**, a favor de la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, con NIF n.º **G-46394466**.
- **Lote 4: Arbitrajes voleibol**, a favor de la **FEDERACIÓN VOLEIBOL COMUNITAT VALENCIANA**, con NIF n.º **G-46424503**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el “**SERVICIO DE ARBITRAJES FEDERADOS DEL PROGRAMA DE DEPORTE ESCOLAR MUNICIPAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2025, 2026 Y 2027, DENTRO DE LOS JOCS ESPORTIUS DE LA COMUNIDAD VALENCIA**”.

Segundo.- Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la **FEDERACIÓN BALONMANO COMUNIDAD VALENCIANA**, en el **lote 2**, por exceder con el precio ofertado el presupuesto base de licitación, previsto en la cláusula específica n.º 14 del PCAP, teniendo en cuenta la cláusula

la 5ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero.- Declarar desierto el **lote 2: ARBITRAJES BALONMANO COMUNIDAD VALENCIANA.**

Cuarto.-Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2025:

Lote 1: Arbitrajes baloncesto.

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>
<i>Única</i>	<i>FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</i>

Lote 3: Arbitrajes fútbol sala.

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>
<i>Única</i>	<i>FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA</i>

Lote 4: Arbitrajes voleibol.

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>
<i>Única</i>	<i>FEDERACIÓN VOLEIBOL COMUNITAT VALENCIANA</i>

Quinto.- Adjudicar el **Lote 1: Arbitrajes baloncesto**, del contrato de referencia, a favor de la entidad **FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, con NIF n.º **G-46396156**, por un plazo de duración de de TRES (3) años, a contar desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio y, en todo caso, hasta el 20 de diciembre de 2027, sin la posibilidad de prórrogas, por los siguientes precios unitarios:

- Categoría prebenjamín (liga deportividad): 16,50 € / partido
- Categoría benjamín- alevín- cadete- juvenil: 34 € / partido
- Gestiones por partido suspendido: 9 € / partido

El gasto máximo para los tres años de duración del contrato asciende a un total de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS (50.931,00€)**, IVA exento.

Sexto.- Adjudicar el **Lote 3: Arbitrajes fútbol sala**, del contrato de referencia, a favor de la entidad **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, con NIF n.º **G-46394466**, por un plazo de duración de de TRES (3) años, a contar desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio y, en todo caso, hasta el 20 de diciembre de 2027, sin la posibilidad de prórrogas, por los siguientes precios unitarios:

- Liga deportividad: 25 € / partido
- Resto categorías: 25 € / partido
- Gestiones por partido suspendido: 8 € / partido

El gasto máximo para los tres años de duración del contrato asciende a un total de **SETENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (71.075,20€)**, IVA exento.

Séptimo.- Adjudicar el **Lote 4: Arbitrajes voleibol**, del contrato de referencia, a favor de la entidad **FEDERACIÓN VOLEIBOL COMUNITAT VALENCIANA**, con NIF n.º **G-46424503**, por un plazo de duración de de TRES (3) años, a contar desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio y, en todo caso, hasta el 20 de diciembre de 2027, sin la posibilidad de prórrogas.

- Todas las categorías: 24,60 € / partido
- Gestiones por partido suspendido: 8 € / partido

El gasto máximo para los tres años de duración del contrato asciende a un total de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (67.527,20€)**, IVA exento.

Octavo.- Disponer un gasto de carácter plurianual para los años 2025, 2026 y 2027 a favor de la entidad **FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, con NIF n.º **G-46396156** del contrato relativo al **Lote 1: Arbitrajes baloncesto**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE GASTO MÁXIMO (I.V.A. exento)
2025	62 341 2279944	13.403 €
2026	62 341 2279944	18.764 €
2027	62 341 2279944	18.764 €
	TOTAL	50.931,00 €

Noveno.- Disponer un gasto de carácter plurianual para los años 2025, 2026 y 2027 a favor de la entidad **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, con NIF n.º **G-46394466** del contrato relativo al **Lote 3: Arbitrajes fútbol sala**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE GASTO MÁXIMO (I.V.A. exento)
2025	62 341 2279944	18.704 €
2026	62 341 2279944	26.185,60 €
2027	62 341 2279944	26.185,60 €
	TOTAL	71.075,20 €

Décimo.- Disponer un gasto de carácter plurianual para los años 2025, 2026 y 2027 a favor de la entidad **FEDERACIÓN VOLEIBOL COMUNITAT VALENCIANA**, con NIF n.º **G-46424503** del contrato relativo al **Lote 4: Arbitrajes voleibol**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE GASTO MÁXIMO (I.V.A. exento)
2025	62 341 2279944	17.770,30 €
2026	62 341 2279944	24.878,45 €
2027	62 341 2279944	24.878,45 €
	TOTAL	67.527,20 €

Décimo primero.- Requerir a los adjudicatarios de cada uno de los lotes para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que los adjudicatarios manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Décimo segundo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comuni-

cárgelos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Décimo Tercero.- La formalización de los contratos se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

7. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (Expte. 29/19 y CNES202500017)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2022, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de referencia, por un plazo de ejecución de tres (3) años, prorrogables, mediante una (1) prórroga de un (1) año, a favor de la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, con NIF nº A28002335, por la cantidad de 5.414.492,79 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 1.137.043,49 euros, que hacen un total de 6.551.536,28 euros, para los 3 años de duración inicial del contrato.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 22 de junio de 2022.

Obra en el expediente acta de inicio del servicio de referencia suscrita por el responsable del contrato y el contratista con fecha 19 de julio de 2022, fijando esta misma fecha como inicio del indicado servicio.

Por el contratista se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 29 de enero de 2025 (N.º Registro de Entrada E2025010471) escrito solicitando la prórroga del contrato.

Obra en el expediente informe favorable sobre dicha petición, emitido por el Jefe del Departamento de Alumbrado, D. Sergio Peinado Giménez, en calidad de responsable del contrato, con el conforme de la Concejala de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 13 de marzo de 2025, en el que manifiesta que “... las prestaciones objeto del contrato se están ejecutando satis-

factoriamente y se estima necesario continuar con la prestación del servicio de referencia y prorrogar el contrato por un año más. La prórroga del contrato entraría en vigor el próximo 20 de julio de 2025 y el precio para el período de prórroga ascendería a la cantidad de dos millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (2.183.845,43 €), IVA incluido. ...”

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 13 de abril de 2021, en la cláusula 17ª, establece la posibilidad de prorrogar el contrato, fijando también el **“Alcance de la prórroga: Un (1) año, obligatoria para el contratista, siempre y cuando se le preavise con dos (2) meses de antelación, y así lo apruebe el órgano de contratación”**.

El Artículo 29.2 de la Ley 9/2017 de fecha 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo al “Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación” establece que:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. (...)”

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, y el informe del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el informe del órgano gestor, de fecha 13 de marzo de 2025 referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato, Jefe del Departamento de Alumbrado del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la primera y única prórroga prevista en el contrato suscrito con la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con NIF nº A28002335, relativo al “Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, en sus propios términos, por plazo de un (1) año, a contar desde el día 20 de julio de 2025 al 19 de julio de 2026.

El precio para el período de la prórroga se establece en la cantidad de dos millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (2.183.845,43 €), IVA incluido.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe total de 2.183.845,43 euros, IVA incluido, a favor de la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con NIF nº A28002335, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2025	33-323-21302 Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en colegios.	165.652,23 €
2025	33-342-21302 Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en instalaciones deportivas.	138.043,51 €
2025	33-920-21302 Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en dependencias municipales.	223.630,50 €
2025	33-165-21009 Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en el alumbrado público.	460.476,84 €
2026	33-323-21302 Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en colegios.	200.573,45 €
2026	33-342-21302 Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en instalaciones deportivas.	167.144,55 €
2026	33-920-21302 Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en dependencias municipales.	270.774,16 €
2026	33-165-21009 Reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas en el alumbrado público.	557.550,19 €
	TOTAL:	2.183.845,43 €

Cuarto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOPORTES PUBLICITARIOS, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE" (EXPTE. 25/21 CNDG2025000014).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 24 de agosto de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a los **"SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOPORTES PUBLICITARIOS, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". (EXPTE. 25/21 CNDG2025000014)** a favor de la mercantil **AVANTE COMUNICACIÓN, S.L.** con NIF **B-80518822**, por un gasto máximo autorizado para los dos años de duración del contrato de la cantidad de **700.000,00 €**, (I.V.A. incluido).

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 3 de septiembre de 2021.

En el expediente consta carta de pago de depósito de garantía definitiva, depositada mediante **aval**, por parte del contratista por importe de **28.925,62 €**, con número de operación **320210010957** de fecha **30 de julio de 2021**.

Consta en el expediente un primer y único protocolo adicional relativo a la prórroga del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de junio de 2023, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 3 de septiembre de 2024, con un gasto máximo autorizado para dicha prórroga de **350.000,00 €**, (IVA incluido).

Consta en el expediente acta de finalización del servicio realizado de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por D. Jesús Suso Teixedor en representación de la mercantil y D. Juan Luis

Beresaluze Pastor, Jefe del Servicio de Alcaldía y responsable del contrato, donde se indica que el servicio prestado finalizó el día 4 de septiembre de 2022 a plena satisfacción del Ayuntamiento y con estricta observancia de lo previsto en los pliegos que rigen el contrato.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 27 de febrero de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por el responsable del contrato, D. Juan Luis Beresaluze Pastor, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **AVANTE COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF **B-80518822**, la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por importe de **28.925,62 €**, según carta de pago con número de operación **320210010957** de fecha **30 de julio de 2021**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo a los **“SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOPORTES PUBLICITARIOS, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y COMUNI-**

CACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. (EXPTE. 25/21)”

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al Órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS CONTRA INTRUSIÓN, INCENDIOS, DETECCIÓN DE GAS Y VIDEOVIGILANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COLEGIOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. Expte 110/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada y de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en las sesiones celebradas los días 25 de febrero y 4 de marzo de 2025 (corrección error aritmético), adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“...()Segundo.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
Única	PYCSECA SEGURIDAD, S.A.	20	70	90

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- *Una vez constatado que el único licitador clasificado está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, requerirle para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación”...()*

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 26 de marzo de 2025 que la mercantil PYCSECA SEGURIDAD, S.A., en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente la representación para contratar con este Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Técnico Municipal del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, D. Cruz José Varón Sánchez, con fecha 24 de marzo de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **PYCSECA SEGURIDAD, S.A.**, con NIF nº **A-08976177**.

Debe obrar en el expediente informe favorable de la Intervención General.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe elaborado por el Técnico Municipal del Servicio de Infraestructuras, Mantenimiento y Plaza de Toros, D. Cruz José Varón Sánchez, con fecha 24 de marzo de 2025, de valoración de los medios de solvencia y el **acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 26 de marzo 2025, referidos en la parte expositiva**, cuyo textos íntegros se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS CONTRA INTRUSIÓN, INCENDIOS, DETECCIÓN DE GAS Y VIDEOVIGILANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS

Y COLEGIOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE”, a favor de la mercantil **PYCSECA SEGURIDAD, S.A.**, con NIF nº **A-08976177**, con una duración TRES (3) años, a contar desde el acta de inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de una (1) única prórroga de dos (2) años de duración, por los siguientes precios:

- **"Servicio de mantenimiento"**, por importe de **CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (406.578,89€)**, IVA no incluido, más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (85.381,57€)**, que hacen un total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (491.960,46 €) IVA incluido**.
- **"Bolsa de material a emplear"**, por un **porcentaje de descuento** sobre los precios unitarios previstos en el anejo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del **1%**

El GASTO MÁXIMO de la **" Bolsa de material a emplear"** por los tres años de duración del contrato asciende a **267.577,57 €**, IVA incluido.

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2025, 2026, 2027, y 2028 a favor de la mercantil **PYCSECA SEGURIDAD, S.A.**, con NIF nº **A-08976177**, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	33 323 21303	65.067,09 €
2025	33 920 21303	115.674,83 €
2026	33 323 21303	91.144,57 €
2026	33 920 21303	162.034,77 €
2027	33 323 21303	91.144,57 €
2027	33 920 21303	162.034,77 €
2028	33 323 21303	26.077,47 €
2028	33 920 21303	46.359,96 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
	Total	759.538,03 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

10. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A “URBANIZACIÓN DE LA CONEXIÓN PEATONAL DESDE EL PARQUE DE LA ERETA AL PORTÓN DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA” INCLUIDO EN EL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (CONVOCATORIA ORDINARIA 2022), Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP. 118/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras de referencia, y previo acuerdo de la Mesa de Contratación en su sesión del día 12 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno Local, como órgano de Contratación, en sesión celebrada el pasado 25 de febrero de 2025, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero. Aceptar los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 15 de enero y 12 de febrero de 2025, así como los informes técnicos emitidos con fecha 4 y 7 de febrero de 2025, por el Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. El rechazo y la exclusión de la clasificación las proposiciones de las mercantiles **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.** y **CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO, S.L.**, por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente las bajas ofertadas, y de la mercantil **AVANCE Y DESARROLLO DE OBRAS, S.L.**, por no haber presentado el estudio de costes requerido en los pliegos, en el plazo concedido al efecto, tal y como se señala en la parte expositiva.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación total
1	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	100
2	ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L.	92,52
3	U.T.E.: - ZENIT INFRAESTRUCTURA, S.L. - INVOLUCRA, S.L. (UTE ZENIT - INVOLUCRA PARQUE ERETA)	82,26
4	ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.	72,02
5	ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.	51,47

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con NIF nº **A28582013**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **37.566,12 euros**, depositada en la Tesorería Municipal.

(Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante).

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)

La mercantil requerida aportó la documentación solicitada dentro del plazo concedido al efecto, obrando en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en la reunión de la Mesa de Contratación del pasado 12 de febrero de 2025 se acuerda:

(...)

“Quinto.- *En el caso de que la primera clasificada presente en tiempo y forma la documentación requerida, incluido el depósito de la garantía definitiva, y que por el Servicio de Contratación se constate que está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con NIF nº A28582013.”*

En consecuencia, procede elevar al órgano de Contratación la adjudicación del contrato de referencia a favor de la mercantil **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con NIF nº **A28582013**.

Debe obrar en el expediente documento contable “A”, con cargo a la aplicación presupuestaria 42 1532 6091524 (código proyecto 2024 2 42 2 1), del presupuesto municipal vigente.

En el expediente debe constar el informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

Se trata de un contrato de obras, regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que el certificado de la Mesa de Contratación de fecha 12 de febrero de 2025 referido en la parte expositiva, sirve como motivación de la adjudicación. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentada por los otros licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras de **“URBANIZACIÓN DE LA CONEXIÓN PEATONAL DESDE EL PARQUE DE LA ERETA AL PORTÓN DE ACCESO AL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA” INCLUIDO EN EL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (CONVOCATORIA ORDINARIA 2022)**”, a favor de la mercantil **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., con NIF nº A28582013**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, por un importe de setecientos cincuenta y un mil trescientos veintidós euros con cuarenta y tres céntimos (751.322,43 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de ciento cincuenta y siete mil setecientos setenta y siete euros con setenta y un céntimos (157.777,71 €), que hacen un total de **novecientos nueve mil cien euros con catorce céntimos de euro, (909.100,14 €)** IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

Criterio n.º 2: Ampliación del plazo de garantía: 2 años.

Criterio n.º 3: Reducción del plazo de ejecución: 1 mes.

Criterio n.º 4: Cartelera para comunicación de desvíos provisionales.

Se hace contar que el plazo de ejecución del contrato, conforme a la oferta realizada, será de cinco (5) meses.

Tercero. Disponer un gasto a favor de la mercantil **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., con NIF nº A28582013**, para la ejecución del contrato de referencia, por un importe total de **909.100,14 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 42 1532 6091524 (código proyecto 2024 2 42 2 1), del presupuesto municipal vigente.

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

11. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE REPARACIÓN Y REFUERZO DE FIRME EN CALZADAS Y CAMINOS DEL T.M. DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 3 LOTES. LOTE 3: REPARACIÓN DE VIALES EN DISTRITO 5 – FASE 1 . APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. 56/24).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada del gasto, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 27 de agosto de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las "OBRAS DE REPARACIÓN Y REFUERZO DE FIRME EN CALZADAS Y CAMINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE". LOTE N.º 3: Reparación de viales en Distrito 5 – Fase 1, a favor de la mercantil PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con NIF nº A-28780732, por el plazo de ejecución de UN (1) mes, por un importe de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (233.983,25€), IVA incluido, aceptando el adjudicatario la mejora 1: Pavimentación de una superficie de al menos 2.400m2.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 2 de septiembre de 2024.

Consta en el expediente el Acta de comprobación del replanteo, suscrita con fecha 01 de octubre de 2024, por D. Fidel R. Ortega Climent, I.T.O.P Municipal y Director Facultativo de la obra; por D. José María Miñano Guirao, Coordinador de Seguridad y Salud, y por el representante de la mercantil contratista, en la que se autoriza el inicio de las obras, comenzando a contar el plazo de ejecución a partir del día 21 de octubre de 2024.

Procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, tienen entrada en el Servicio de Contratación, el pasado 28 de febrero, para la tramitación de la aprobación de la certificación final del contrato, los documentos que seguidamente se detallan:

1.- Certificaciones 1ª y 2ª.

2.- Acta de recepción, suscrita el día 10 de diciembre de 2024 por D. Fidel R. Ortega Climent, como Director Facultativo; D. José María Miñano Guirao, Coordinador de Seguridad y Salud; D. Joaquín Oltra Gisbert, en representación de la Intervención Municipal, asistido por Dña. María Lujan García Labrador, como asesora, y por el representante de la mercantil contratista de las obras.

3.- Medición general del proyecto y Certificación final, de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrita por el Director Facultativo de la obra, D. Fidel R. Ortega Climent y por el representante de la empresa adjudicataria, por un importe de 20.900,03 €.

4.- Factura correspondiente a la certificación final.

5.- Documentos contables OPA y RC por el importe de la Certificación Final.

El importe de la certificación final es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 235 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final y la Medición General, como acreditación de su conformidad con el contenido de la medición general, con fecha 23 de diciembre de 2024.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la Medición General de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrita por el Director Facultativo de la obra, D. Fidel R. Ortega Climent y por el representante de la empresa adjudicataria, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la certificación final de las obras, suscrita por el Director Facultativo de la obra, D. Fidel R. Ortega Climent y por el representante de la empresa adjudicataria, de fecha 23 de diciembre de 2024, a favor de la mercantil **PADELSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con NIF nº A28780732, relativa al **Lote 3: Reparación de viales en Distrito 5 - Fase 1**, del contrato de "OBRAS DE REPARACIÓN Y REFUERZO DE FIRME EN CALZADAS Y CAMINOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE", por importe de veinte mil novecientos euros con tres céntimos **(20.900,03 €)**.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe de veinte mil novecientos euros con tres céntimos **(20.900,03 €)**, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, con cargo a la partida presupuestaria n.º 33-1532-6193422, del Presupuesto Municipal correspondiente.

Cuarto. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respecti-

va, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y director facultativo de la obra, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

12. CAMBIO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA REPARACIÓN DE MUROS Y ESCALERAS UBICADOS EN CALLE TOLEDO Y CALLE DIVINA PASTORA EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 79/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 1 de octubre de 2024 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado para contratar las obras contenidas en el “Proyecto de ejecución de medidas urgentes para reparación de muros y escaleras ubicados en calle Toledo y calle Divina Pastora en el barrio de Santa Cruz de Alicante” (**Expte. con ref/plyca 79/24 e INCO2024000005**), designándose como director facultativo de las obras a D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas.

La Junta de Gobierno Local en su sesión del 17 de diciembre de 2024 acordó adjudicar el contrato de referencia a la mercantil NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L., con N.I.F. no B53926606, formalizándose el contrato en documento administrativo con fecha 24 de marzo de 2025.

Con fecha 27 de marzo de 2025, se remite desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, órgano gestor del contrato de obras epigrafiado, un Informe-Propuesta, suscrito por D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a Cristina García Garri, en el que dice:

“ (...)”

Dado el volumen de trabajo y lo especial y complejo de la intervención, se propone un cambio de Director Facultativo de las obras del contrato de referencia.

El Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento dispone actualmente de un contrato para los servicios de consultoría y asistencia técnica a los servicios técnicos municipales (Expte. 53/20 – Lote 2), que incluye en su objeto la contratación de Dirección de Obra y Dirección Ejecución Material, siendo adjudicataria del mismo la mercantil “A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. Y DEGREE OF FREEDOM, S.L.U. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/82, DE 26 DE MAYO”, Marca Comercial “UTE ALICANTE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA LOTE-2”, con N.I.F. n.º U42909697.

A la vista de lo anterior propongo:

1.- Dejar sin efecto el nombramiento de D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, y nombrar a D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28720 C.I.C.C.P), de la “UTE ALICANTE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA LOTE 2”, como nuevo director facultativo de las obras del contrato de “Proyecto de ejecución de medidas urgentes para reparación de muros y escaleras ubicados en calle Toledo y calle Divina Pastora en el barrio de Santa Cruz de Alicante”.

Los gastos por honorarios de Dirección de obra serán a cargo del contrato de Servicio de consultoría y asistencia técnica para el Servicio de infraestructuras y mantenimiento (Expte. 53/20 – Lote 2).

(...)”

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de D. Fidel R. Ortega Climent, Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, y nombrar a D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28720 C.I.C.C.P), de la “UTE ALICANTE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA LOTE 2”, como nuevo director facultativo de las obras

del contrato de “Proyecto de ejecución de medidas urgentes para reparación de muros y escaleras ubicados en calle Toledo y calle Divina Pastora en el barrio de Santa Cruz de Alicante

Los gastos por honorarios de Dirección de obra serán a cargo del contrato de Servicio de consultoría y asistencia técnica para el Servicio de infraestructuras y mantenimiento (Expte. 53/20 – Lote 2).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil contratista y comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

Gestión Patrimonial

13. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DESTINADO A CENTRO MUNICIPAL SOCIOEDUCATIVO “NOU ALACANT” EN LA CALLE GENERAL ESPARTERO N.º 140-142.

El Ayuntamiento tiene arrendado, desde el 3 de mayo de 2005, el local sito en la calle General Espartero n.º 140-142, actualmente destinado a Centro Municipal Socioeducativo “Nou Alacant”.

El contrato suscrito en la fecha indicada establecía una duración de 5 años, prorrogable a voluntad del arrendatario. Así se ha ido prorrogando sucesivamente hasta la fecha. La última de tales prórrogas, hasta el 3 de mayo de 2025, fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de abril de 2024.

Consta en el expediente informe de fecha 18 de marzo de 2025 del Jefe del Servicio de Bienestar Social, con el Visto Bueno de la Concejala Delegada, en el que detalla las actividades que se desarrollan en dicho centro socioeducativo y valora necesario la continuidad de dicho contrato de alquiler dado que persiste la necesidad y que en estos momentos no existen equipamientos de similares características adaptados a las necesidades en la zona de intervención.

Por lo que respecta al precio, el contrato estipula un incremento de la renta anual ajustado al índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. En la actualidad, el I.P.C. interanual, a fecha febrero de 2025 –último dato publicado hasta la fecha–, es del 3 %, por lo que la renta mensual a satisfacer para este nuevo año de prórroga ascenderá a 866,26 euros I.V.A. Incluido. La renta anual ascenderá por tanto a 10.395,12 euros I.V.A. Incluido.

Ha emitido informe favorable a la prórroga la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El órgano competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento del local sito en calle General Espartero n.º 140-142 destinado a centro juvenil municipal, hasta el día 3 de mayo de 2026. La renta mensual ascenderá a 866,26 euros I.V.A. Incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de 10.395,12 euros I.V.A. Incluido (8.591,01 euros en concepto de renta más 1.804,11 euros en concepto de IVA), a favor de D. Fernando Alemany Martínez, con DNI *****, con cargo a la aplicación 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2025, del 04/05 al 31/12: 6.846,25 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2026, del 01/01 al 03/05: 3.548,87 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al arrendador, y comunicar a la Concejalía de Bienestar Social, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

14. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DESTINADO A CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES EN LA ZONA CENTRO, SITO EN LA PLAZA DE GABRIEL MIRÓ.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 10 de mayo de 2005 el local sito en la Plaza de Gabriel Miró n.º 8, bajo, con destino a centro de mayores.

El contrato suscrito en la indicada fecha establecía una duración de 5 años, prorrogable a voluntad del arrendatario. Y así se ha ido prorrogando sucesivamente hasta la fecha, siendo la última de estas prórrogas la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 23 de abril de 2024.

Consta en el expediente informe de fecha 20 de marzo de 2025 del Jefe del Servicio de Bienes-

tar Social, con el Visto Bueno de la Concejala Delegada, en el que manifiesta la necesidad de seguir prestando este servicio, y dada la ausencia de equipamientos de similares características adaptados a las necesidades en esa zona de intervención, valora conveniente la prórroga del contrato de arrendamiento del local ocupado por el Centro Municipal de Mayores sito en la Plaza de Gabriel Miró 8 bajo.

El contrato de arrendamiento suscrito es un contrato privado de la administración y, en este ámbito, se rige por normas de derecho privado como la Ley de Arrendamientos Urbanos, que estipula que para arrendamientos con uso distinto al de vivienda se estará a lo pactado entre las partes. Dado que subsisten las necesidades que en su día motivaron la adopción del contrato, y que puede prorrogarse conforme a lo establecido, procede la prórroga citada.

El contrato estipula un incremento de la renta anual ajustado al Índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. En la actualidad el I.P.C., a fecha febrero de 2025 es del 3%. Por lo tanto, la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 2.037,22 euros, IVA incluido. Por consiguiente, la renta anual actualizada, pasa a ser de 24.446,64 euros IVA incluido, de la que corresponderá la mitad a cada una de las dos cotitulares del local.

Asimismo, de conformidad con la prórroga aprobada el 19 de julio de 2016, se autorizó el abono del importe correspondiente a la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos al arrendador, lo que se formalizó como anexo al contrato inicial. No obstante, considerando que a finales del año pasado se aprobó la ordenanza fiscal de dicha tasa, en aplicación del mandato contenido en la Ley 7/2022, en estos momentos no es posible determinar el importe de la tasa correspondiente al local, quedando pendiente la confección del nuevo padrón fiscal.

En consecuencia, debe constar que el abono del importe correspondiente se hará efectivo una vez se giren las liquidaciones pertinentes, utilizando el saldo disponible en la aplicación presupuestaria 29 920 202, tal como se venía haciendo en ejercicios anteriores.

Existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, habiéndose remitido el mismo a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El órgano competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento del local sito en la Plaza de Gabriel Miró n.º 8, bajo, destinado a Centro de Mayores, hasta el 9 de mayo de 2026. La renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 2.037,22 euros IVA incluido.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de las arrendadoras D^a Julieta Isabel García Cervantes, con DNI ***** y D^a Isabel Rovira Cortés, con DNI *****, propietarias al 50% del citado local, el gasto de 24.446,64 euros (20.203,84 euros de renta más 4.242,80 euros de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2025, del 10/05 al 31/12: 15.706,31 euros, IVA incluido.

- Ejercicio 2026, del 01/01 al 09/05: 8.740,33 euros, IVA incluido.

Tercero.- Abonar el importe correspondiente a la tasa de residuos sólidos urbanos de 2025 en concepto de gastos de arrendamiento, una vez se determine el importe y se haga efectivo el pago, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 29 920 202.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la parte arrendadora y comunicar a Intervención, a Tesorería y a la Concejalía de Bienestar Social.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

15. PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1.1 (POLÍ-GONO A.1) DEL SECTOR PPI/4 "ALBUFERETA" DEL PGM01987 DE ALICANTE. ALEGACIONES, INFORMES SECTORIALES, APROBACIÓN DEL PAI Y ASIGNACIÓN DE LA CONDICION DE AGENTE URBANIZADOR EN RÉGIMEN DE GESTIÓN URBANÍSTICA POR LAS PERSONAS PROPIETARIAS

(Nº Expte GES 2022000035)

1. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de agosto de 2022 y nº de registro de entrada E2022088107, Rubén Navarro Tudela, actuando en nombre y representación de la denominada AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL POLÍGONO A.1 DEL SECTOR I/4 ALBUFERETA, presentó instancia solicitando la admisión a trámite de la iniciativa de programación en régimen de gestión por propietarios del Polígono A.1 del Sector PPI/4 “Albufereta”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 120 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLLOTUP en adelante).

Mediante Decreto de fecha 10 de noviembre de 2022 del entonces concejal de Urbanismo se resolvió admitir a trámite la citada iniciativa de programación, en régimen de gestión por las personas propietarias, así como requerir al aspirante a agente urbanizador para que en el plazo máximo de tres meses presentase la documentación completa de la Alternativa Técnica del PAI y la Proposición Jurídico Económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del TRLLOTUP.

El Decreto de admisión a trámite fue notificado a la AIU y a las demás personas propietarias afectadas. Asimismo, fue publicado edicto en el BOE Nº 53, de 3 de marzo de 2023, para que sirviera de notificación individualizada de dicha resolución a varios interesados a los que no había sido posible practicar la notificación, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

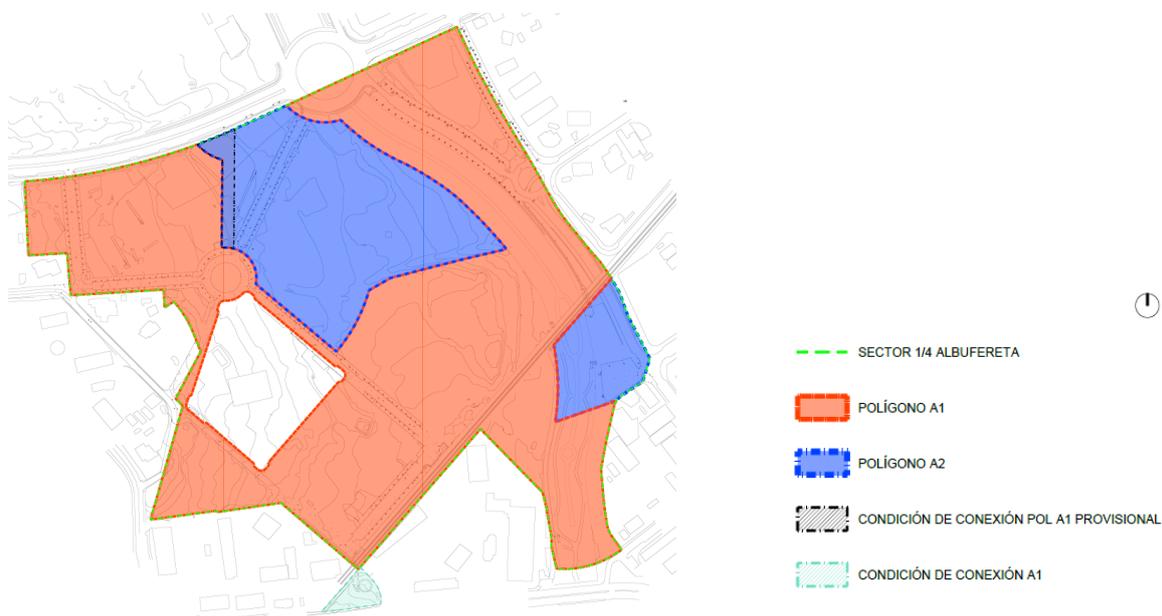
El 2 de junio de 2023 (números de registros de entrada E2023069431 y E2023069446) la AIU presentó documentación integrante del PAI. Posteriormente, el 15 de junio de 2023 (números de registros de entrada E2023075841 y E2023075844), aportó nueva documentación referente a la Alternativa Técnica.

Tras diversos informes técnicos emitidos en el procedimiento, la AIU presentó en fecha 31 de octubre de 2023 (nº de registro de entrada E2023132639) documentación subsanada del PAI, la cual, mediante Decreto de la Concejala de Urbanismo de fecha 28 de diciembre de 2023, fue sometida a Información Pública, consulta a organismos afectados y a empresas suministradoras por un periodo de 45 días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 61 del TRLLOTUP (Anuncio en periódico “Información” el 23 de enero de 2024 y publicación en

DOGV N° 9779 de fecha 01.02.2024).

2. OBJETO DE LA PROGRAMACIÓN

La propuesta presentada por la AIU plantea la re-delimitación del Polígono A previsto en el Sector PPI/4 “Albufereta” en dos subunidades de ejecución, la UE 1.1 (Polígono A.1) y la UE 1.2 (Polígono A.2), de acuerdo con lo regulado en los artículos 114 y 115.2 del TRLOTUP, proponiendo únicamente la programación y desarrollo de la UE 1.1 (Polígono A.1) que incluye los terrenos que se muestran a continuación más los terrenos de la Vía Parque adscritos, en base a los criterios establecidos (terrenos efectivamente ocupados por el Ayuntamiento o bien objeto de cesión anticipada y que así conste formalmente).



PLANO 1A. REDELIMITACIÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN ZONA ALBUFERETA



PLANO 1B. REDELIMITACIÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN ZONA VÍA PARQUE

Imágenes extraídas del documento PLANOS de la AT sometido a IP (E2023132639 de 31.10.2023)

A este respecto y con fecha 23 de diciembre de 2022 se emitió informe por la Oficina del Plan General poniendo de manifiesto el interés municipal de impulsar una modificación de planeamiento con la finalidad de bajar la presión edificatoria en el entorno BIC existente en el Sector PPI/4 "Albufereta" correspondiente con la "Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas", así como la ampliación de la zona verde circundante, indicando que el ámbito de la modificación prevista afectará fundamentalmente a terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución 1.2 (Polí-

gono A2) y que no existe inconveniente desde el punto de vista del planeamiento urbanístico en llevar a cabo la programación de la Unidad de Ejecución 1.1 (Polígono A.1) por resultar la re-delimitación planteada plenamente acorde a los intereses municipales.

La propuesta de re-delimitación del Polígono A consta entre la documentación aportada por el aspirante a Urbanizador, justificando adicionalmente el equilibrio de cargas, cesiones y aprovechamientos entre las dos unidades de ejecución planteadas y en atención al aprovechamiento, la funcionalidad autónoma en cuanto a funcionamiento de infraestructuras y servicios urbanísticos y la integración territorial en el modelo urbanístico pretendido por el Ayuntamiento. En tal sentido, constan evacuados informes favorables del departamento de gestión urbanística con motivo de la admisión a trámite de la programación.

En el año 2009 las obras de urbanización del ámbito del Polígono A quedaron paralizadas, con un avanzado grado de ejecución, encontrándonos hoy, ante un entorno parcialmente ejecutado, donde ya se ha abierto al uso público parte de la red viaria incluida en el mismo. Este largo periodo de inactividad ha ocasionado, con el paso del tiempo, intrusiones y actos de vandalismo en la zona de obras, así como el deterioro de parte de las infraestructuras ejecutadas, causando molestias a los vecinos del entorno que han manifestado en varias ocasiones sus quejas al respecto.

Se indica que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 27 de mayo de 2021, acordó resolver por mutuo acuerdo la adjudicación a NOZAR S.A. de la condición de Agente Urbanizador y declarar la caducidad del anterior Programa, habiéndose ya liquidado el mismo.

La presente propuesta de programación supone llevar a cabo la finalización de las obras de urbanización que quedaron inacabadas resolviendo los problemas derivados, dando cabida a poder materializar en la parte oeste del Sector PPI/4 un número aproximado de unas 1000 nuevas viviendas de las cuales el 10% estarán sujetas a régimen de protección pública.

3. CONSIDERACIONES

El presente PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN

1.1 (POLÍGONO A.1) DEL SECTOR PPI/4 "ALBUFERETA", se tramita al amparo de la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El procedimiento de programación en régimen de gestión por las personas propietarias viene regulado en el artículo 124 del TRLOTUP, indicándose que el presente PAI no incorpora ningún instrumento de planeamiento.

"Artículo 124. Procedimiento de programación en régimen de gestión por las personas propietarias.

1. Las personas propietarias de los terrenos del ámbito del programa de actuación integrada, en los términos establecidos en este texto refundido, pueden promover dichos programas, así como los instrumentos para su desarrollo y ejecución.

2. Los programas de actuación integrada en régimen de gestión por las personas propietarias se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el capítulo II o en el capítulo III, del título III del libro I. Cuando no incorporen ningún instrumento de planeamiento, y este haya sido sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica conforme a la legislación estatal y a la presente texto refundido, se tramitarán conforme al procedimiento del artículo 61 de este texto refundido, sin que deban efectuarse las actuaciones de evaluación ambiental estratégicas previstas en los artículos 52 y 53. Asimismo, regirá en estos supuestos lo previsto en el artículo 163 de este texto refundido respecto de la selección del empresario constructor en los supuestos de gestión indirecta.

3. En concreto, para estos programas las personas propietarias iniciarán la tramitación del procedimiento según lo previsto en el artículo 127 de este texto refundido. Solo será de aplicación lo previsto en el artículo 127, apartado 4, último párrafo, en caso de que sea necesario un instrumento de planeamiento, a los efectos de la realización de actuaciones de evaluación ambiental estratégica previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido.

4. Admitida a trámite la iniciativa o recibido el documento ambiental en el supuesto de que la propuesta incorpore un documento de planeamiento, el alcalde o alcaldesa efectuará las

siguientes actuaciones:

a) Requerirá a la persona aspirante a agente urbanizador para que en el plazo máximo de tres meses presente la documentación completa de la alternativa técnica del programa de actuación integrada y proposición jurídico-económica.

b) Establecerá el importe de la garantía provisional en aquellos supuestos en los que resulte exigible.”

El artículo 120 del TRLOTUP establece los requisitos para la asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias, acreditándose, en este caso, el apartado 1.b) del citado artículo, esto es que la AIU promotora que formula y pretende asumir la ejecución del PAI dispone de más del 60% de la superficie de los terrenos del ámbito de la UE 1.1 (Polígono A.1) del sector PPI/4 “Albufereta”, descontados los suelos que son de titularidad pública.

Por parte de la Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico se ha emitido informe con fecha 31 de marzo de 2025, en relación con *“las alegaciones, informes sectoriales, aprobación del PAI y asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias”* que se transcribe a continuación:

“INFORME

- **CONSIDERACIONES PREVIAS**

El Sector PPI/4 “Albufereta” queda enmarcado en el PGM01987 vigente como Suelo Urbanizable Programado dentro del Primer Cuatrienio, tratándose de un ámbito prioritario desde el punto de vista de la planificación pues, según describe la Memoria del PGM01987, todos los sectores previstos en el primer cuatrienio del Plan “llenan vacíos dejados por crecimientos anteriores, por lo que su desarrollo contribuirá necesariamente a completar y solidificar la trama urbana”. El Sector cuenta con dos tramos de la Vía Parque adscritos.

Han sido reiterados los intentos de programar el Polígono A del citado sector,

resultando todos ellos infructuosos. En el año 2003 el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada (PAI) del Polígono A y adjudicar su ejecución a la mercantil PROFU, S.A. para su gestión indirecta, suscribiendo el correspondiente Convenio urbanístico para la ejecución del Programa el 23 de julio de 2003. Posteriormente, el 4 de noviembre del mismo año, el pleno del Ayuntamiento aprobó la cesión de la condición de Urbanizador de PROFU, S.A. a NOZAR, S.A., suscribiendo el 3 de diciembre de 2003 nuevo Convenio entre el Ayuntamiento y esta última.

El día 27 de junio de 2007 se iniciaron las obras de urbanización incluidas en el ámbito del Polígono A, sin embargo, las mismas quedaron paralizadas en enero de 2009. Hoy en día, nos encontramos ante un entorno parcialmente ejecutado por la obra urbanizadora, donde ya se ha abierto al uso público parte de la red viaria incluida en el mismo.

Se trata de un entorno sensible a nivel patrimonial pues el Sector se encuentra dentro de un “Area de Vigilancia Arqueológica Particular” y en él se ubica el BIC correspondiente con la “Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas”: “Poblado ibérico amurallado, con posible doble recinto, con presencia de abundante cerámica, estancias domésticas, un posible pozo o balsa con cazoleta interior y suelo opus signinum, materiales entre el siglo V y el III a.C. Dimensiones: 200.000 metros cuadrados.” (Fuente: <https://eduwp.edu.gva.es/patrimonio-cultural/ficha-inmueble.php?id=1493&lang=es>).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 27 de mayo de 2021, acordó resolver por mutuo acuerdo la adjudicación a NOZAR S.A., de la condición de Agente Urbanizador y declarar la caducidad del Programa, estableciendo que el suelo comprendido en el ámbito del Polígono A del sector PPI/4 “Albufereta”, es Suelo Urbanizable sin programación y con ordenación pormenorizada, pues declara la subsistencia del Plan Parcial aprobado y de la Modificación Puntual nº1 del mismo. La liquidación del citado Programa también ha concluido.

- **ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de agosto de 2022 y nº de registro de entrada E2022088107, Rubén

Navarro Tudela, actuando en nombre y representación de la denominada AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL POLÍGONO A.1 DEL SECTOR I/4 ALBUFERETA, presentó instancia solicitando la admisión a trámite de la iniciativa de programación en régimen de gestión por propietarios del Polígono A.1 del Sector PPI/4 “Albufereta”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.3 y 120 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP en adelante).

Mediante Decreto de fecha 10 de noviembre de 2022 del entonces concejal de Urbanismo se resolvió admitir a trámite la citada iniciativa de programación, en régimen de gestión por las personas propietarias, así como requerir al aspirante a agente urbanizador para que en el plazo máximo de tres meses presentase la documentación completa de la Alternativa Técnica del PAI y la Proposición Jurídico Económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del TRLOTUP.

El Decreto de admisión a trámite fue notificado a la AIU y a las demás personas propietarias afectadas. Asimismo, fue publicado edicto en el BOE Nº 53, de 3 de marzo de 2023, para que sirviera de notificación individualizada de dicha resolución a varios interesados a los que no había sido posible practicar la notificación, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta planteaba la re-delimitación del Polígono A previsto en el Sector PPI/4 en dos subunidades de ejecución, la UE 1.1 (Polígono A.1) y la UE 1.2 (Polígono A.2), de acuerdo con lo regulado en los artículos 114 y 115.2 del TRLOTUP.

Con fecha 23 de diciembre de 2022 se emite informe por la Oficina del Plan General poniendo de manifiesto el interés municipal de impulsar una modificación de planeamiento con la finalidad de bajar la presión edificatoria en el entorno BIC existente en el Sector PPI/4 “Albufereta” correspondiente con la “Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas”, así como la ampliación de la zona verde circundante, por lo que la re-delimitación planteada resulta ser plenamente acorde a los intereses municipales.

El 2 de junio de 2023 (números de registros de entrada E2023069431 y E2023069446) la AIU presentó documentación integrante del PAI. Posteriormente, el 15 de junio de 2023 (números de registros de entrada E2023075841 y E2023075844),

aportó nueva documentación referente a la Alternativa Técnica.

Tras varios informes técnicos emitidos en el procedimiento, la AIU presentó en fecha 31 de octubre de 2023 (nº de registro de entrada E2023132639) documentación subsanada del PAI, la cual, mediante Decreto de la Concejala de Urbanismo de fecha 28 de diciembre de 2023, fue sometida a Información Pública, consulta a organismos afectados y a empresas suministradoras por un periodo de 45 días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 61 del TRLOTUP (Anuncio en periódico "Información" el 23 de enero de 2024 y publicación en DOGV Nº 9779 de fecha 01.02.2024).

La presente propuesta de programación supone llevar a cabo la finalización de las obras de urbanización que quedaron inacabadas, dando cabida a poder materializar en la parte oeste del Sector PPI/4 un número aproximado de unas 1000 nuevas viviendas de las cuales el 10% estarán sujetas a régimen de protección pública.

- **PLANEAMIENTO VIGENTE**

El Planeamiento vigente en el ámbito objeto de programación que nos ocupa queda configurado por los siguientes instrumentos urbanísticos:

- a) Texto Refundido del Plan Parcial del Sector PPI/4 "Albufereta" del PGM01987 de Alicante, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 8 de abril de 2003.*
- b) Modificación Puntual nº1 del Texto Refundido del Plan Parcial, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de septiembre de 2009.*

El citado Plan Parcial identificó dentro de su ámbito, al objeto de ser indemnizadas, exclusivamente las siguientes construcciones: Casa de la Finca las Balsas, en buen estado de conservación y otras dos casas que estaban deshabitadas y en bastante mal estado.

La modificación aprobada en el año 2003, modificó la división poligonal antes existente, estableciendo los Polígonos A y B por ser inviable a efectos de su ejecución, sin trastocar el equilibrio de aprovechamientos y cargas, viabilizando de esta manera la actuación urbanística, tal y como se justifica en la Memoria, quedando adscritos la totalidad de los propietarios de los terrenos pertenecientes a los tramos 4 y 5 de la Gran Vía al

Polígono A. El reparto de las indemnizaciones por las construcciones antes identificadas (exclusivamente) se tuvo en cuenta en la división de Polígonos, a los efectos de garantizar el equilibrio (aprovechamiento-cargas) entre los mismos.

La actual propuesta de subdivisión del Polígono A en dos unidades de ejecución se ha realizado garantizando el equilibrio de cargas, considerando que los criterios adoptados no contravienen ni alteran las determinaciones del planeamiento vigente.

- **CONSULTAS REALIZADAS**

Durante el período de información pública, en base a lo dispuesto en el art. 61 del TRLOTUP, se solicitaron informes a otras administraciones y organismos públicos, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que se consideraron afectadas por el presente expediente de programación.

Las peticiones fueron las siguientes:

<i>Administraciones, organismos y entidades públicas</i>	<i>Fecha recepción</i>	<i>Fecha emisión</i>
<i>C01 Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.</i>	<i>23/01/2024</i>	<i>26/09/2024</i>
<i>C02 Conselleria de Cultura y Deporte</i>	<i>23/01/2024</i>	<i>06/06/2024</i>
<i>C03 Conselleria de Educación, Universidades y Empleo</i>	<i>23/01/2024</i>	<i>29/04/2024</i>
<i>C04 Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio</i>	<i>23/01/2024</i>	<i>-</i>
<i>C05 Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática</i>	<i>23/01/2024</i>	<i>-</i>
<i>C06 Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)</i>	<i>18/01/2024</i>	<i>30/01/2025</i>
<i>C07 Servicio Provincial de Costas de Alicante (MITECO)</i>	<i>23/01/2024</i>	

09/04/2024

<i>Empresas suministradoras de servicios públicos urbanos (agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones)</i>	<i>Fecha recepción Fecha emisión</i>
<i>C08 Aguas Municipalizadas de Alicante, E.M.</i>	<i>17/01/2024 14/08/2024</i>
<i>C09 CITYNET ESPAÑA S.A.</i>	<i>17/01/2024 17/01/2024</i>
<i>C10 CORREOS TELECOM</i>	<i>17/01/2024 -</i>
<i>C11 ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.</i>	<i>17/01/2024 -</i>
<i>C12 EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.</i>	<i>17/01/2024 -</i>
<i>C13 I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.</i>	<i>18/01/2024 -</i>
<i>C14 NEDGIA CEGAS, S.A.</i>	<i>17/01/2024 29/01/2024</i>
<i>C15 ORANGE ESPAÑA, S.A.U.</i>	<i>17/01/2024 -</i>
<i>C16 TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.</i>	<i>22/01/2024 23/01/2024</i>
<i>C17 VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.</i>	<i>18/01/2024 -</i>
<i>C15 VODAFONE ONO, S.A.U.</i>	<i>17/01/2024 -</i>

ANÁLISIS de los INFORMES sectoriales emitidos

C01. Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.

Con fecha 26 de septiembre de 2024, se emite INFORME FAVORABLE, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios mas detallados o de nueva docu-

mentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente, en su caso, de deban obtener.

C02. Conselleria de Cultura y Deporte

Con fecha 06 de junio de 2024, el Servicio Territorial de Cultura y Deporte, manifestando que, al no modificar la ordenación del plan parcial aprobada en el año 2003 e informada favorablemente por la DGPA, NO PROCEDE INFORME DE ESTA ADMINISTRACIÓN. No obstante, indica que para la ejecución de las obras de urbanización es necesario prever el seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierra que deberán ser previamente autorizados por esta Conselleria.

C03. Conselleria de Educación, Universidades y Empleo

Con fecha 29 de abril de 2024, se emite informe por parte del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, manifestando que no existe inconveniente a la programación planteada.

C06. Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)

Con fecha de 30 de enero de 2025, se emite INFORME FAVORABLE al PAI, siendo que no se han producido cambios sustanciales respecto a los documentos anteriormente informados favorablemente por FGV. No obstante, se indica que previo inicio de las obras deberá obtenerse la autorización pertinente

C07. Servicio Provincial de Costas de Alicante. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Con fecha 9 de abril de 2024, el Servicio Provincial de Costas e Alicante emite informe manifestando que considera que no procede la emisión de ningún informe preceptivo sobre la documentación presentada.

En relación con los informes emitidos en el expediente por parte de las diferentes compañías suministradoras, deberán ser tomados en consideración en la obra urbanizadora.

• **ALEGACIONES PRESENTADAS**

Según certificado emitido por el Vicesecretario del Ayuntamiento de Alicante de fecha 16 de abril de 2024, se presentaron las siguientes alegaciones durante el periodo de exposición al público, comprendido entre los días 1 de febrero de 2024 al 9 de abril de 2024, ambos inclusive:

<i>Interesado</i>	<i>Fecha de presentación y Reg. Entrada</i>
<i>A01 BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.</i>	<i>27/02/2024 E2024025856</i>
<i>A02 Bartolomé Agustín Molla Pérez</i>	<i>11/03/2024 E2024034643</i>
<i>A03 PROMOCIONES HABITAT, S.A.U.</i>	<i>19/03/2024 E2024036349</i>
<i>A04 INURBAN, S.A.U.</i>	<i>22/03/2024 E2024037667</i>
<i>A05 METROVACESA, S.A.</i>	<i>03/04/2024 E2024041364</i>
<i>A06 LAVATEC ALICANTE, S.A.</i>	<i>03/04/2024 E2024041404</i>
<i>A07 BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U.</i>	<i>04/04/2024 E2024042081</i>
<i>A08 SAREB, S.A.</i>	<i>04/04/2024 E2024043109</i>
<i>A09 Francisco Pascual Cano</i>	<i>09/04/2024 E2024044419</i>

La AIU emitió informe a las alegaciones recibidas en fecha 14 de junio de 2024 (nº de registro de entrada E2024077656), en su condición de aspirante a urbanizador.

Visto el informe emitido por la AIU, el Departamento de Gestión Urbanística municipal emite informe de fecha 28 de marzo de 2025.

Se analiza a continuación de manera resumida cada alegación, así como su análisis y propuesta, quedando al margen todas aquellas consideraciones referidas a cuestiones que no son objeto del presente expediente de programación, así como aquellas otras que deban dirimirse en fases posteriores de la tramitación.

- **ANÁLISIS Y PROPUESTA**
- **A01. BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. (E2024025856)**
 - **Resumen alegación:**
 - *Solicita se le tenga como parte interesada al ser propietaria de la finca registral nº34.944, sita en la av. Pintor Gastón Castelló. Solicita, además, se le facilite el Informe de la OPG a que hace referencia la resolución de la concejalía de Urbanismo de 10 de noviembre de 2022 de admisión a trámite y relación y copia de los “trabajos iniciales” de modificación del PPI/4 a los que hace referencia el informe técnico del servicio de Gestión Urbanística.*
 - **Análisis y propuesta:**
 - *A la vista de lo expuesto, procede tener como interesada a la mercantil BP ENERGIA ESPAÑA S.A.U. en el presente procedimiento de programación, si bien para ello debe facilitar a esta administración correo electrónico de comunicación, según se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
 - *Respecto a la existencia del convenio aludido por la mercantil alegante, no procede hacer alusión alguna, puesto que su objeto es ajeno a la presente programación.*

- *En relación con la documentación solicitada, procede dar traslado del informe de fecha 23 de diciembre de 2022 emitido por la Oficina del Plan General que obra en el expediente. No procede, sin embargo, atender a la solicitud de relación y copia de los “trabajos iniciales” de modificación del PPI/4 pues se trata de trabajo preparatorio de un expediente de modificación de planeamiento cuyo carácter es interno y no público.*
- *Por tanto, se propone ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación formulada en cuanto a que se tenga por interesada a la mercantil BP ENERGIA ESPAÑA S.A.U. y se le facilite el informe de fecha 23 de diciembre de 2022 emitido por la Oficina del Plan General que obra en el expediente y DESESTIMAR las cuestiones relacionadas con el convenio al que se alude en el escrito, en tanto que no forma parte del presente expediente, así como facilitar relación y copia de los “trabajos iniciales” de modificación del PPI/4 al tratarse de trabajo preparatorio de carácter interno y no público.*
-
- **A02. Bartolomé Agustín Molla Pérez (E2024034643)**
 - **Resumen alegación:**
 - *El interesado solicita se mantenga su adjudicación en proindiviso con el Ayuntamiento, correspondiente a una reserva de aprovechamiento que tiene adscrita al Polígono A del Sector PPI/4 “Albufereta” y se le tenga por personado en el expediente, como propietario afectado, dándole traslado de cualquier modificación o alteración que afecte a su participación e interés.*
 - **Análisis y propuesta:**
 - *Si bien se informa que se reconoce al interesado la reserva de aprovechamiento en virtud de Resolución del Ayuntamiento de Alicante de fecha 3 de noviembre de 2008, nada obliga a que la futura adjudicación de sus derechos sea en proindiviso con el Ayuntamiento en fase reparcelatoria. No obstante, cabe reconocer la condición de propietario afectado por el presente PAI.*
 - *En base a lo expuesto, se propone ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación formulada en cuanto a que se le tenga como afectado por la presente programación y DESESTIMAR el resto de las cuestiones planteadas que deberán dirimirse en fases posteriores de la tramitación.*

-
- **A03. PROMOCIONES HABITAT, S.A.U. (E2024036349)**
 - **Resumen alegación:**
 - *La mercantil justifica su condición interesada por ser titular de dos parcelas compuestas por tres fincas registrales sitas en el tramo V de Vía Parque, adscritas al Sector PPI/4 “Albufereta”, exponiendo que:*
 - *El PAI adolece de falta de motivación objetiva en cuanto a la adscripción de suelo de la Vía Parque.*
 - *Indebida exclusión de su parcela en la delimitación de la Unidad de Ejecución 1.1 (polígono A.1), incumpliendo el acuerdo municipal de autorización de ocupación.*
 - *Improcedente subdivisión de la Unidad de Ejecución.*
 - *Falta de equilibrio dotacional entre las unidades de ejecución propuestas.*
 - *Incremento injustificado de las cargas de urbanización.*
 - **Análisis y propuesta:**
 - *Se considera que la división del Polígono A responde a criterios objetivos y conformes con las directrices municipales, expuestos y justificados en la Memoria de la Alternativa Técnica.*
 - *El criterio seguido para la adscripción de los suelos de la Vía Parque, ha sido el de adscribir al Polígono A.1, objeto de la presente programación, aquellos terrenos efectivamente ocupados por el Ayuntamiento o bien objeto de cesión anticipada al Ayuntamiento y así conste formalmente. Partiendo de estas premisas, la superficie de terrenos que ha sido incluida en la unidad de ejecución 1.1 (Polígono A.1) objeto de la presente programación corresponde a los terrenos efectivamente ocupados para la ejecución del tercer carril de la Vía Parque y a la franja transversal de 4m peatonal que une la calle Lugo con la calle E. No aporta la alegante documentación justificativa suficiente de la superficie de 1.666 m2 que solicita sea incluida.*
 - *La re-delimitación o subdivisión del Polígono A planteada se ajusta plenamente al TRLOTUP, así como a los criterios interpretativos elaborados y publicados por la Dirección General de Urbanismo de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y*

Territorio.

- *Respecto a las cargas de urbanización indicar que la alegación carece de justificación técnica o económica de soporte ya que el anterior PAI fue formulado hace 17 años por lo que su referencia ha quedado obsoleta. Además, la PJE cumple con el contenido exigido en el artículo 117.4.a del TRLOTUP y cada uno de los conceptos económicos de las cargas de la actuación están explicados y justificados en la misma.*

- *Se propone DESESTIMAR las alegaciones planteadas en base a lo expuesto.*

-

- **A04. INURBAN, S.A.U. (E2024037667)**

- **Resumen alegación:**

- *La mercantil manifiesta su conformidad con la propuesta de programación sometida a información pública, si bien expresa su desacuerdo en que se apruebe la cuenta de liquidación del PAI promovido por el anterior agente urbanizador.*

- **Análisis y propuesta:**

- *Las alegaciones se refieren al expediente administrativo GES2019000083 referido a liquidación del PAI promovido por la mercantil NOZAR, por lo que no son objeto del presente expediente, proponiéndose, por tanto, DESESTIMAR las mismas.*

-

- **A05. METROVACESA, S.A. (E2024041364)**

- **Resumen alegación:**

La mercantil justifica su calidad de interesada en su condición de propietaria de diversas fincas sitas en los Polígonos A y B del Sector PPI/4 "Albufereta", exponiendo lo siguiente:

c) *Asunción por parte de la promotora de la iniciativa de los gastos de indemnizaciones de la Casa de las Balsas que le correspondería al Polígono A (94,61%), con la anticipación de la totalidad del pago correspondiente a los Polígonos A.1 y A.2 para evitar que sea inviable la ejecución del Polígono B.*

d) *Determinación de que se entiende cumplida la condición objetiva de subordinación del desarrollo del Polígono B con la previa ejecución del Polígono A.1, al darse con ésta todas las con-*

diciones de integración necesarias.

- e) Se aclare si será necesario pagar inicialmente la totalidad de las condiciones de suministro eléctrico (Polígonos A.1 + A.2) para que i-DE permita obtener el suministro del Polígono A.1.*
- f) El porcentaje de gastos de gestión del 12% habría de ser reconsiderado por ser demasiado elevado, en atención a “experiencias previas en otros programas de actuación”.*
- g) Justificación del importe estimado de gastos de excavaciones arqueológicas en las parcelas.*
- h) Solicita que la parte de vía pecuaria que discurre por el Polígono B, discorra por vial público y que la urbanización del Polígono A.1 se ejecute teniendo esta circunstancia en consideración.*
- i) Manifiesta que no existe justificación respecto a la variación de determinados importes económicos contemplados en la Memoria de la AT y en la PJE.*
- j) En el Convenio Urbanístico a suscribir debería recoger un apartado de antecedentes relativos al anterior agente urbanizador, sus obras y la asunción de responsabilidades derivadas de las mismas.*

Análisis y propuesta:

La previsión de cargas urbanísticas a las que tienen que hacer frente los propietarios de los Polígonos A y B del Sector PPI/4 “Albufereta” ha sido calculada en atención al aprovechamiento en UDAs asignado por el Plan Parcial. En relación a los gastos de indemnizaciones (valoración apriorística y no vinculante a determinar en el momento procedimental oportuno) de la Casa de las Balsas y otros anexos, han sido subdivididos con este criterio de forma proporcional al aprovechamiento entre los Polígonos A.1 y A.2, correspondiendo al Polígono A.1 un 67,13% del total aprovechamiento urbanístico del Sector. La UE 1.1 (Polígono A.1) no debe anticipar las indemnizaciones correspondientes a la UE 1.2 (Polígono A.2), que deberá costearlas cuando éste se desarrolle.

Según la propuesta de re-delimitación planteada, el Polígono B queda completamente rodeado por la UE 1.1, por lo que se considera que una vez ejecutada la misma, no existe inconveniente en desarrollar el Polígono B.

En relación con la inclusión de los costes en concepto de suministro eléctrico, se ha establecido el importe en concepto de cargas de conformidad con las condiciones establecidas

por la empresa suministradora para el suministro eléctrico al Polígono A.1.

En cuanto al porcentaje establecido en concepto de gastos de gestión (12%), además de que no se justifica la alegación, ha de afirmarse que el porcentaje establecido es inferior a los porcentajes establecidos en el artículo 131 del RGLCAP (entre el 13 y el 17%) para dicha tipología de gastos.

Se considera que el aspirante a urbanizador ha de justificar el importe de 5.354.101,88 euros reflejados en la Memoria de Viabilidad Económica como “costes extraordinarios derivados de los trabajos de excavaciones arqueológicas pendientes en el ámbito”.

Respecto a la vía pecuaria se indica que el visor cartográfico de la GVA identifica en el ámbito objeto de programación una vía pecuaria no reflejada en el planeamiento ni tampoco deslindada. Según el trazado previsto en la cartografía temática, se observa que la misma cruza por terrenos calificados como red viaria por el Plan Parcial en el ámbito de la UE 1.1 (Polígono A.1), sujetos a la ejecución de obra pública de urbanización, siendo ésta la única afección en el ámbito que nos ocupa. Por ello, previo inicio de las obras deberá obrar en el expediente informe de la conselleria competente en materia de vías pecuarias en base a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

En relación con las posibles discordancias de importes económicos de la AT y la PJE, aunque se refieran a cargas variables o estimaciones, se revisará la coherencia y exposición entre todos los documentos con el fin de no generar confusiones a los propietarios.

El Convenio Urbanístico del PAI de la UE 1.1 (Polígono A.1) se limitará al objetivo de culminar la urbanización pendiente, sin tener que asumir las eventuales responsabilidades o vicios ocultos derivados de una anterior programación.

En base a lo expuesto, se propone ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación formulada en cuanto a entenderse cumplida la condición objetiva de subordinación del desarrollo del Polígono B con la previa ejecución del Polígono A.1, a justificar el importe de gastos arqueológicos y a la concordancia de los importes de la AT y la PJE y DESESTIMAR el resto de las cuestiones planteadas.

A06. LAVATEC ALICANTE, S.A. (E2024041404) y

A07. BP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. (E2024042081)

Resumen alegaciones:

Ambas mercantiles solicitan:

- k) El rechazo y archivo del Programa dada su incapacidad técnica y jurídica para modificar las determinaciones del Plan Parcial del Sector PPI/4 "Albufereta".*
- l) Evaluar la oportunidad y conveniencia de una modificación del Plan Parcial en aras a "ampliar sus espacios libres y reducir la presión edificatoria en el seno del denominado Cerro de las Balsas", con suspensión de la programación en todo el Sector PPI/4.*
- m) En el caso de no considerarse oportuna y conveniente la modificación del Plan Parcial, se insiste a la AIU a que formule un Programa sobre la totalidad del Polígono A.*
- n) Se reconozca la vigencia del Convenio aprobado por la JGL el 12 de diciembre de 2012.*
- o) En caso de mantener la tramitación del presente expediente, se inste la modificación de la AT "en lo relativo a la división de la UE A, vinculando a la misma la totalidad de la superficie de los tramos IV y V de la Vía Parque".*

Análisis y propuesta:

Se indica que el PAI propuesto no modifica las determinaciones del Plan Parcial del Sector PPI/4 "Albufereta".

En el informe emitido por la Oficina del Plan General de fecha 23 de diciembre de 2022 se pone de manifiesto el interés municipal por impulsar una modificación de planeamiento con la finalidad de bajar la presión edificatoria en el entorno BIC existente "Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas", así como la ampliación de la zona verde circundante. Dicho informe concluye que el ámbito de la modificación prevista afectará a terrenos incluidos en la UE 1.2 (Polígono A.2) y que no existe inconveniente en la programación del la UE 1.1 (Polígono A.1), desde el punto de vista del planeamiento urbanístico.

Respecto a la garantía de la plena distribución de beneficios y cargas entre la totalidad de los propietarios, ésta queda garantizada al mantener la propuesta de PAI formulada las determinaciones de las fichas de gestión del sector y de su UE 1 (Polígono A).

En relación con el Convenio aprobado por la JGL el 12 de diciembre de 2012, se indica que el mismo es ajeno a la presente programación, por lo que ninguna consideración cabe realizar al respecto.

Según lo manifestado, se propone DESESTIMAR las alegaciones planteadas por ambas mercantiles.

A08. SAREB, S.A. (E2024043109)

Resumen alegación:

La mercantil se identifica como propietaria de tres parcelas comprendidas en el Polígono A.1 del Sector PPI/4 "Albufereta", manifestando:

- p) Situación de inseguridad jurídica respecto a la presente propuesta de programación en base al informe emitido por la Oficina del Plan General en el que se habría determinado que sería necesaria una modificación de planeamiento que afectaría a la UE 1.2 (Polígono A.2)*
- q) Tampoco queda justificado que entre las Unidades de Ejecución 1.1 y 1.2 exista un equilibrio de beneficios y cargas.*
- r) Falta de justificación en la PJE algunas cargas de urbanización.*
- s) No están previstos con suficiente claridad los costes por afecciones arqueológicas, incluido como indemnizaciones (carga variable).*

Análisis y propuesta:

La intención puesta de manifiesto en el informe emitido por la Oficina del Plan General en relación con la reordenación del ámbito pasa por el respeto de los derechos y cargas urbanísticas de los propietarios incluidos en el Polígono A.2, por lo que no se considera que pueda existir inseguridad jurídica al respecto.

El reparto de cargas entre ambas unidades de ejecución se considera equilibrado, salvo las posibles discordancias de importes económicos de la AT y la PJE que deberán ser ajustados, como se ha indicado.

Tal y como se establece en el Art. 117 del TRLOTUP la PJE contendrá "una estimación de cada uno de los conceptos económicos constitutivos de las cargas de la actuación y su

coste máximo total”, siendo posteriormente, en la fase de ejecución cuando se aportarán los documentos justificativos que acrediten los gastos de obras y de honorarios.

Los estudios y sondeos arqueológicos son exigidos en el marco de la ordenanza arqueológica del Sector PPI/4 “Albufereta” por tanto, resultan de obligado cumplimiento para el desarrollo y ejecución de la UE 1.1 (Polígono A.1). Si bien este coste no se encuentra explícitamente recogido entre los contemplados en el Art. 150.2 del TRLOTUP, se considera que por su naturaleza deben ser considerados como carga variable. Los citados trabajos se realizarán bajo la correspondiente supervisión municipal, concretándose su importe en el momento procedimental oportuno.

En base a lo expuesto, se propone DESESTIMAR las cuestiones planteadas.

A09. Francisco Pascual Cano. (E2024044419)

Resumen alegación:

El alegante solicita:

- t) La tramitación urbanística exnovo del Plan Parcial, en aras de garantizar la transparencia y legitimidad de los procesos urbanísticos.*
- u) Indemnizar la casa y arbolado ubicados en el Polígono B actualizando al 4% anual la tasación de octubre de 2006.*
- v) Reabrir periodo expositivo incluyendo la valoración del arbolado o validar la valoración de la propiedad.*
- w) Respetar la zona de afección a disponer en el PE de protección de las Casas y Torres de la Huerta.*
- x) Reconocer una serie de indemnizaciones a favor de determinadas fincas registrales por elementos incompatibles con el planeamiento.*
- y) La subsistencia de una serie de servidumbres a favor de determinadas fincas registrales, como predio dominante.*
- z) Suprimir la indemnización por demolición de diferentes elementos relacionados.*
- aa) Rectificar los valores indicados en orden a los derechos a asignar a las parcelas.*

- bb) Indicar de manera expresa la voluntad de los titulares de abonar las cargas de urbanización en metálico y que sean compensadas con las indemnizaciones.*
- cc) Disponer que los excesos de UDAs a favor de los hermanos Cano Ivorra y Joaquina Ivorra Cano se materialicen en una parcela de resultado.*
- dd) Tomar en consideración las alegaciones presentadas en anteriores periodos expositivos 2007, 2008 y 2010 y tener por presentada toda aquella documentación que ya obra en el expediente del Plan Parcial del Sector PPI/4 "Albufereta".*

Análisis y propuesta:

La ordenación urbanística del Sector PPI/4 "Albufereta" se tramitó de conformidad con la legalidad urbanística vigente, en su momento y el presente PAI para el desarrollo de la UE 1.1 (Polígono A.1) se está tramitando conforme a la legislación urbanística actualmente vigente.

La indemnización de la casa y el arbolado al que se alude, se determinará en el momento procedimental oportuno en el desarrollo del Polígono B. En la programación que nos ocupa el coste de ambas indemnizaciones se incluye como una estibación de carga variable, conforme a lo dispuesto en los Art. 117 y 150 del TRLOTUP.

En la PJE se incluye una valoración apriorística, no vinculante, del coste de indemnización del conjunto de construcciones y plantaciones parcelas catastrales números 319620IYH2439E0001EM y 319620IYH2439E0001SM, por lo que no se considera necesario abrir un nuevo periodo expositivo por el motivo alegado.

El Plan Especial de Protección de las Casas y Torres de la Huerta, como el propio alegante indica, es un instrumento no aprobado y, como tal, no despliega efectos.

Las indemnizaciones por todos los elementos incluidos en la UE 1.1 (Polígono A.1) incompatibles con el planeamiento se estudiarán detalladamente y cuantificarán en el momento procedimental oportuno, al igual que ocurre con la subsistencia o cancelación de las servidumbres aludidas.

Las personas propietarias serán emplazadas para decidir sobre su participación en el momento procedimental oportuno, según se determina en los Art. 147, 148 y 149 del TRLOTUP.

La adjudicación de derechos, como los excesos de aprovechamiento, en parcela o parcelas de resultado son cuestiones objeto de la reparcelación, por lo que se determinarán en el momento procedimental oportuno.

En el marco de la presente programación urbanística no deben tomarse en consideración alegaciones vinculadas a otros expedientes y procedimientos.

Según lo expuesto, se propone DESESTIMAR las cuestiones planteadas.

A10. Isabel Rodrigo Malumbres. (E2024044736)

Resumen alegación:

La compareciente manifiesta:

- ee) No se acreditan las garantías ni la solvencia técnica y capacidad del nuevo titular de la condición de urbanizador.*
- ff) No se justifica la subdivisión del Polígono A en dos UEs.*
- gg) No se especifican ni precisan las cargas de urbanización totales, ni el coeficiente de canje.*
- hh) Disconformidad en relación con el reparto de indemnizaciones.*
- ii) No se justifica que la re-delimitación del ámbito de actuación propuesta suponga una simplificación en la tramitación, y, además, dicha división supone un aumento de los costes económicos en el desarrollo urbanístico por obligar a rediseñar las infraestructuras, resultando inviable.*
- jj) Costes desmesurados en la PJE, que solo sirven para aumentar el beneficio empresarial.*
- kk) Realiza una serie de alegaciones sobre el suministro eléctrico y acceso rodado y peatonal respecto a su domicilio (av. Albufereta, 81).*
- ll) No se resuelve adecuadamente las conexiones de la unidad de ejecución. Falta incluir un corredor verde, necesario en un desarrollo de estas características.*
- mm) No se contempla ninguna actuación en el BIC ni en las ruinas arqueológicas lo que evidencia un peligro para el patrimonio cultural de la ciudad.*
- nn) No hay ninguna mención respecto a las aguas subterráneas que afloran en la zona de Las*

Balsas.

Análisis y propuesta:

Los requisitos de capacidad y solvencia se han de observar para la designación del agente urbanizador en los supuestos de gestión indirecta del PAI, tal y como establece el Art. 121 del TRLOTUP, pero no es un requisito para la asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias, regulado en el Art. 120 del TRLOTUP.

La documentación aportada por el aspirante a urbanizador justifica la subdivisión del Polígono A en dos UEs, cuyo objeto fundamental es programar una parte concreta de terrenos, permitiendo a la administración estudiar una posible modificación de la ordenación pormenorizada del resto.

La documentación aportada por el aspirante a urbanizador justifica la estimación de cada uno de los conceptos económicos constitutivos de las cargas de la actuación, así como su coste máximo total, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 117 del TRLOTUP.

Se ha incluido una estimación de las indemnizaciones que forman parte de la programación propuesta. La subdivisión del Polígono A en dos unidades de ejecución se ha realizado garantizando el equilibrio de cargas, imputando la indemnización del Servicio y Lavadero (carga inicialmente no prevista en el planeamiento) a la UE 1.2 (Polígono A.2), en cuyo desarrollo se materializará, no contraviniendo ninguna de las determinaciones del planeamiento vigente que no contempló en su definición la citada carga.

Tanto la inviabilidad alegada de división del Polígono A, como la alegación a los costes carecen de justificación o fundamento que las soporte.

La parcela situada en la Avda. Albufereta nº 81, se encuentra fuera del ámbito del Sector PPI/4. Se trata de suelo clasificado como urbano según el PGM01987 vigente que debe contar en la actualidad con suministro eléctrico, con el que no interferirá la urbanización de la UE 1.1. La presente programación no considera ninguna actuación que pueda afectar a la citada parcela, debiendo garantizar en todo momento el acceso a las parcelas preexistentes colindantes con su ámbito.

Precisamente la re-delimitación del Polígono A propuesta, lo es para posibilitar el estudio

de una modificación de planeamiento que permita diseñar un amplio corredor verde junto al Barranc del Juncaret que llegue al mar.

El Plan Parcial del Sector PPI/4 "Albufereta" incluye su propio Catálogo de bienes y espacios protegidos, así como una Ordenanza Arqueológica, incluida en el Título III de sus NNUU, por lo que se considera que los bienes de interés incluidos en el sector están debidamente protegidos, independientemente de la UE en la que se ubiquen, el orden de su programación, o la titularidad privada o pública de los terrenos.

En base a lo manifestado, se propone DESESTIMAR las cuestiones planteadas.

- **INFORMES MUNICIPALES EMITIDOS**

Respecto al Proyecto de Obras Urbanización se ha solicitado informe a los siguientes Departamentos y Servicios Municipales:

<i>Departamento/Servicio Municipal</i>	<i>Fecha emisión</i>
<i>01 DT URBANIZACIÓN (ESTUDIOS Y PROYECTOS)</i>	<i>29/07/2024 04/02/2025</i>
<i>02 DT INFRAESTRUCTURAS (ESTUDIOS Y PROYECTOS)</i>	<i>06/09/2024 04/02/2025</i>
<i>03 DT TRÁFICO (TRÁFICO, TRANSPORTES Y MOVILIDAD)</i>	<i>-</i>
<i>04 DT TRANSPORTES (TRÁFICO, TRANSPORTES Y MOVILIDAD)</i>	<i>04/02/2024</i>
<i>05 DT MOV. SOSTENIBLE (TRÁFICO, TRANSPORTES Y MOVILIDAD)</i>	<i>-</i>
<i>06 DT ALUMBRADO (INFRAESTRUCTURAS)</i>	<i>-</i>
<i>07 DT CONSERV. DE VÍAS PUBLICAS (INFRAESTRUCTURAS)</i>	<i>-</i>
<i>08 DT ZONAS VERDES (MEDIO AMBIENTE)</i>	<i>24/09/2024 13/12/2024</i>
<i>09 S LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS (MEDIO AMBIENTE)</i>	<i>19/09/2024</i>
<i>10 UNIDAD DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA</i>	<i>26/02/2025</i>

01. DT URBANIZACIÓN (ESTUDIOS Y PROYECTOS)

Por parte del Departamento Técnico de Urbanización se han emitido sendos informes:

oo) Con fecha 29/07/2024, de carácter desfavorable

pp) Posteriormente, con fecha 04/02/2025 se emite informe en relación con el documento Proyecto de Urbanización con Registro general de Entrada E2024145888 de fecha 20 de noviembre de 2024, concluyendo que su contenido es técnicamente correcto condicionado a la incorporación de una serie de observaciones que no condicionan la continuidad del expediente.

02. DT INFRAESTRUCTURAS (ESTUDIOS Y PROYECTOS)

Por parte del Departamento de Infraestructuras se han emitido también sendos informes:

qq) Con fecha 06/09/2024.

rr) Con fecha 04/02/2025 se emite nuevo informe en relación con el documento Proyecto de Urbanización con Registro general de Entrada E2024145888 de fecha 20 de noviembre de 2024, realizando una serie de observaciones a la documentación que tampoco condicionan la continuidad del expediente.

04. DT TRANSPORTES (TRÁFICO, TRANSPORTES Y MOVILIDAD)

Por parte del Departamento municipal de Transportes se ha emitido informe con fecha 04/02/2022, poniendo de manifiesto que las obras a desarrollar NO AFECTAN a ninguna de las líneas y/o infraestructuras del servicio público municipal de transporte urbano colectivo, en autobús, de la ciudad.

08. DT ZONAS VERDES (MEDIO AMBIENTE)

Por parte del Departamento de Zonas Verdes se han emitido sendos informes:

ss) Con fecha 24/09/2024, estableciendo una serie de condiciones a incorporar al Proyecto.

tt) Con fecha 13/12/2024 se emite nuevo informe en relación con el documento Proyecto de Ur-

banización con Registro general de Entrada E2024145888 de fecha 20 de noviembre de 2024, realizando de nuevo observaciones a la documentación que no condicionan la continuidad del expediente.

09. S LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS (MEDIO AMBIENTE)

Por parte del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos se ha emitido informe con fecha 19/09/2024, realizando una serie de apreciaciones que cabe tomar en consideración.

10. UNIDAD DE CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA

La Unidad de Cartografía y Topografía municipal ha emitido informe de fecha 26 de febrero de 2025, apreciando una serie de variaciones entre el planeamiento aprobado y el Proyecto de Urbanización, así como con la realidad existente que cabe ajustar pero que no condicionan la continuidad del expediente.

Por parte del Departamento de Gestión Urbanística se ha emitido informe respecto a la Documentación del Programa de Actuación Integrada de fecha 28.03.2025, estableciendo una serie de consideraciones a las que se deberá atender, sin condicionar la continuidad del expediente.

Consta también informe emitido por el Jefe de Coordinación de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 05 de marzo de 2025 respecto al ANEXO de JUSTIFICACION presentado por la AIU sobre las condiciones de INUNDABILIDAD del ámbito objeto de programación, cuyo contenido se detalla y analiza en el apartado 6.2 del presente informe.

- **OTRAS CONSIDERACIONES**

- *En relación con el planeamiento vigente y las condiciones de conexión establecidas. El visor cartográfico de la GVA identifica en el ámbito objeto de programación una*

vía pecuaria no reflejada en el planeamiento ni tampoco deslindada. Según el trazado previsto en la cartografía temática, se observa que la red viaria prevista por el Plan Parcial en el ámbito de la UE 1.1 (Polígono A.1) cruza por terrenos calificados como red viaria sujetos a la ejecución de obra pública de urbanización, siendo ésta la única afección en el ámbito que nos ocupa. Por ello, previo inicio de las obras deberá obrar en el expediente informe de la conselleria competente en materia de vías pecuarias en base a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

A requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales de Obras, se ha introducido en el Proyecto de Urbanización un nuevo viario que discurre desde la glorieta central del sector hacia el norte, entroncando con el viario Caixa d'Estalvis, justificado en un adecuado funcionamiento de la unidad de ejecución que pretende desarrollarse. Se trata de un viario externo a la UE 1.1 (Polígono A.1) objeto de la programación que nos ocupa, donde se mantiene la ordenación urbanística aprobada. Al tratarse de un viario exterior, su ejecución será considerada condición de conexión e integración territorial del programa y su trazado se concretará mediante Estudio de Detalle a presentar por la AIU. Los terrenos ocupados por el nuevo viario, deberán ser puestos a disposición del Ayuntamiento, previo inicio de las obras de urbanización, realizando la pertinente reserva de aprovechamiento con cargo a la UE 1.2 (Polígono A.2).

○ ***En relación con la INUNDABILIDAD del ámbito objeto de Programación.***

El ámbito del Sector PPI/4 "Albufereta" cuenta con Estudio de Inundabilidad aprobado Mediante Resolución de fecha 21 de enero de 2022 de la entonces Directora General de Política Territorial Paisaje, al considerarse suficientemente cumplidas las previsiones contenidas en el Plan de Acción Territorial sobre prevención de Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

Respecto a la modelización realizada en el citado estudio se determina:

"Para 25 y 100 años de período de retorno, los desbordamientos del barranco del Juncaret únicamente afectan a parcelas correspondientes a espacios verdes dentro del sector. Para 500 años de período de retorno, los desbordamientos del barranco

del Juncaret afectan a parcelas de espacios verdes, una pequeña esquina correspondiente a una parcela de uso terciario aún sin ordenación de detalle, definida en margen izquierdo, hay una pequeña área correspondiente a uso residencial con ocupación en planta ya definida.”

El informe de carácter FAVORABLE emitido por el Jefe de Coordinación de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 05 de marzo de 2025, analiza la toma en consideración de los condicionantes establecidos en el Estudio de Inundabilidad aprobado en el Proyecto de Urbanización del PAI de la UE 1.1 (Polígono A.1), concluyendo que recoge las determinaciones sobre las medidas a tener en cuenta en materia de urbanización.

En particular, estas consideraciones tienen que ver con superar la parcela edificatoria la cota 10,15 m.s.m., ya que el viario de cota inferior al que da fachada el viario A, las supera en todo su ámbito, y la no ejecución de muros ni elevar el terreno donde se ubican por encima de las cotas actuales en las zonas verdes.

En relación con la parcela Terciaria colindante con la calle Flora de España donde un pequeño ámbito situado al sur de la misma queda afectada por Inundabilidad en nivel 6, de acuerdo con el PATRICOVA, se indica que en el momento que se presente solicitud de licencia edificatoria, se estará a lo dispuesto en el Estudio de Inundabilidad que determina que la zona afectada por la inundación de nivel 6 debe quedar exenta de edificación, debiendo emitirse el correspondiente informe de idoneidad de la edificación respecto al Estudio de Inundabilidad aprobado. En orden al cumplimiento de esta condición y de cara a aumentar el grado de seguridad frente a inundaciones, el acceso a la parcela deberá realizarse por la zona de cotas más elevada, más si cabe en el caso de que se disponga un garaje subterráneo, planteando incluso una pequeña meseta de elevación en el acceso al mismo. Igualmente, en el supuesto de que sea necesario la colocación de centros de transformación en el ámbito de la parcela, éstos se deberán colocar en los ámbitos de cotas más elevadas.

- **CONTINUIDAD DE LA TRAMITACIÓN**

Una vez concluido el periodo de información pública y formuladas las alegaciones de los interesados y consultados los organismos afectados de las Administraciones públi-

cas y las compañías suministradoras, procede continuar con la tramitación del procedimiento, habiendo transcurrido sobradamente los plazos para la emisión de los informes solicitados, en base a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del TRLOTUP.

A este respecto, el artículo 61.1 del TRLOTUP, dispone lo siguiente:

“a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no ten-

drán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.”

Se indica que no van a introducirse cambios que puedan ser considerados como sustanciales en la documentación integrante del PAI que exijan un nuevo trámite de información pública, ni desde un punto de vista cuantitativo, ni desde un punto de vista cualitativo y tampoco que puedan desnaturalizar las cuestiones técnicas en su conjunto. Obedecerán únicamente a precisiones, matizaciones y cuestiones de detalle en este complejo proceso de definición de la obra urbanizadora.

Con carácter general, los cambios o modificaciones se consideran sustanciales cuando alteran la esencia del instrumento de planeamiento o gestión urbanística en su globalidad, de forma que los cambios que puedan introducirse impliquen la transformación de las líneas, criterios básicos y estructura del instrumento en cuestión.

En este sentido se pronuncian las sentencias STS de 10 de marzo de 1992, STS de 6 de noviembre de 2003, STS de 26 de noviembre de 2015 o STS de 17 de febrero de 2017, destacándose la STS de 11 de noviembre de 2004 que acota este concepto jurídico indeterminado.

Así, tomando en consideración la propuesta realizada de contestación a las alegaciones, se pone de manifiesto que no se producirán cambios significativos ni relevantes respecto de la programación sometida a información al público, puesto que se trata, en su mayoría de aclaraciones o pequeñas matizaciones.

Por otro lado, en relación con la definición de las obras de urbanización tampoco se prevén alteraciones significativas en el Proyecto de Urbanización derivadas del contenido de los informes sectoriales, de compañías suministradoras, ni de los requerimientos del Ayuntamiento en los diferentes informes municipales emitidos, reduciéndose a meros ajustes técnicos de la documentación sometida a información pública.

En todo caso, se consideran que estos ajustes no son sustanciales atendiendo a un criterio cuantitativo (dado el escaso número de ajustes y su escasa incidencia en orden a la cuantificación de las cargas totales de la actuación, al representar un incremento que no será superior al 2% respecto a la previsión del documento sometido a información pública las cuales ascendían a un total de 20.322.683,15 euros) y a un criterio cualitativo o técnico (dado que son aspectos de detalle que no alteran las decisiones técnicas relevantes adoptadas como soluciones en la documentación que ha sido sometida a información pública).

- **CONCLUSIONES**

En base a lo expuesto, habiéndose practicado las actuaciones contempladas en los apartados a) y b) y, descartándose que las aclaraciones y matizaciones tengan el carácter sustancial por lo justificado en el anterior apartado, procede, de acuerdo con el artículo 61.1.d) del TRLOTUP, la aprobación definitiva de la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica del PAI de la Unidad de Ejecución 1.1 (Polígono A.1) del Sector PPI/4 "Albufereta", así como adjudicar la condición de Agente Urbanizador a la AIU promotora en régimen de excepción licitatoria, con requerimiento de la aportación de un Texto Refundido de PAI en el plazo de 15 días hábiles que recoja los ajustes técnicos necesarios derivados de los informes emitidos en el procedimiento y la suscripción del Convenio con el Urbanizador en el plazo de otros 15 días hábiles, desde la aprobación del citado Texto Refundido.

El Texto Refundido que se presente por la AIU deberá atender e incorporar las consideraciones de los INFORMES tanto externos, de las distintas administraciones y organismos públicos, como internos, de los diferentes departamentos y servicios municipales, emitidos en el procedimiento en relación con la documentación integrante del Programa de Actuación Integrada, con las siguientes matizaciones/aclaraciones:

uu) Sobre los Informes emitidos por parte del Departamento Técnico de Urbanización y

el Departamento Técnico de Infraestructuras ambos de fecha 04/02/2025 se indica:

- a) Respecto a lo manifestado en ambos en su “Conclusión 3ª”, deberá atenderse a lo indicado en el apartado 6.1 del presente informe.*
- b) Correrá con cargo al desarrollo de la presente Unidad de Ejecución 1.1 la ejecución del viario de conexión denominado “Eje A” hasta el límite del bordillo opuesto, sin perjuicio de quedar reflejada en el planeamiento a través de Estudio de Detalle su sección completa.*
- c) La ejecución de obras de urbanización se ceñirá al ámbito de la Unidad de Ejecución 1.1 a la que se refiere la presente programación, así como a la ejecución del viario de conexión de conformidad con lo previamente dispuesto, debiendo tener presente la declaración de obras útiles y servibles en el seno del expediente de liquidación del anterior Agente Urbanizador.*
- d) Las comprobaciones de las redes existentes a realizar por los diferentes gestores deberán acometerse, una vez iniciadas las obras, considerando suficiente incluir en el presupuesto del proyecto partida específica al respecto.*

En relación con los informes obrantes en el expediente de las diferentes compañías suministradoras, deberán ser tomados en consideración en la obra urbanizadora.

En último lugar, poner de manifiesto que, del Informe de Sostenibilidad Económica contenido en la documentación integrante del PAI queda justificada la sostenibilidad de la actuación urbanística, sin perjuicio de la actualización de sus datos a los últimos oficialmente publicados con la presentación del Texto Refundido.”

Tal y como establece el Informe de la Dirección General, una vez realizadas las actuaciones contempladas en los apartados a) y b) del artículo 61.1. del TRLOTUP y justificado el apartado c), no resultando necesario un periodo adicional de información pública al no pretender introducir cambios considerados sustanciales en la propuesta del PAI, procede en base a lo dispuesto en el art. 61.1.d) aprobar definitivamente la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica del PAI de la Unidad de Ejecución 1.1 (Polígono A.1) del Sector PPI/4 “Albufere-ta” por órgano competente municipal en régimen de gestión por las personas propietarias y de excepción licitatoria (artículo 120.3 TRLOTUP), así como adjudicar la condición de Agente

Urbanizador a la AIU promotora.

De conformidad con el artículo 61.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva se publicará para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

La AIU deberá aportar un Texto Refundido de PAI en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo de aprobación que recoja los ajustes técnicos necesarios derivados de los informes emitidos en el procedimiento.

Una vez aprobado el Texto Refundido del PAI se procederá a la citación del agente urbanizador para la suscripción del Convenio de programación (artículo 133.1.b del TRLOTUP) en el plazo de otros 15 días hábiles, desde la aprobación del citado Texto Refundido.

Seguidamente se ordenará la inscripción en el registro de programas de actuación y la publicación de la resolución aprobatoria y del convenio de programación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (artículo 133.1.c del TRLOTUP).

Los Programas despliegan sus efectos a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del Convenio de programación o normas de actuación. En esta publicación, se deberá expresar el número de registro y la fecha de inscripción en el registro de programas de actuación (artículo 133.3 del TRLOTUP).

Previamente a la firma del Convenio de programación el agente urbanizador deberá constituir una garantía definitiva por un importe equivalente al 2 % de las cargas del programa que regirá hasta la aprobación del proyecto de reparcelación. Tras la aprobación de este proyecto deberá completarse la garantía definitiva hasta un 5 % de las cargas de urbanización previstas en el programa (artículo 133.4 del TRLOTUP).

El art. 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en cuanto al órgano municipal competente establece que corresponde a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la competencia para las aprobaciones de los instrumentos de gestión urba-

nística y de los proyectos de urbanización.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- RESOLVER las alegaciones formuladas en el sentido expuesto en el Informe de la Dirección General de Plan General y Planeamiento Urbanístico de fecha 31 de marzo de 2025, antes transcrito.

Segundo.- APROBAR la delimitación del Polígono A del Sector PPI/4 “Albufereta” en dos unidades de ejecución (1.1 y 1.2), así como el Programa de Actuación Integrada de la de la Unidad de Ejecución 1.1 (Polígono A.1) del Sector PPI/4 “Albufereta” en régimen de gestión por las personas propietarias y de excepción licitatoria, comprensivo de la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica, presentado por la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL POLÍGONO A.1 DEL SECTOR I/4 ALBUFERETA.

Tercero.- ADJUDICAR la condición de Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la de la Unidad de Ejecución 1.1 (Polígono A.1) del Sector PPI/4 “Albufereta” a la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL POLÍGONO A.1 DEL SECTOR I/4 ALBUFERETA.

Cuarto.- REQUERIR a la AIU para la presentación de un Texto Refundido de PAI en el plazo de 15 días hábiles, desde la notificación del presente acuerdo de aprobación, que recoja los ajustes técnicos necesarios derivados de los informes emitidos en el procedimiento.

Quinto.- EMPLAZAR a los representantes de la AIU para la suscripción del Convenio de programación en el plazo máximo de 15 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del citado Texto Refundido, previa acreditación de la constitución de la garantía definitiva por un importe equivalente al 2 % de las cargas del programa.

Sexto.- ORDENAR la inscripción del Programa de Actuación Integrada de la de la Unidad de Ejecución 1.1 (Polígono A.1) del Sector PPI/4 “Albufereta” en el Registro de Programas de Actuación, así como la publicación de la resolución aprobatoria y del convenio de programación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del Convenio de programación o normas de actuación, expresando el número de registro y la fecha de inscripción en el registro de programas de actuación.

Séptimo.- NOTIFICAR a las personas interesadas en el presente expediente de programación.

Octavo.- AUTORIZAR al Agente Urbanizador para la realización de actuaciones preparatorias del PAI tales como disposición y reparación de vallados, actuaciones en materia de seguridad del ámbito, disposición de cartelería, ensayos o catas previas, etc...

Noveno.- Facultar a la Concejala de Urbanismo para que pueda adoptar los actos materiales que comporte la ejecución de estos acuerdos y, concretamente, la validación del Texto Refundido que debe ser aportado por el Agente Urbanizador designado y las actuaciones pertinentes para la firma del Convenio Urbanístico.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

16. SUBVENCIÓN A COLECTIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁMBITO TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE LA “RED DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE VIAJE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO (SISTEMA TAM) Y DIGITALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO”: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE FEBRERO DE 2025 Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2022, se procede a la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de la “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado de Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, en lo sucesivo Contrato de la Red de Ventas, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Tras la tramitación del referido procedimiento licitatorio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2022, acordó adjudicar el Contrato de la Red de Ventas, a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., con

N.I.F. n.º B54347265, en adelante SUBUS, por importe total de 9.870.535,35 euros, I.V.A incluido, por un plazo de ejecución de 4 años, contados a partir del acta de inicio de los trabajos.

- El documento administrativo de formalización del Contrato de la Red de Ventas, entre las partes, actuando como fedatario el Vicesecretario de esta Corporación Municipal, se firmó en fecha 16 de diciembre de 2022.
- El inicio efectivo del nuevo contrato de la Red de Ventas, se produjo a las 00:00 horas del 1 de enero de 2023, según el acta de inicio suscrita a tal efecto el 30 de diciembre de 2022.
- El Contrato de la Red de Ventas se regirá por el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, de 3 de julio de 2001, con carácter de ordenanza municipal, y publicado en el BOP n.º 200, de 31 de agosto de 2001, así como las fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato (en adelante PPTP), aprobados por el órgano de contratación, con fecha 28 de agosto de 2022.
 - Por lo que se refiere a las prestaciones que forman parte del objeto del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, en el PPTP, en el apartado del Objeto del Contrato, se recogen las siguientes, de la que hay que destacar, por estar relacionada directamente con el asunto que nos ocupa, la prestación que se resalta en negrita:
 - • La gestión de la fabricación y personalización de tarjetas Móviles.
 - • La comercialización de los títulos de transporte en el ámbito del TAM y la atención al cliente en las oficinas del TAM.
 - • La gestión del centro de gestión (Sistema Central de Gestión de Alicante).
 - • Homologación nuevos proveedores (Cualquier maquinaria y/o equipos de recarga o consultas de saldos, de cualquier operador del sistema TAM tendrá que estar homologada por la empresa adjudicataria del Contrato de la Red de Venta).
 - • La gestión económica del sistema tarifario coordinado.
 - • El cálculo de los saldos de remuneración.
 - • La justificación y cobro de la parte subvencionada por las distintas administraciones, relacionada directamente con la subvención al billete.
 - • El pago a los distintos operadores de los saldos correspondientes a los títulos validados en su servicio.”

- En el PPTP también se establece, en el apartado 1.3.2.2, el Sistema de Liquidación actual.
- En el apartado 2.1.5 del PPTP, se regula la gestión del Sistema Central de Gestión del Ayuntamiento de Alicante basado en SigaPunT (SCGA), en el que se establece que *“La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), aportada por la administración que los ha promovido.”*
- También en el referido PPTP se establece, entre otros cometidos dentro del objeto del contrato, *“la obligación de llevar a cabo las liquidaciones a los operadores de transporte integrados en el TAM, en las que se establecerá, por un lado, las compensaciones que haya devengado cada operador en función de la remuneración que le sea de aplicación y por otro, los gastos derivados de la venta y distribución de títulos que sean repercutibles al operador en cuestión”*. La compensación devengada por cada operador (importe denominado “saldo de remuneración”) que comprende, entre otros, el importe correspondiente a la subvención a colectivos.
- El Contrato de la Red de Ventas se enmarca y tiene cobertura jurídica, a través del acuerdo de Cooperación entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano), en adelante, acuerdo de Cooperación TAM, suscrito en fecha 4 de octubre de 2022, previa aprobación del texto definitivo por la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2022, cuyo objeto es la regulación del marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el sistema TAM: servicio público de transporte urbano, en autobús, de Alicante, de competencia municipal; y el interurbano, en autobús, así como los servicios de tranvía, de competencia autonómica.

En cuanto al asunto que nos ocupa, del contenido del acuerdo de Cooperación del TAM, es de destacar la regulación de la coordinación tarifaria y, en particular, la subvención correspondiente a los títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención a colectivos):

1. Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), acuerdan mantener al Ayuntamiento de Alicante como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje integrados en el sistema TAM, en lo sucesivo agente encargado de los títulos integrados TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.

2. Por lo que respecta a la liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados:

i. Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuarán realizando por el ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la cláusula Segunda del acuerdo de cooperación TAM.

ii. Entre los componentes de la remuneración a los operadores, se encuentra, entre otras, la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), objeto de la presente Propuesta de Acuerdo, con respecto a la que se indica que los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, los repartirá entre los diferentes operadores integrados, con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.

iii. Además, en el apartado c. de la cláusula Segunda, se regula el procedimiento de liquidación por parte del Ayuntamiento de Alicante, en cual se reproduce a continuación:

-La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se registrará por el siguiente procedimiento:

-Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.

-Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.

-En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a

cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados a los operadores en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha en la que hayan recibido la orden de liquidación.

- En lo referente a la financiación del Sistema TAM, se hace constar que cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación competencia establecida en el artículo 3 de la LMOV.

En consecuencia, los criterios y condiciones para la realización de las certificaciones mensuales por el concepto de subvención al billete (subvención a colectivos) en el ámbito TAM, están recogidas en el contrato de Red de Ventas que, a su vez, reproduce lo incluido en el acuerdo de Cooperación del TAM.

A continuación, se describe el cálculo de la subvención al billete que sirve de base para la realización de las certificaciones mensuales:

"1. Definición. -

La subvención a colectivos es la aportación económica que deben realizar al sistema TAM los organismos, operadores o entidades que han promovido títulos de transporte subvencionados.

◦ **Clases de billete**

Los operadores integrados en el sistema TAM son la UTE MIA, concesionaria del transporte urbano de la ciudad de Alicante, La Alcoyana, concesionaria del transporte metropolitano y FGV. Para evaluar la subvención a colectivos devengada por cada operador, se clasifican las validaciones registradas en cada uno de ellos en las siguientes tipologías:

- *Familiares y empleados: son los títulos de transporte subvencionados que han sido promovidos por los operadores y el Ayuntamiento de Alicante para sus empleados.*
- *Bonos Oro: son títulos de transporte subvencionados que han promovido los diferentes Ayuntamientos del área metropolitana de Alicante dirigidos a sus residentes, como norma general, cuya edad es superior a 65 años.*
- *Billete sencillo: son los billetes que se pueden adquirir a bordo de los autobuses. Estos pueden ser de pago o gratuitos (líneas urbanas especiales promovidas por el Ayuntamiento de Alicante).*
- *Bonos Móvilis: son el resto de títulos multiviaje válidos en el TAM, distintos de los familiares/empleados y Bonos Oro.*
- *Turibús: son los títulos de transporte específicos de este servicio.*
- *Transbordos: todos los bonos multiviaje, permiten dentro de los 60 minutos posteriores a*

la primera validación, otra validación denominada transbordo, que no consume un viaje adicional de la tarjeta y que por lo tanto es gratuita para el usuario.

De entre todas estas tipologías de billete, los títulos subvencionados y por lo tanto susceptibles de generar subvención a colectivos, son los siguientes:

- *Familiares y empleados: cuya aportación corre a cargo de los operadores de transporte.*
- *Bonos Oro: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento que lo haya promovido.*
- *Billete sencillo gratuito: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante, por tratarse de líneas especiales urbanas gratuitas para el usuario.*
- *Algunos Bonos Móvilis Multiviaje:*
- *Bono Jove, Bono Escolar, Bono 4/30 y Bono 30 días: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta Alicante (titulares empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta GVA (titulares NO empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo de la Generalitat Valenciana. En este caso, la UTE MIA es el único operador que devenga subvención a colectivos por las validaciones de este bono. Ni la Alcoyana ni FGV devengan subvención a colectivos por este bono.*
- *Bono Estudiante El Campello: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de El Campello.*
- *Bono GVA gratuidad menores 31 años: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante en el caso de las validaciones registradas, a partir del 1 de agosto de 2023, en los autobuses del transporte urbano de Alicante (UTE MIA), en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, prolongando la gratuidad hasta junio de 2024 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30/01/2024.*

Por tanto, la clase de billetes que no generan devengo de subvención a colectivos son los siguientes:

- *Bono empleados Ayuntamiento de Alicante (empleados en el Departamento de Transportes de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad)*
- *Billetes válidos en el Turibús.*
- *Los transbordos.*

2. Subvención al billete ordinaria. –

- **a). Planteamiento antes de los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.**

Por cada validación de un título de transporte subvencionado, el organismo o entidad que lo había promovido debía aportar al sistema TAM la diferencia entre lo que aporta el usuario (coste unitario del viaje para el usuario) y **el importe unitario de referencia considerado en el sistema TAM** a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM.

Los **importes unitarios de referencia**, a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM son los siguientes:

	PVP unitario	
	10% IVA incluido	sin IVA
Billete sencillo	1,45	1,318182
Validación título multiviaje	0,87	0,790909
Transbordo	0,00	0,000000

El importe unitario de referencia en el caso de la validación de un título multiviaje es el precio unitario vigente – sin descuentos - de un viaje del Bono Móvilis Multiviaje. La recarga de 10 viajes del citado bono tiene un PVP (iva incluido) – sin descuento - de 8,70 euros.

.../...

b). Planteamiento con los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

- Permitted la recarga de viajes con un 30% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023.
-
- Permitted la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024. (Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2023 y de 28 de julio de 2023)
- Permitted la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024)

- *Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2025)*

Estos descuentos producen una disminución de la aportación de los usuarios en ese mismo porcentaje, lo que supone una merma en la aportación de los usuarios del servicio al sistema.

La subvención a colectivos ordinaria, en términos unitarios, para todos los bonos subvencionados es la misma que se venía considerando antes de la existencia de los descuentos.

.../...

3. Subvención a colectivos extraordinaria. -

La aplicación de los descuentos desde el 1 de septiembre de 2022, provoca una disminución en la aportación de los usuarios proporcional al descuento aplicado en cada tarifa.

La aplicación de la gratuidad para menores de 31 años desde el 1 de agosto de 2023, también provoca una disminución en la aportación de los usuarios al transporte urbano de la ciudad.

*Esta disminución de la aportación de los usuarios, y por tanto de la recaudación de los operadores, asociada a la aplicación de los descuentos en las tarifas y a la aplicación de la gratuidad para menores de 31 años, **es compensada por el Ayuntamiento de Alicante a su operador (UTE MIA) a través de la subvención a colectivos extraordinaria.** El resto de operadores integrados en el TAM no devenga subvención a colectivos extraordinaria con cargo al Ayuntamiento de Alicante.*

.../..."

En definitiva:

1.-Desde el 1 de agosto de 2023 y hasta el 30 de junio de 2025, con motivo de la implantación de la reducción del 50% del precio de los abonos de transporte y título multiviaje en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal, los nuevos precios de los abonos de transporte y de los títulos multiviaje integrados en el sistema TAM, bonificados en un 50%, según los acuerdos de JGL de 28 de julio de 2023, 30 de enero de 2024 y 18 de febrero de 2025, serán los siguientes:

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de agosto de 2023 al 30 de junio de 2025:

Bono Multiviaje	PVP original del billete	Precio final subvención extraordinaria al billete
Tourist Card 24H	13,00 €	6,50 €
Tourist Card 48H	16,00 €	8,00 €
Tourist Card 72H	18,00 €	9,00 €
Bono Móbilis Oro Alicante bonificado	5,00 €	2,50 €
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €
Bono 30 días	40,00 €	20,00 €
Bono Móbilis Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	4,35 €
Bono Móbilis Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	13,05 €
Bono Móbilis Jove	21,20 €	10,60 €
Bono Móbilis Escolar	16,50 €	8,25 €
Bono Móbilis Oro San Vicente	6,30 €	3,15 €

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se estará a lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2024.

2.- Desde el 1 de agosto hasta el 30 de junio de 2024, con motivo de los acuerdos municipal de 28 de julio de 2023, 29 de diciembre de 2023 y 30 de enero de 2024, de la reducción temporal total para los jóvenes menores de 31 años, con un coste 0 de las tarifas vigentes en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal.

Asimismo, a continuación, se proporciona una explicación detallada de los conceptos comprendidos en las certificaciones de la subvención de colectivos:

- (a) Bono Oro: Para personas residentes en la ciudad de Alicante que cumplen una serie de requisitos respecto a la edad, la actividad o los ingresos, y suponen una subvención total a los 300 primeros viajes. Suponen el aproximadamente el 98% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- (a) Bono Jove y Bono Escolar: Son personas de toda el área metropolitana (San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y/o de posesión del Carnet Jove. La subvención al billete es parcial y varía entre el 15% del Bono Jove y el 30% del Bono Escolar. Suponen el aproximadamente 1.5% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- (b) Bono Ruta 4/30 Joven-Jove: Este bono permite a las personas con edades comprendidas entre 5 y los 30 años residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 15€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- (c) Bono 30 Días: Este bono permite a todas las personas residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 40€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- (d) Billete Gratuito: Para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera en la oficina de Alfonso el Sabio se ofrece billete gratuito a los integrantes de la cola para que se desplacen desde la oficina de Alfonso el Sabio a la situada en la Estación Central de Autobuses.
- (e) Bono Violeta (titulares empadronadas en la ciudad de Alicante): en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/04/2022.
- (f) Gratuidad para menores de 31 años: se aplica desde el 1 de agosto de 2023 en cumplimiento de los Acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, 29/12/2023 y 30/01/2024.
 - Tramos de interés municipal (diferencia de billeteaje): Respecto a la línea fuera del sistema TAM, que actualmente se cubren por la diferencia de billeteaje, indicar que se seguirán cubriendo con la línea 35, por ser estos tramos de interés municipal. La motivación es la prestación del servicio público de transporte dentro del término municipal de Alicante, a zonas donde solo se presta este transporte, a través de una línea de competencia autonómica. Suponen aproximadamente el 0,5% la totalidad de los recursos destinados a este fin.

Los antecedentes expuestos, definen los criterios y conceptos que sirven de base para la realización de las certificaciones mensuales relativas a la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), derivadas de la gestión de la red de ventas de los títulos integrados en el sistema TAM, que le corresponde a este ayuntamiento, según lo regulado en el acuerdo de cooperación TAM y contratada, mediante el correspondiente procedimiento licitatorio, a la empresa SUBUS, adjudicataria del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, se refiere y a las prestaciones reguladas en el PPTP.

El detalle de la subvención al billete (subvención a colectivos), tanto ordinaria como extraordinaria, por operador del sistema TAM y por título de transporte subvencionado correspondiente al mes de FEBRERO de 2025, cuya aprobación es objeto de esta Propuesta de Acuerdo, se recogen en las respectivas tablas contenidas en la certificación mensual y que se incorporan, como parte integrante de esta propuesta, en el Anexo I.

Por lo expuesto, procede aprobar la certificación correspondiente a la subvención al billete (subvención de colectivos) en el sistema Transporte Alicante Metropolitano (sistema TAM), del mes de FEBRERO de 2025, así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), relativa al mismo mes, con el detalle y por los importes que figuran en el Anexo I que se incorpora como parte integrante de esta Propuesta.”

La Concejalía de Movilidad Urbana, en atención a las consideraciones jurídico-administrativas y técnicas, antes reproducidas, así como las que obran en el expediente, realizadas por la jefatura del departamento técnico de Transporte y responsable municipal del Contrato de la Red de Ventas, propone la elevación del presente expediente a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los correspondientes acuerdos para posibilitar la tramitación de la correspondiente certificación mensual, de FEBRERO de 2025, relativa a la subvención al billete (subvención a colectivos).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. n) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar y disponer, a favor de la mercantil adjudicataria, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., del contrato “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, con CIF n.º B54347265, el gasto de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (853.195,15 €) a que asciende el

total de la certificación mensual relativa al mes de FEBRERO de 2025, en concepto de la subvención correspondiente a los títulos de viaje integrados en el sistema coordinado para uso de determinados colectivos (subvención al billete), así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), con cargo a la aplicación nº 51-4411-472 “Subvención colectivo uso transporte urbano”, del Presupuesto municipal vigente, que dispone de consignación presupuestaria suficiente.

	feb-25 Subvención al billete		
	Ordinaria	Extraordinaria	TOTAL
TAM	448.294,09	404.669,34	852.963,43
Línea 35	185,36	46,36	231,72
TOTAL	448.479,45	404.715,70	853.195,15

Segundo.- Comunicar a la Intervención General Municipal, al servicio de Economía y Hacienda, y al departamento técnico de Transportes, y Notificar a la empresa concesionaria el Contrato de la Red de Ventas, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.

ANEXO I

**CERTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL BILLETE. LÍNEAS REGULARES
(Subvención ordinaria y subvención extraordinaria)**

MES DE FEBRERO DE 2025.

DIFERENCIAS DE BILLETAJE DE LÍNEAS INTERURBANAS DE INTERÉS MUNICIPAL. LÍNEA 35 (Subvención al billete). MES DE FEBRERO DE 2025.

	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-(2)-(3)	(5) = (3)+(4)	(5Y1)	(6)	(7)= (6) x (3)	(8) = (6) x (4)	(7) + (8)
Descripción	COSTE UNITARIO DEL BILLETE	APORTACIÓN DEL USUARIO	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN ORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBV ORDIN + EXTRAORD	%SUBVENCIÓN TOTAL	Nº VIAJEROS	TOTAL SUBVENCIÓN ORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN
billete ordinario	1,454545	1,318182	0,136364	0,000000	0,136364	9,38%	12	1,64	0,00	1,64
billete gratuito	1,454545	0,000000	1,454545	0,000000	1,454545	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móvil - validación -	1,181818	0,790909	0,390909	0,000000	0,390909	33,08%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles T5 - validación -	1,181818	0,550000	0,390909	0,240909	0,631818	53,48%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles T6 - validación -	1,181818	0,395455	0,390909	0,395455	0,786364	66,54%	107	41,83	42,31	84,14
bono oro bonif - validación -	0,909091	0,454545	0,454545	0,000000	0,454545	50,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T3 - validación -	0,909091	0,318182	0,454545	0,136364	0,590909	65,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T4 - validación -	0,909091	0,227273	0,454545	0,227273	0,681818	75,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro gratuito - validación -	0,909091	0,000000	0,909091	0,000000	0,909091	100,00%	64	58,18	0,00	58,18
bono móviles pve - validación -	1,181818	0,642424	0,539394	0,000000	0,539394	45,64%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles pve T3 - validación -	1,181818	0,449485	0,539394	0,193939	0,733333	62,05%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles pve T4 - validación -	1,181818	0,321212	0,539394	0,321212	0,860606	72,82%	2	1,08	0,64	1,72
bono móviles escolar - validación -	1,181818	0,500000	0,681818	0,000000	0,681818	57,69%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar T3 - validación -	1,181818	0,350000	0,681818	0,150000	0,831818	70,38%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar T4 - validación -	1,181818	0,250000	0,681818	0,250000	0,931818	78,85%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/0 - validación -	1,181818	0,359852	0,822967	0,000000	0,822967	69,64%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 T2 - validación -	1,181818	0,251196	0,822967	0,107856	0,930622	78,74%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 T3 - validación -	1,181818	0,179426	0,822967	0,179426	1,002392	84,82%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días - validación -	1,181818	0,454545	0,727273	0,000000	0,727273	61,54%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días T2 - validación -	1,181818	0,318182	0,727273	0,136364	0,863636	73,08%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días T3 - validación -	1,181818	0,227273	0,727273	0,227273	0,954545	80,77%	15	10,91	3,41	14,32
bono violeta Alicante - validación -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	52	61,45	0,00	61,45
bono oro bonif - tbordo -	0,909091	0,000000	0,909091	0,000000	0,909091	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro gratuito - tbordo -	0,909091	0,000000	0,909091	0,000000	0,909091	100,00%	10	9,09	0,00	9,09
bono móviles pve - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/0 - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	1	1,18	0,00	1,18
bono móviles 30 días - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono violeta Alicante - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	0	0,00	0,00	0,00

263 185,36 46,36 231,72

Seguridad

17. REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PARQUE MÓVIL DE SPEIS.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran, resumidos, a continuación.

El referido contrato se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno local adoptado en sesión del día 14 de noviembre de 2023 a la MERCANTIL TRUCK DEAL SL. Su formalización tuvo lugar el día 28 de noviembre de 2023, iniciándose el 1 de enero de 2024 con un plazo de duración de dos años prorrogable por dos años más.

El referido contrato se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno local adoptado en sesión del día 14 de noviembre de 2023 a la mercantil TRUCK DEAL, S.L.. Su formalización tuvo lugar el día 28 de noviembre de 2023, iniciándose el 1 de enero de 2024 con un plazo de duración de dos años prorrogable por dos años más.

El gasto máximo autorizado asciende a la cantidad de 176.217,05 IVA incluido, distribuido de la siguiente manera:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2024	52-136-214	88.108,52€
2025	52-136-214	88.108,53€
TOTAL		176.217,05€

Durante la ejecución del contrato en el ejercicio 2024 no se utilizó toda la cantidad asignada, existiendo un sobrante en el AD 92023000545 de 24.973,79.- euros.

Conforme informa el Jefe del SPEIS, tras el accidente de circulación sufrido por el vehículo 9600LMJ (vehículo de primera intervención BUL Autobomba urbana ligera) imprescindible para el correcto cumplimiento de las funciones y responsabilidades del servicio y de los procedimientos de trabajo actuales en función de la Ley de prevención de riesgos laborales, ha surgido la necesidad urgente de reparar un vehículo de la flota del SPEIS, siendo el importe de la misma de 69.000,00 euros, según el presupuesto facilitado por la adjudicataria del contrato. Asumir dicho importe mermaría sensiblemente la cantidad total asignada para las futuras reparaciones que se produzcan durante el ejercicio 2025.

Por ello, teniendo en cuenta que se trata de un vehículo imprescindible para la correcta ejecución de las labores de Extinción y Salvamento que el SPEIS tiene encomendadas, se propone realizar un reajuste de anualidades consistente en la redistribución temporal de los créditos plurianuales ya autorizados, con el fin de atender el exceso de gasto que se va a producir en el ejercicio 2025, incrementado el importe asignado al ejercicio 2025, con el sobrante resultante del ejercicio 2024, sin que la modificación suponga un incremento sobre el gasto total plurianual ya autorizado.

La distribución resultante de las anualidades sería:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2024	52-136-214	63.134,73€
2025	52-136-214	113.082,32€
TOTAL		176.217,05€

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96.1 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *“Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, ... o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permi-*

tan los remanentes de los créditos aplicables ...". Por otra parte el apartado 2 del referido artículo dispone que para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista y el informe de la Intervención.

Consta en el expediente conformidad del contratista, informe favorable del Jefe del SPEIS, RC por importe de 24.973,79 euros (920250001367) e informe de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de Servicio de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo del parque móvil del SPEIS adjudicado a la empresa Truck Deal, S.L. con NIF n.º B54579454.

Segundo. Autorizar y disponer el importe de 24.973,79€, a la mercantil contratista TRUCK DEAL SL, con NIF n.º B54579454, de acuerdo con la siguiente distribución de gasto (IVA incluido):

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe de adjudicación	Reajuste anualidad	TOTAL
2024	52-136-214	88.108'52€	- 24.973'79€	63.134'73€
2025	52-136-214	88.108'53€	+24.973'79€	113.082'32€
TOTAL		176.217'05€	0€	176.217'05€

Tercero.- Notificar esta resolución al Servicio de Economía y Hacienda, a la Intervención Municipal, al Jefe del SPEIS y a la mercantil TRUCK DEAL SL.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

18. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2025. ACUERDO DE CONCESIÓN"

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés Turístico Nacional' por Resolución de 4 de febrero de 2022 de la Secretaria de Estado de Turismo, así como 'Fiesta de Interés Turístico Autonómico' mediante Resolución, de 12 de marzo de 2009, de la consellera de Turismo y presidenta de l'Agència Valenciana del Turisme, de lo que se desprende la indudable utilidad pública e interés social que subyace en la protección y promoción de la citada manifestación festiva.

Por este motivo y en el marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Fiestas dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo festero de nuestra ciudad, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', todo ello en ejercicio de las competencias propias que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuyen al Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

La convocatoria se articula en la siguiente línea:

- Línea 1 – Organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante, con una dotación presupuestaria máxima de ciento dos mil seiscientos euros (102.600'00 euros).

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos en que incurran las Hermandades y Cofradías durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, con motivo de la organización y participación en la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socioculturales enmarcadas en el ámbito de la manifestación festiva de la Semana Santa de Alicante, el almacenamiento, mantenimiento, conservación y restauración de imaginería, pasos y tronos y el desarrollo de acciones de difusión y promoción de espectáculos y actividades organizados por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.

Resultan de aplicación a la convocatoria:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Ordenanza municipal reguladora de las fiestas populares de la ciudad de Alicante (BOP nº 11, de 18 de enero de 2022).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata de disposiciones dinerarias cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de libre concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley.

La financiación de la convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de ciento dos mil seiscientos euros (102.600'00€), habiendo sido dicha retención de crédito informada favorablemente por la Intervención General Municipal.

Las bases reguladoras y la convocatoria fueron objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39 de 26 de febrero de 2025.

Dentro del plazo para la presentación de solicitudes que abarcó desde el día 27 de febrero hasta el día 26 de marzo de 2025, ambos inclusive, se han recibido un total de veintisiete (27) solicitudes formuladas por Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.

Obra en el expediente acta de la comisión de valoración de fecha 27 de marzo de 2025, en la que se formula la siguiente propuesta de concesión de subvenciones:

“Siendo las 8:05 horas se da por constituida la comisión de valoración y se da traslado por parte del secretario de la comisión de las solicitudes recibidas y documentación que las acompaña.

Respecto de las solicitudes recibidas, obra en el expediente la acreditación de que todas las entidades solicitantes cumplen los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria y se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Tesorería municipal y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Tras analizar las solicitudes recibidas y aplicar los criterios de concesión y para la determinación del importe de la subvención establecidos en la base décimo cuarta de la convocatoria, la comisión de valoración aprueba la siguiente propuesta dejando constancia expresa de que ninguna entidad beneficiaria percibirá un importe superior al 95% del importe total de gastos en que tiene previsto incurrir como consecuencia de las actividades subvencionadas.

La comisión de valoración acuerda proponer la **concesión** de las siguientes solicitudes, por los siguientes importes:

	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	PORCENTAJE SUBVENCIONADO¹
1	<i>Hermandad Jesús Triunfante</i>	<i>G03663887</i>	<i>3.577'61 €*</i>	<i>3.398'73 €</i>	<i>95,00%</i>
2	<i>Cofradía de Infantes San Pedro Apóstol</i>	<i>G53198578</i>	<i>4.026'65€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>94'37%</i>
3	<i>Hdad. Del Sto Cristo del Hallazgo y Virgen Dolorosa</i>	<i>G53420063</i>	<i>4.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>95'00%</i>
4	<i>Hdad. Jesús Atado Columna en su Sta. Flagelación</i>	<i>G03533221</i>	<i>7.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>54'29%</i>
5	<i>Hdad. Del Prendimiento y Ntra. Sra. del Consuelo</i>	<i>G53117321</i>	<i>5.437'60€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>69'88%</i>
6	<i>Hdad. Agustina Ntro Padre Jesús Despoj Vestiduras</i>	<i>G53311114</i>	<i>4.200'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>90'48%</i>
7	<i>Hdad. Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia</i>	<i>G53129060</i>	<i>10.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>38'00%</i>
8	<i>Cofr. Cristo "El Morenet" de los Hombres del Mar</i>	<i>G53223798</i>	<i>4.450'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>85'39%</i>
9	<i>Hdad. Penitencial Stabat Mater</i>	<i>G03748746</i>	<i>4.950'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>76'77%</i>
10	<i>Hdad. Del Santísimo Cristo del Mar</i>	<i>G53436176</i>	<i>6.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>63'33%</i>
11	<i>Cofr. Del Santísimo Ecce Homo y Ntra Sra. Amargura</i>	<i>G03550688</i>	<i>4.600'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>82'61%</i>
12	<i>Hdad. De Nuestro Padre Jesús y Santo Sepulcro</i>	<i>G03595121</i>	<i>6.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>63'33%</i>

¹ Porcentaje subvencionado = Importe subvención/coste proyecto subvencionado x 100

	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	PORCENTAJE SUBVENCIONADO
13	Hdad. Penitencial de la Santa Cruz	G03588597	5.350'00€	3.800,00 €	71'03%
14	Cofr. Divino Amor y Ntra. Sra. Soledad "La Marinera"	G03627841	4.250'00€	3.800,00 €	89'41%
15	H. Ntro. Padre Jesús gran Poder y Ntra Sra. Esperanza	G03555166	5.100'00€	3.800,00 €	74'51%
16	Hdad. Y Cofr. De Nazarenos de la Santa Redención	G53450441	4.100'00€	3.800,00 €	92'68%
17	Hdad. De la Santa Cena	G03553682	4.997'15€	3.800,00 €	76'04%
18	Hdad. Penitencial del Perdón	G03734621	4.073'55€	3.800,00 €	93'28%
19	Cofr. De Ntra Sra. de la Piedad y Caridad y Cristo Paz	G03550639	5.000'00€	3.800,00 €	76'00%
20	Hdad. Sant. Cristo Buena Muerte y Ntra. Sra. Angustia	V03672706	4.300'00€	3.800,00 €	88'37%
21	Hdad. Jesús en Samaria y Sta Oración en el Huerto	G53436218	4.600'00€	3.800,00 €	82'61%
22	Hdad. Santísimo Cristo Penas y Sta Mujer Verónica	G53436192	4.500'00€	3.800,00 €	84'44%
23	Hdad. Penitencial Mater Desolada	G03649498	5.890'00€	3.800,00 €	64'52%
24	Hdad. Del Santo Sepulcro	G53586822	5.800'00€	3.800,00 €	65'52%
25	Real Cofr. De Ntra Sra. de la soledad de Santa María	G53082822	4.831'08€	3.800,00 €	78'66%
26	Hdad. De Nuestra Señora de la Alegría	G53157459	4.459'00€	3.800,00 €	85'22%
27	Cofradía de la Sentencia de Jesús	G53653002	4.400'00€	3.800,00 €	86'36%
TOTAL				102.198'73 €	-

** En relación a la memoria y presupuestos aportados por la Hermandad Jesús Triunfante con NIF G-03663887, se deja constancia que el gasto solicitado consistente en la adquisición de cuatro cuadros con el carácter de obsequio no tiene carácter subvencionable conforme a lo previsto en la base 15ª de la convocatoria, por lo que el total de gastos subvencionables aceptados, excluido dicho gasto, asciende a 3.577'61€".*

Consta en el expediente administrativo la documentación que acredita que todas las entidades solicitantes cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras, para obtener la condición de beneficiarias en la presente convocatoria, en especial, los certificados acreditativos de que todas ellas se encuentran al corriente

de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Tesorería municipal.

La modalidad y obligaciones de justificación del destino de los fondos concedidos se registrarán por lo dispuesto en la base décimo novena de las reguladoras de la convocatoria, conforme a la cual las entidades beneficiarias están obligadas a presentar ante el Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública y Participación Ciudadana, la preceptiva cuenta justificativa acompañada de los documentos probatorios de los gastos incurridos con motivo de la realización de la actividad subvencionada, así como los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los gastos efectuados y los registros contables de los proyectos subvencionados, antes del 30 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal, el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el presente acuerdo.

El alcance y contenido de las labores de comprobación formal y material de la subvención que deberá desarrollar el órgano gestor, serán las establecidas en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006 y en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Resolución de aprobación de la convocatoria.
- Documentos contables RC y A.
- Solicitudes formuladas por las entidades beneficiarias, acompañadas de las correspondientes memorias y presupuestos de los proyectos que serán subvencionados.
- Certificación emitida por la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana de Alicante, acreditativa de que las entidades solicitantes se encuentran federadas.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria, de todas las entidades solicitantes.
- Acta de la Comisión de Valoración.
- Informe con propuesta de resolución emitido por el Jefe del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulado-

ra de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', una subvención por un importe global de ciento dos mil ciento noventa y ocho euros con setenta y tres céntimos (102.198'73€), a favor de las entidades beneficiarias listadas en la siguiente tabla, por los importes individualizados especificados en la misma:

	<i>ENTIDAD BENEFICIARIA</i>	<i>NIF</i>	<i>COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO</i>	<i>IMPORTE SUBVENCIÓN</i>	<i>PORCENTAJE SUBVENCIONADO²</i>
1	<i>Hermandad Jesús Triunfante</i>	<i>G03663887</i>	<i>3.577'61 €</i>	<i>3.398'73 €</i>	<i>95,00%</i>
2	<i>Cofradía de Infantes San Pedro Apóstol</i>	<i>G53198578</i>	<i>4.026'65€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>94'37%</i>
3	<i>Hdad. Del Sto Cristo del Hallazgo y Virgen Dolorosa</i>	<i>G53420063</i>	<i>4.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>95'00%</i>
4	<i>Hdad. Jesús Atado Columna en su Sta. Flagelación</i>	<i>G03533221</i>	<i>7.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>54'29%</i>
5	<i>Hdad. Del Prendimiento y Ntra. Sra. del Consuelo</i>	<i>G53117321</i>	<i>5.437'60€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>69'88%</i>
6	<i>Hdad. Agustina Ntro Padre Jesús Despoj Vestiduras</i>	<i>G53311114</i>	<i>4.200'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>90'48%</i>
7	<i>Hdad. Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia</i>	<i>G53129060</i>	<i>10.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>38'00%</i>
8	<i>Cofr. Cristo "El Morenet" de los Hombres del Mar</i>	<i>G53223798</i>	<i>4.450'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>85'39%</i>
9	<i>Hdad. Penitencial Stabat Mater</i>	<i>G03748746</i>	<i>4.950'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>76'77%</i>
10	<i>Hdad. Del Santísimo Cristo del Mar</i>	<i>G53436176</i>	<i>6.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>63'33%</i>
11	<i>Cofr. Del Santísimo Ecce Homo y Ntra Sra. Amargura</i>	<i>G03550688</i>	<i>4.600'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>82'61%</i>
12	<i>Hdad. De Nuestro Padre Jesús y Santo Sepulcro</i>	<i>G03595121</i>	<i>6.000'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>63'33%</i>
13	<i>Hdad. Penitencial de la Santa Cruz</i>	<i>G03588597</i>	<i>5.350'00€</i>	<i>3.800,00 €</i>	<i>71'03%</i>

² Porcentaje subvencionado = Importe subvención/coste proyecto subvencionado x 100

	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	PORCENTAJE SUBVENCIONADO
14	<i>Cofr. Divino Amor y Ntra. Sra. Soledad "La Marinera"</i>	G03627841	4.250'00€	3.800,00 €	89'41%
15	<i>H. Ntro. Padre Jesús gran Poder y Ntra Sra. Esperanza</i>	G03555166	5.100'00€	3.800,00 €	74'51%
16	<i>Hdad. Y Cofr. De Nazarenos de la Santa Redención</i>	G53450441	4.100'00€	3.800,00 €	92'68%
17	<i>Hdad. De la Santa Cena</i>	G03553682	4.997'15€	3.800,00 €	76'04%
18	<i>Hdad. Penitencial del Perdón</i>	G03734621	4.073'55€	3.800,00 €	93'28%
19	<i>Cofr. De Ntra Sra. de la Piedad y Caridad y Cristo Paz</i>	G03550639	5.000'00€	3.800,00 €	76'00%
20	<i>Hdad. Sant. Cristo Buena Muerte y Ntra. Sra. Angustia</i>	V03672706	4.300'00€	3.800,00 €	88'37%
21	<i>Hdad. Jesús en Samaria y Sta Oración en el Huerto</i>	G53436218	4.600'00€	3.800,00 €	82'61%
22	<i>Hdad. Santísimo Cristo Penas y Sta Mujer Verónica</i>	G53436192	4.500'00€	3.800,00 €	84'44%
23	<i>Hdad. Penitencial Mater Desolata</i>	G03649498	5.890'00€	3.800,00 €	64'52%
24	<i>Hdad. Del Santo Sepulcro</i>	G53586822	5.800'00€	3.800,00 €	65'52%
25	<i>Real Cofr. De Ntra Sra. de la soledad de Santa María</i>	G53082822	4.831'08€	3.800,00 €	78'66%
26	<i>Hdad. De Nuestra Señora de la Alegría</i>	G53157459	4.459'00€	3.800,00 €	85'22%
27	<i>Cofradía de la Sentencia de Jesús</i>	G53653002	4.400'00€	3.800,00 €	86'36%
TOTAL				102.198'73 €	-

Segundo.- Disponer, a favor de cada una de las entidades beneficiarias indicadas en el dispositivo primero del presente acuerdo, los importes especificados para cada una de ellas, por un importe global de **ciento dos mil ciento noventa y ocho euros con setenta y tres céntimos (102.198'73€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal.

Tercero.- La concesión de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y

términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias deberán justificar la efectiva realización de las actividades que tienen atribuido el carácter de subvencionables **antes del 30 de septiembre de 2025**, lo que efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en las bases reguladoras de la convocatoria y en la demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento

supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

*0 Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.

*1 Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.

*2 Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.

*3 Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

*4 Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.

*5 En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Cuarto.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria bajo la modalidad, alcance y con el contenido establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las

condiciones de la subvención establecidas en el presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

Quinto.- Comunicar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el tablón municipal de edictos.

Contratación

19. RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO RELATIVO A LAS “OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL SISTEMA DE DESHUMECTACIÓN DE LA PISCINA DE LA VÍA PARQUE” (EXP. 22/24).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, en el acuerdo aprobado el pasado 28 de enero de 2025 por la Junta de Gobierno local con motivo de la desestimación de la solicitud de resolución del contrato formulada por la contratista.

Con fecha 28 de febrero de 2025, la mercantil contratista, CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS S.L.U con NIF: B15675515 presenta instancia con n.º de asiento E2025023507 interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta

de Gobierno Local adoptado el pasado 28 de enero, referido en el párrafo anterior.

El recurso de reposición ha sido interpuesto por la mercantil contratista en tiempo y forma conforme a los art. 123 y 124.1 de la LPACAP.

A la vista de los argumentos y fundamentos expuestos en el recurso, mediante providencia del Sr. Concejal Delegado de contratación de fecha 6 de marzo de 2025, se solicitó informe al Director facultativo.

Obra en el expediente, informe suscrito con fecha 2 de abril de 2025, por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Cruz Varón Sanchez, en su calidad de Director Facultativo, con propuesta de desestimación del recurso presentado y rebatiendo los argumentos de la contratista, en el siguiente sentido:

*“(…) **I. SOBRE LA REALIZACIÓN DEL ACTO DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO.** Que, esta Dirección Facultativa no discute la falta de firma por la contratista del Acta de comprobación del replanteo negativa con suspensión temporal del inicio de las obras. No obstante, a la vista de las actuaciones practicadas y de las comunicaciones producidas entre las partes implicadas, dicha circunstancia no es óbice para entender que la contratista, en todo momento, era conocedora de los hechos ocurridos y de los acuerdos alcanzados tras la firma del contrato.*

Se recoge, a continuación, resumen de las actuaciones y comunicaciones entre este Ayuntamiento y la contratista, desde la formalización del contrato, en fecha 11 de septiembre de 2024, y hasta la presentación por la contratista de solicitud de resolución del contrato, en fecha 17 de octubre de 2024 por registro de entrada de este Ayuntamiento.

16 de septiembre de 2024. Primer contacto desde la firma del contrato. Se remite e-mail a la mercantil contratista para conocer la programación de las obras y, en concreto, el plazo de entrega previsto para las máquinas deshumectadoras ofertadas. Igualmente, se reclama por el director facultativo el Plan de Seguridad y Salud de las obras.

17 de septiembre de 2024. La contratista, a través de un técnico asignado, contacta telefónicamente con el director facultativo. Durante esta conversación, se vuelve a reclamar un cronograma de los plazos de la obra así como el Plan de Seguridad y Salud.

18 de septiembre de 2024. La contratista envía a la dirección facultativa, vía e-mail, el Plan de Seguridad y Salud, y el Plan de Gestión de Residuos.

20 de septiembre de 2024. La contratista presenta mediante correo electrónico el cronograma de la obra, indicando que el mismo está supeditado a la entrega de las máquinas deshumectadoras, con un plazo de entrega previsto para finales del mes de enero (4 meses).

24 de septiembre de 2024. Se remite por el director facultativo e-mail de contestación indicando que al día siguiente se contactará telefónicamente para tratar varios asuntos. 25 de septiembre de 2024. Se contacta telefónicamente con la contra-

tista. Durante dicha conversación, y a la vista del dilatado plazo de entrega de la maquinaria, por ambas partes se acuerda realizar un acta de comprobación de replanteo negativa, con suspensión temporal del inicio de la obra, supeditada a la llegada de la maquinaria. Para ello, se concierta una visita a las instalaciones en fecha 01 de octubre de 2024, a las 11:15 horas.

Este mismo día, la contratista remite un e-mail solicitando la confirmación de la visita programada, lo que se hace efectivamente por la dirección facultativa.

01 de octubre de 2024. Se visita la instalación municipal "Piscina Vía Parque". La dirección facultativa aporta el Acta de comprobación de replanteo en papel, previamente redactada en los términos acordados con la contratista. No obstante, el técnico presente de la mercantil adjudicataria se niega a la firma el Acta, aduciendo que él no está capacitado para ello. Durante esta visita, el técnico asignado por la contratista plantea la posibilidad de modificar la maquinaria ofertada, lo que se rechaza por la dirección facultativa. Ante la negativa del director facultativo, la contratista no plantea oposición o resistencia alguna.

Tras la finalización de la visita, la dirección facultativa firma el Acta de comprobación de replanteo negativa con suspensión temporal de las obras.

02 de octubre de 2024. El director facultativo recibe llamada telefónica por parte del técnico de la contratista, comunicando su intención de renunciar a la obra al no poder ejecutarla en las condiciones fijadas. A tal efecto, requiere información sobre el procedimiento a seguir para la presentación de la solicitud de resolución del contrato.

En la misma fecha, la dirección facultativa remite e-mail a la contratista indicándole las actuaciones a realizar para la presentación formal de la solicitud interesada.

17 de octubre de 2024. La contratista presenta solicitud de resolución del contrato por registro de entrada de este Ayuntamiento.

La relación de actuaciones y comunicaciones reflejadas sirven de fundamento para desacreditar los argumentos aducidos por la contratista en su escrito de reposición en relación al supuesto desconocimiento de la realización del acto de comprobación de replanteo, pues de lo expuesto se concluye que sí existió citación expresa para la visita a las instalaciones municipales objeto del contrato el día 01 de octubre de 2024 a los efectos de realizar el acto de comprobación de replanteo de las obras; que, en la citada fecha, sí se realizaron las actuaciones materiales propias del acto de comprobación de replanteo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de contratos del sector público: comprobar la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos; y que, además, este replanteo tuvo lugar dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, tal y como exige el artículo 237 de la LCSP.

La contratista dedica parte de su escrito a la necesaria bilateralidad que debe existir en todo acto de comprobación de replanteo, haciendo referencia al contenido del informe, de fecha 08 de noviembre de 2024, donde se indica que "esta Dirección Facultativa, de forma unilateral, firma electrónicamente el Acta de replanteo y

suspensión de la obra (ANEXO 6) con el objeto de dejar constancia del resultado de la comprobación y de los acuerdos previamente adoptados". Al respecto aduce la contratista en su escrito, cito textualmente, que "este "replanteo" unilateral ha impedido a Citanias, como contratista, verificar las circunstancias y datos que constan en el proyecto, privando al acta de una de sus principales finalidades, que no es otra que comprobar la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, cuestión fundamental, sobre todo, para la contratista, que no ha podido comprobar con anterior dicha idoneidad." Sobre esta cuestión, del tenor literal del informe anterior redactado por esta dirección facultativa, se infiere, de forma clara y evidente, que la unilateralidad se predica, exclusivamente, del acto formal de la firma del Acta y no, como quiere hacer entender la contratista, a la realización propia del acto material de comprobación de replanteo que, en fecha 01 de octubre de 2024, se llevó a cabo en presencia de los técnicos asignados por la contratista durante la visita de las instalaciones, donde tuvieron la oportunidad de comprobar in situ las condiciones técnicas del proyecto técnico, así como de mostrar su conformidad o disconformidad sobre la viabilidad de ejecutar las obras proyectadas. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que se cuestione la propia virtualidad y efectividad del acto de comprobación de replanteo, se debe mencionar que, durante el procedimiento de licitación, la contratista ya tuvo la oportunidad de verificar la idoneidad del proyecto con carácter previo a la presentación de su oferta, pues por este Ayuntamiento se programó una visita no obligatoria para la referida obra el día 06 de mayo de 2024, a la que no asistió ningún representante de la mercantil contratista.

A mayor abundamiento, se hace constar que, durante la realización del acto de comprobación de replanteo – ni en ningún momento anterior –, la contratista no formuló reparo u objeción alguna ni a la viabilidad del proyecto ni al resultado de la comprobación del replanteo que fue negativo, con suspensión temporal del inicio de las obras tal y como se había acordado previamente. Como ya se ha apuntado anteriormente, durante la visita a las instalaciones, la contratista únicamente planteó vagamente la posibilidad de sustituir la maquinaria contemplada en el proyecto técnico y ofertada por la contratista (dos máquinas deshumectadoras de la marca BOREAS), aduciendo en que la misma estaba sobredimensionada y que sería suficiente con una máquina de la marca BOREALIS, lo que supondría además una reducción de los plazos de entrega. Esta propuesta no puede entenderse como una objeción a la viabilidad del proyecto ni a sus condiciones técnicas, pues, la contratista, en ningún momento, pone en duda la posibilidad de ejecutar las obras conforme a lo proyectado, sino que, simplemente, plantea la opción de ejecutarlo introduciendo alternativas sobre la maquinaria, lo que fue rechazado por el director facultativo con base a las razones ya esgrimidas en el anterior informe de fecha 08 de noviembre de 2024. Y, precisamente, por considerar dicha conversación como meramente anecdótica al no profundizar sobre este asunto, ni manifestar la contratista oposición o resistencia alguna a la negativa del director facultativo, y entendiéndolo, por tanto, que aceptaba pura y simplemente sus conclusiones, de dicha circunstancia no se dejó constancia en el Acta de comprobación de replanteo.

Pero es que, además, se debe reiterar que el resultado negativo del acto de comprobación de replanteo nunca fue consecuencia de discrepancias técnicas de la contratista sobre el contenido del proyecto técnico, sino que tiene por única causa la necesidad de suspender temporalmente el inicio de las obras, justificándose dicha necesidad de suspensión, principalmente, por el plazo de entrega de las máqui-

nas deshumectadoras, que según el cronograma de las obras remitido por la contratista, se fijaba para el periodo comprendido entre los días 20 de enero y 02 de febrero de 2025. El largo plazo de entrega de las deshumectadoras, teniendo en cuenta que luego se habrían de llevar a cabo los trabajos propios para su instalación, impedía a la contratista cumplir con el plazo de ejecución del contrato, tal y como reconoce en su propio cronograma, enviado el día 18 de septiembre de 2024, que fijaba como fecha de inicio de la obra, el día 10 de octubre de 2025, y como fecha fin, el día 22 de febrero de 2025, superándose así el plazo máximo de cuatro (4) meses previsto en los pliegos del contrato. Es por ello que, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, a fecha 25 de septiembre de 2024, la dirección facultativa y la contratista acordaron mutuamente la suspensión temporal del inicio de las obras, suspensión que, en ningún caso, provocó perjuicio alguno a los intereses de la contratista, sino a la inversa, le benefició pues aquella suspensión le permitiría el cumplimiento del plazo de ejecución previsto en los pliegos del contrato.

(...)

II. SOBRE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL. *En fecha 04 de febrero de 2025, esta dirección facultativa, a través de correo electrónico, insta a la contratista al inicio de la ejecución de las obras, emplazándole para la firma del acta de comprobación de replanteo el día 10 de febrero de 2025 en la dependencia municipal "Piscina Vía Parque", a las 09:00 horas.*

A diferencia de lo indicado por la contratista en su escrito de reposición, esta convocatoria no afecta ni sustituye a la efectiva realización de la comprobación de replanteo, de fecha 01 de octubre de 2024, sino que es independiente de la misma, y además, complementaria, pues la extensión de una nueva acta es consecuencia del resultado negativo de la anterior. En este sentido, por la dirección facultativa, a través de dicha citación, trató de promover el inicio de las obras a la vista de que las mismas se encontraban suspendidas temporalmente, teniendo en cuenta la urgente y necesaria renovación de los equipos de deshumectación a causa de los continuos fallos detectados en el funcionamiento de la maquinaria existente.

Se hace constar que, esta nueva convocatoria tiene lugar sólo una vez se entienden superados los obstáculos que impidieron en un primer momento el inicio de la ejecución de las obras, y que luego, causaron la paralización de las actuaciones del contrato, recordemos:

- Primero, el plazo de entrega de la maquinaria, que según se indicaba en el cronograma presentado por la contratista, tenía como fecha prevista de fin de entrega, el día 02 de febrero de 2025.*
- Y segundo, la solicitud de resolución del contrato presentada por la contratista sobre la que se pronunció expresamente el órgano de contratación en fecha 28 de enero de 2025, denegando la misma e apercibiendo a la contratista de la obligatoriedad de los términos y condiciones del contrato formalizado.*

Lo anterior, a falta de la aprobación del plan de seguridad y salud de las obras cuya tramitación se iniciaría de oficio y de forma urgente por este Ayuntamiento una vez se constatase la voluntad de la contratista de iniciar las obras que nos

ocupan.

(....)

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. De acuerdo con todo lo expuesto, por el técnico que suscribe, en calidad de Director Facultativo de las obras de referencia, se concluye que, en fecha 01 de octubre de 2024, sí se realizó el acto de comprobación de replanteo de las obras de referencia con resultado negativo y suspensión del plazo de ejecución las obras, con pleno conocimiento de la mercantil contratista CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U., y a los efectos del artículo 237 de la LCSP; y que, a fecha de hoy, no existe obstáculo alguno para acordar el levantamiento de la suspensión temporal y proceder, tan pronto como sea posible, al inicio de la ejecución de las obras contratadas en aras a satisfacer el interés público concurrente.

(...)"

El Técnico Municipal concluye su informe proponiendo al órgano de contratación que desestime el recurso por considerar que las alegaciones del contratista son infundadas y contrarias a los hechos y aperebir de nuevo a la mercantil contratista, de la obligatoriedad de los términos y condiciones del contrato formalizado, instándole a ponerse en contacto con la dirección facultativa para iniciar la ejecución de las obras a las que licitó con estricta sujeción al proyecto técnico aprobado, advirtiéndole de que, en caso de negativa u omisión en su respuesta, se podrá proceder a la resolución del contrato por incumplimiento de la contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el informe de fecha 2 de abril de 2025 suscrito por el Director Facultativo de la obra como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS S.L, con NIF n.º B15675515 contra el acuerdo del órgano de contratación del pasado 28 de enero de 2025.

Tercero. Aperebir de nuevo a la mercantil contratista, de la obligatoriedad de los términos y condiciones del contrato formalizado, instándole a ponerse en contacto con la dirección facultativa en el plazo de los 10 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para proceder a formalizar el levantamiento de la suspensión e iniciar las obras de referencia.

Cuarto. Notificar el acuerdo que antecede al recurrente y comunicárselo a la Dirección facultativa y al órgano gestor del contrato.

Infraestructuras

20. COMPROMISO MUNICIPAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL “PROYECTO RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL TRAMO COSTERO DEL SALADAR DE AGUA AMARGA (ALICANTE)”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 08 de octubre de 2024, el Servicio Provincial de Costas en Alicante notifica a este Ayuntamiento la aprobación definitiva por la Dirección General de la Costa y el Mar de fecha 30 de septiembre de 2024 del *“Proyecto de restauración ecológica del tramo costero del Saladar de Agua Amarga (Alicante)”*, y solicita *“... el compromiso de mantenimiento y conservación de las actuaciones contempladas en él, en todo lo referido a elementos estancos de madera y cartelería, una vez ejecutados, que deberá ser adoptado mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de esa corporación municipal”*.

El ámbito de actuación del proyecto se encuentra situado en el término municipal de Alicante, y tiene por objeto desarrollar la ordenación, restauración, mejora de todo el entorno y la recuperación ambiental y ecológica del litoral entre la Cala de los Borrachos y el límite Norte de la urbanización de Urbanova.

El proyecto de referencia, redactado en el mes de mayo de 2024, contiene la siguiente documentación:

- Documento n.º 1: Memoria Descriptiva y Anejos a la Memoria.
- Documento n.º 2: Planos.
- Documento n.º 3: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Documento n.º 4: Presupuestos.

El plazo de ejecución de las obras se estima en doce (12) meses y el Presupuesto Base de Licitación de las obras proyectadas asciende a la cantidad de 341.126,64 euros, I.V.A incluido.

Consta en el expediente Informe técnico del Jefe del Departamento Técnico de Urbanización, de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 27 de noviembre de 2024, en el que se indica que *“no existe inconveniente técnico alguno en emitir informe favorable al Proyecto (...) por ser compatible con el planeamiento urbanístico y la protección ambiental y paisajista en este entorno litoral”*, y que *“Tal y como solicita el Servicio Provincial de Costas de Alicante, procedería – tras la ejecución y recepción de las obras proyectadas en este documento técnico – el mantenimiento municipal de los elementos de vallado blando, de contención de madera y de la*

cartelería informativa a instalar por ser compatible con el mobiliario municipal de contención peatonal y de tráfico existente en el entorno del vial de acceso a Urbanova.”

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Ayuntamiento de Alicante para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. A este respecto, el apartado segundo del citado artículo relaciona las materias sobre las que el municipio ostenta competencias propias, entre ellas: *d) infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

La Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento desarrolla las funciones públicas que le son propias, entre las que se encuentra la planificación, desarrollo y ejecución de las actuaciones de mantenimiento y conservación de las infraestructuras, dependencias y equipamientos municipales que tiene asignados.

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento de Alicante, a instancias de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, considera conveniente y oportuno declarar el compromiso municipal de mantenimiento y conservación de las actuaciones contempladas en el *“Proyecto de restauración ecológica del tramo costero del Saladar de Agua Amarga (Alicante)”*, en lo referido a los elementos de vallado blando, de contención de madera y de la cartelería informativa a instalar, habida cuenta del interés público concurrente, consistente en la ejecución de dichas obras para favorecer la protección y conservación medioambiental de la costa, así como el uso y disfrute por los ciudadanos.

Una vez ejecutadas y recepcionadas las obras contempladas en el citado proyecto, los referidos trabajos de mantenimiento y conservación se asumirán por el Servicio Municipal de Infraestructuras y Mantenimiento en virtud del ejercicio de las funciones que le son propias.

No es necesario informe de fiscalización previa al no implicar, la aprobación del presente expediente, compromisos o actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar el compromiso municipal de mantenimiento y conservación

de las actuaciones contempladas en el “*Proyecto de restauración ecológica del tramo costero del Saladar de Agua Amarga (Alicante)*”, en lo referido a los elementos de vallado blando, de contención de madera y de la cartelería informativa a instalar, una vez ejecutadas y recepcionadas las obras contempladas en el proyecto de referencia.

Segundo.- Facultar al Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento para la realización de cuantas actuaciones y trabajos sean necesarios en orden a hacer efectivo el precitado compromiso municipal de mantenimiento y conservación.

Tercero. Comunicar la presente resolución al Servicio Provincial de Costas en Alicante, a los Servicios Municipales de Urbanismo y de Infraestructuras y Mantenimiento.

Recursos Humanos y Organización

21. NOMBRAMIENTO DE VARIOS FUNCIONARIOS PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO (SPEIS) EN EL EMPLEO DE BOMBERO (ESCALA BÁSICA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 16/01/2025 se ha recibido informe suscrito por el Oficial Jefe del SPEIS, en el que se pone de manifiesto la necesidad, urgente, excepcional e inaplazable de proceder a dar cobertura a las plazas vacantes existentes en la plantilla como Bombero.

Obra informe en el expediente suscrito por el Oficial Jefe del SPEIS justificando los motivos y la necesidad de dichas coberturas.

Tal y como se refleja en informe técnico resulta **NECESARIA y URGENTE** para la correcta prestación del servicio público encomendado, máxime tratándose de un servicio calificado como “**esencial**”, la cobertura de las vacantes como se ha indicado previamente existentes en la escala básica de Bombero, al objeto de prestar el Servicio con la adecuada calidad, celeridad, operatividad y seguridad exigible.

En el momento actual existen en la plantilla municipal las siguientes plazas vacantes de Bombero:

N.º Plaza: **3205005028** Id n.º **735**

N.º Plaza: **3205005030** Id n.º **850**

N.º Plaza: **3205005036** Id n.º **851**
 N.º Plaza: **3205005060** Id n.º **857**
 N.º Plaza: **3205005070** Id n.º **807**
 N.º Plaza: **3205005080** Id n.º **862**
 N.º Plaza: **3205005082** Id n.º **830**
 N.º Plaza: **3205005100** Id n.º **864**

De conformidad con el orden de prelación establecido y lo dispuesto en las normas que regulan el funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, las plazas indicadas se corresponden con la siguiente relación:

N.º PLAZA	ID	PLAZA	Será ocupada por
3205005028	735	VACANTE	JOSE JUAN DOMENECH SEMPERE
3205005030	850	VACANTE	JORGE HERNÁNDEZ MÁS
3205005036	851	VACANTE	REBECA BECERRIL MARIN
3205005060	857	VACANTE	MIGUEL ALEJANDRO RICO CANOVAS
3205005070	807	VACANTE	YOUSSEF BAKER NAVARRO
3205005080	862	VACANTE	DAVID GARCIA ZARAGOZA
3205005082	830	VACANTE	OSCAR GANCEDO SABATER
3205005100	864	VACANTE	IVAN GOMEZ OCHOA

Por otra parte existen plazas no cubiertas en estos momentos al encontrarse sus titulares en mejora de empleo dentro del cuerpo del SPEIS, que se enumeran a continuación:

N.º Plaza: **3205005003** Id n.º **828**
 N.º Plaza: **3205005011** Id n.º **825**
 N.º Plaza: **3205005019** Id n.º **760**
 N.º Plaza: **3205005048** Id n.º **754**
 N.º Plaza: **3205005076** Id n.º **814**
 N.º Plaza: **3205005127** Id n.º **732**

Así mismo existen dos plazas que en este momento están cubiertas por dos funcionarios interinos al encontrarse sus titulares en mejora de empleo dentro del cuerpo del SPEIS, y que por el orden de prelación de las listas pasarán a ocupar vacantes que se enumeran a continuación:

N.º Plaza: **3205005087** Id n.º **728** (ANTES LA OCUPABA JORGE HERNANDEZ MÁS).
 N.º Plaza: **3205005133** Id n.º **773** (ANTES LA OCUPABA JUAN JOSE DOMENEC SEMPERE).

Por tanto las plazas que venían siendo ocupadas en mejora de empleo por Jorge Hernández Más y José Juan Domenec Sempere, se proceden a cubrir según orden de prelación de las bolsas citadas correspondiendo según el orden indicado conforme se establece:

N.º PLAZA	ID	Plaza	Será ocupada por
3205005087	728	MEJORA EMPLEO	ALVARO CARRERAS ORTIN
3205005133	773	MEJORA EMPLEO	VALLS BAÑON, ELENA

Igualmente y de conformidad con el orden de prelación establecido y lo dispuesto en las normas que regulan el funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, las plazas indicadas cuyos titulares se encuentran en mejora de empleo serán cubiertas según el siguiente orden :

N.º PLAZA	ID	Plaza	Será ocupada por
3205005003	828	MEJORA EMPLEO	MARIA VERDU HERNANDEZ
3205005011	825	MEJORA EMPLEO	SERGIO ANDRES CERDAN
3205005019	760	MEJORA EMPLEO	PABLO DELTELL JUAN
3205005048	754	MEJORA EMPLEO	ANTONIO RAFAEL MORANT JORQUES
3205005076	814	MEJORA EMPLEO	CARLOS PEREZ SOLER
3205005127	732	MEJORA EMPLEO	IVAN MARTINEZ GALVAN

Y por último existe plaza vacante al encontrarse la titular de la misma en situación de Servicios Especiales:

n.º Plaza **3205005092** Id n.º **845**

Su cobertura siguiendo los mismos criterios que los citados anteriormente se corresponde con la siguiente relación:

N.º PLAZA	ID	Plaza	Será ocupada por
3205005092	845	SERVICIOS ESPEC	FRANCO GALLEGOS, JOSE MANUEL

Para la cobertura de dichas necesidades existen bolsas de empleo temporal generadas en las convocatorias n.º 11 Turno Estabilización año 2017 y n.º 12 Turno Libre. Los aspirantes propuestos en el orden citado anteriormente serán propuestos de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas en Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de 29 de diciembre de 2020 y en el resuelvo Decimocuarto de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal, correspondiéndose el nombramiento según orden de prelación establecido en las mismas.

COSTE TOTAL DE LAS 15 PLAZAS
15 Bomberos del SPEIS (Escala Básica).

25-136-12003	Salario Base Grupo C1 SPEIS	143.284,35 Euros.
25-136-12100	Complemento de Destino SPEIS	63.595,20 Euros.
25-136-12101	Complemento Específico SPEIS	269.988,00 Euros.
25-136-16000	Seguridad Social	199.804,05 Euros.
TOTAL		676.671,60 Euros.

COSTE DESAGREGADO

8 Bomberos del SPEIS (Escala Básica). (VACANTES)

**N.º DE PLAZAS: 32505005028; 32505005030; 32505005036;
32505005060; 32505005070; 32505005080; 32505005082;
32505005100**

25-136-12003	Salario Base Grupo C1 SPEIS	76.418,32 Euros.
25-136-12100	Complemento de Destino SPEIS	33.917,44 Euros.
25-136-12101	Complemento Específico SPEIS	143.993,60 Euros.
25-136-16000	Seguridad Social	106.562,16 Euros.
TOTAL		360.891,52 Euros.

6 Bomberos del SPEIS (Escala Básica). Plazas no ocupadas por estar sus Titulares en mejora de Empleo

**N.º DE PLAZAS: 32505005003; 32505005011; 32505005019;
32505005048; 32505005076; 32505005127.**

25-136-12003	Salario Base Grupo C1 SPEIS	57.313,74 Euros.
25-136-12100	Complemento de Destino SPEIS	25.438,08 Euros.
25-136-12101	Complemento Específico SPEIS	107.995,20 Euros.
25-136-16000	Seguridad Social	79.921,62 Euros.
TOTAL		270.668,64 Euros.

1 Bombero del SPEIS (Escala Básica). Plaza vacía por encontrarse su titular en situación de Servicios Especiales.

N.º DE PLAZAS: 32505005092

25-136-12003	Salario Base Grupo C1 SPEIS	9.552,29 Euros.
25-136-12100	Complemento de Destino SPEIS	4.239,68 Euros.
25-136-12101	Complemento Específico SPEIS	17.999,20 Euros.
25-136-16000	Seguridad Social	13.320,27 Euros.
TOTAL		45.111,44 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local,

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable para nombramiento de varios funcionarios interinos (Bombero), en la modalidad correspondiente al art. **10 1 a)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **18. 2 a)** de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales recogidas en dicho precepto legal.

N.º PLAZA	ID	PLAZA	Será ocupada por
3205005028	735	VACANTE	JOSE JUAN DOMENECH SEMPERE
3205005030	850	VACANTE	JORGE HERNÁNDEZ MÁS
3205005036	851	VACANTE	REBECA BECERRIL MARIN
3205005060	857	VACANTE	MIGUEL ALEJANDRO RICO CANOVAS
3205005070	807	VACANTE	YOUSSEF BAKER NAVARRO
3205005080	862	VACANTE	DAVID GARCIA ZARAGOZA
3205005082	830	VACANTE	OSCAR GANCEDO SABATER
3205005100	864	VACANTE	IVAN GOMEZ OCHOA

Segundo.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable para cobertura de funcionarios interinos (Bombero/conductor/a) en la modalidad **10. 1. b)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **18. 2. b)** de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Los funcionarios que ocupen las vacantes en la modalidad establecida en el apartado 10 1 b) **deberán cesar una vez se reincorporen los titulares a su puesto de trabajo**

N.º PLAZA	ID	Plaza	Será ocupada por
3205005003	828	MEJORA EMPLEO	MARIA VERDU HERNANDEZ
3205005011	825	MEJORA EMPLEO	SERGIO ANDRES CERDAN
3205005019	760	MEJORA EMPLEO	PABLO DELTELL JUAN
3205005048	754	MEJORA EMPLEO	ANTONIO RAFAEL MORANT JORQUES
3205005076	814	MEJORA EMPLEO	CARLOS PEREZ SOLER
3205005127	732	MEJORA EMPLEO	IVAN MARTINEZ GALVAN

N.º PLAZA	ID	Plaza	Será ocupada por
3205005087	728	MEJORA EMPLEO	ALVARO CARRERAS ORTIN
3205005133	773	MEJORA EMPLEO	VALLS BAÑON, ELENA

N.º PLAZA	ID	Plaza	Será ocupada por
3205005092	845	SERVICIOS ESPECIALES	FRANCO GALLEGOS, JOSE MANUEL

Tercero .- Comunicar cuanto antecede, al Servicio de Seguridad y al SPEIS, al Servicio de NNTTS y al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Tráfico, Transportes y Movilidad

22. CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RETIRADA, INMOVILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE: APROBACIÓN DEL INFORME A REMITIR A LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previo inicio del expediente de concesión de obras para la construcción de las “Nuevas Instalaciones para los servicios públicos de retirada, inmovilización y depósito de vehículos y de estacionamiento regulado en superficie”, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2024, la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025 solicitó a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, la emisión del informe preceptivo valorativo sobre la estructura de costes a que se refiere el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Con fecha 14 de marzo del año en curso, se recibió en el Registro General de este Ayuntamiento, con número de entrada E2025030741, requerimiento de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, solicitando, del órgano de contratación, la subsanación de determinados aspectos de la documentación remitida en el plazo de un mes, a contar desde su recepción.

Las observaciones indicadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa versan, en el ámbito de su competencia, sobre la cláusula relativa a la revisión de precios, para la cual solicita una reformulación con base en la estructura de costes validada.

Como respuesta a la solicitud de subsanación, con fecha 4 de abril de 2025, se emite informe por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Pedro Riquelme Moya, en el que se detallan y explican todas y cada una de las cuestiones planteadas por la referida Secretaría autonómica, y en atención a sus consideraciones, se modifican los documentos que definen y justifican la revisión de precios con el fin de dar cumplimiento al requerimiento recibido. Igualmente, en el informe técnico, se aclaran algunos aspectos relativos al tipo contractual, el valor estimado o la composición del precio, que incluye el beneficio industrial esperado y los gastos generales de la futura concesionaria.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, de fecha 4 de abril de 2025, obrante en el expediente y referido en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Remitir a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana los documentos modificados del expediente, junto con el informe técnico referido en el apartado anterior.

Economía y Hacienda

23. INADMISIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2025 POR NO ENCONTRARSE EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO, Y CONSIDERAR APROBADO DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El pasado día 5 de marzo de 2025, el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante acordó aprobar inicialmente el expediente del Presupuesto General del

Ayuntamiento de 2025 integrado por el propio del Ayuntamiento y el de sus organismos autónomos administrativos. Igualmente, han sido aprobadas inicialmente en el mismo Acuerdo la Plantilla de Plazas del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos. El expediente ha sido expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, mediante la publicación de edicto en el BOP nº. 45, de 6 de marzo de 2025, por lo que el periodo de alegaciones fue el comprendido entre el día 7 de marzo y el día 1 de abril, ambos inclusive. Dentro del citado periodo se han presentado los escritos de reclamaciones que figuran en su expediente, y que así constan en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario **con fecha 04/04/2025**, y que son los siguientes:

Reclamaciones al Presupuesto y a la Plantilla de Personal:

ORDEN	FECHA	Nº REGISTRO	INTERESADO
1ª	17/03/25	E2025031822	Asociación de Vecinos El Templete- Benalúa con CIF G03341484.
2ª	24/03/25	E2025034678	José Luis Ortuño López con NIF *****, en representación de la Asociación Gatos en la Costa con CIF G42633040.
3ª	25/03/25	E2025035398	David Bardisa Cortés, Secretario General de la Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Alicante.
4ª	26/03/25	E2025036166	José Ignacio Falcó Esclapés, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, en el Ayuntamiento de Alicante.
5ª	26/03/25	E202503193	José Ignacio Falcó Esclapés, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, Marián Molero Santamaría, Secretaria General de la Sección Sindical de CSIF y David Bardisa Cortés, Secretario General de la Sección Sindical de UGT, todas ellas del Ayuntamiento de Alicante.
6ª	27/03/25	E2025037263	Juan Francisco Carretero Santonja, Secretario de Acción Sindical del SEP-CV en el Ayuntamiento de Alicante.

Los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones al Presupuesto inicialmente aprobado están tasados por ley. Así, el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, establece lo siguiente:

“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en ésta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Por otra parte, mediante Decreto del Concejal de Modernización y Nuevas Tecnologías, Estadística, Registro General, Coordinación de Proyectos, Oficina de Captación

de Fondos Europeos y Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía (SAIC), con Número 2019DEG013087 y fecha 06/11/2019, se dictó la Instrucción relativa a la obligatoriedad de determinados sujetos a relacionarse con el Ayuntamiento a través de su Sede Electrónica y cometidos de la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, que en su apartado **Primero.- Sujetos obligados**, determina que *“Desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, el 2 de octubre de 2016, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, los siguientes sujetos:*

.....
G. Asociaciones.

.....

El Ayuntamiento cuenta, dentro del Catálogo de Servicios, disponible en la Sede Electrónica, con un Procedimiento habilitado especial para la Presentación de Reclamaciones tanto al Presupuesto Municipal como a las Modificaciones Presupuestarias. Así se hizo constar en el Edicto de exposición pública al indicar:

b) Lugar y forma de presentación de las reclamaciones:

- Mediante la utilización de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, a través del procedimiento habilitado en la misma para la presentación de reclamaciones en el siguiente enlace:

<https://www.alicante.es/es/tramites/reclamaciones-presupuesto-municipal-yo-modificaciones-presupuestarias>.

El acceso a dicho Procedimiento realiza la advertencia previa siguiente: *“Para aquellos sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, tal y como queda regulado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, deberán hacerlo a través del procedimiento establecido en el Catálogo de Servicios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento. Tanto si actúan en su nombre o en representación de terceros.*

La presentación por medios electrónicos de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los procedimientos habilitados en el “Catálogo de servicios” dentro de la “Sede electrónica” de acceso, se tendrán por no presentados, de conformidad con el art. 16.8 de la Ley 39/2015. En particular, cualquier escrito, solicitud, instancia, recurso o reclamación en materia tributaria que utilice esta vía para relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento será inadmitida.”

Idéntica advertencia a la realizada en el párrafo anterior (*en negrita*) se efectúa en la propia instancia de presentación en Sede Electrónica mediante el título de **“AVISO JURIDICO”**.

El Art. 22 de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, establece cuanto sigue:

“1. El registro electrónico admitirá la presentación de documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica de acceso al mismo, cumplimentados de acuerdo con el for-

mato preestablecido para cada uno de los trámites y procedimientos electrónicos....

2. El registro electrónico no admitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los modelos descritos en el punto anterior....”

Son aplicables las siguientes normas:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Reclamación administrativa: legitimación activa y causas. Artículo 170.

Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor. Artículo 169.1.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Artículo 177.2.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Art.14.

Registros. Artículo 16.

Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 22.

Se ha emitido Informe técnico conjunto por parte de los Servicios de Recursos Humanos y de Economía y Hacienda en el que se han analizado las reclamaciones presentadas al Presupuesto General y Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos para el año 2025, el cual se incorpora al Expediente, concluyéndose con carácter general, que en ninguna de las reclamaciones presentadas concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto.

Con independencia de lo anterior y con carácter particular, se determina igualmente que en el escrito de reclamaciones n.º 4 de fecha 25 de marzo de 2025 y n.º de Registro E202503538, no se ha seguido el procedimiento obligatorio establecido al efecto en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento para la presentación de reclamaciones al Presupuesto, tal y como consta en el mencionado Informe que se transcribe a continuación.

Los escritos de reclamación no se han transcrito íntegramente por economía procedimental, constando todos ellos en el expediente, así como igualmente se incluye el Informe técnico.

En referencia a las reclamaciones presentadas se ha de informar lo siguiente:

“ Con referencia a la reclamación n.º 1 presentada por D. Ernesto Gil Gilmeno, representante de la Asociación de vecinos El Templete de Benalúa, con fecha 17/03/25 y n.º de Registro E2025031822, no acredita formalmente la representación, no obstante al constar inscrita la Asociación en el Registro Municipal de Entidades, se constata la misma.

En el escrito presentado se alega que el motivo por el que se reclama es “*por haber omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo*”, y solicita la inclusión de una partida presupuestaria para dar respuesta a las necesidades históricas que arrastra la Asociación de Vecinos de Benalúa El Templete y solicitan el inicio de los trámites para la creación y puesta en marcha de un Centro Social Comunitario en el barrio de Benalúa.

El apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL establece que es causa de reclamación la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. Pues bien, como tal hay que reputar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las que resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, las derivadas de sentencia judicial firme, o las que resulten de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

Por parte del reclamante se manifiesta una solicitud, sin especificar compromiso alguno que ampare una obligación exigible existente para el Ayuntamiento.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

En cuanto a la reclamación n.º 2, presentada por D. José Luis Ortuño López con NIF *****, en representación de la Asociación *Gatos en la Costa*, con CIF G42633040, con fecha 24/03/25 y n.º de Registro E2025034678 no acompaña al escrito referenciado acreditación formal de la representación, no obstante, al constar inscrita la Asociación en el Registro Municipal de Entidades, se constata la misma.

En el escrito presentado se alega que el motivo por el que se reclama es “*por haber omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo*”, y solicita que se acuerde la modificación del Presupuesto General de 2025 incluyendo una partida presupuestaria por importe de 160.000,00 euros anuales para el cumplimiento de la Ley 7/2023 de 28 de marzo de *Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales*, en relación a la gestión de las colonias felinas.

Por parte del reclamante se manifiesta una obligación legal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2023 que establece que “*corresponde a las entidades locales la gestión de todos los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas.*”

A este respecto hay que indicar lo siguiente:

El apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL establece que es causa de reclamación *la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

Pues bien, como tal hay que reputar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las que resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, las derivadas de sentencia judicial firme, o las que resulten de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

Con respecto a las pretensiones del solicitante, es preciso manifestar lo siguiente:

El Ayuntamiento de Alicante viene desarrollando en el municipio el proyecto CER desde el año 2016. Actualmente se encuentra en vigor un contrato con una clínica veterinaria destinado al SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y SUELTA (CES o CER) DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE, con una duración de dos años, más uno de prórroga, financiado en la partida 44-311-2279922 *OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS DE PROTECCIÓN ANIMAL*, acorde a la legislación vigente en el momento de licitación de dicho contrato.

Dicho contrato, que finaliza éste año, será licitado ajustándose a la nueva normativa en materia de bienestar animal, contrato que se contempla dentro de la partida 44-311-2279922 *OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS DE PROTECCIÓN ANIMAL* de los Presupuestos municipales para 2025.

Entre las prestaciones que incluirá el futuro contrato, se incluirán el servicio de captura, esterilización y regreso al origen, la identificación mediante microchip y la aplicación de tratamientos sanitarios obligatorios a los animales objeto de intervención, teniendo previsto ampliar el número de ejemplares a tratar, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente.

Tanto el desarrollo futuro del CER como el resto de obligaciones legales, requieren un análisis del número y localización de las colonias felinas de Alicante.

Por este motivo el Ayuntamiento de Alicante ha acordado adherirse al estudio y mapeo de las colonias felinas que actualmente está llevando a cabo la Mancomunidad de L'Alcantí en su ámbito territorial, que finalizará con la propuesta de un proyecto de gestión integral para los municipios incluidos en el estudio.

En consecuencia, las nuevas competencias municipales en materia de gestión de colonias felinas ya han comenzado a desarrollarse, estando pendientes del resultado.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

En lo referente al escrito de Reclamaciones n.º 3, suscrito por D. David Bardisa Cortés, Secretario General de la Sección Sindical de UGT en el Ayuntamiento de Alicante, y presentado por Dña. Remedios Camins Carcelén con fecha 25/03/25 y n.º de Registro E2025035398, no acredita formalmente la representación, no obstante al constar en los Registros Municipales, se constata la misma. y

en él se especifican nueve (en realidad 8 al existir un salto en la numeración), reclamaciones al Presupuesto General y Plantilla.

No obstante lo anterior es preciso indicar que, estando el reclamante obligado a relacionarse con la administración por medios electrónicos y existiendo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento un Procedimiento habilitado al efecto para la presentación de Reclamaciones al Presupuesto, éste no ha sido utilizado, habiéndose presentado el escrito de reclamaciones mediante Instancia General.

En dicha Instancia se hace constar el siguiente **AVISO JURIDICO**:

La presentación por medios electrónicos de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los procedimientos habilitados en el "Catálogo de servicios" dentro de la "Sede electrónica" de acceso, se tendrán por no presentados, de conformidad con el art. 16.8 de la Ley 39/2015. En particular, cualquier escrito, solicitud, instancia, recurso o reclamación en materia tributaria que utilice esta vía para relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento será inadmitida."

En consecuencia con lo anterior, **el presente escrito de reclamaciones se considera no presentado.**

En lo referente al escrito de reclamaciones n.º.4 suscrito por D. José Ignacio Falcó Esclapés, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, en el Ayuntamiento de Alicante, y presentado por Dña. Encarnación Torregrosa Martínez, con fecha 26/03/25 y n.º. de Registro E2025036166, acreditan formalmente la representación, y en él se especifican once reclamaciones al Presupuesto General y Plantilla, alegando que, el motivo por el que se reclama es "*por haber omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*"

El apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL establece que es causa de reclamación la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Pues bien, como tal hay que reputar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las que resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, las derivadas de sentencia judicial firme, o las que resulten de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

Con respecto a las reclamaciones del solicitante, es preciso manifestar lo siguiente:

PRIMERA.- Plantilla. Creación de Plazas en la Plantilla de Personal Funcionario, se especifican los apartados siguientes:

A) Creación de 3 plazas de Profesor/a Superior de la Banda de Música (Subgrupo A1).

B) Creación de todas las plazas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS) que legalmente sea posible.

C) Amortización de 1 plaza de Inspector/a del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

D) Creación de plazas de Administrativo/a de Administración General suficientes para llevar a cabo la reclasificación mediante promoción interna del 100% del colectivo de Auxiliares.

E) Bienestar Social. Creación de las plazas de diferentes categorías necesarias para estabilizar el 100% de los puestos de trabajo sujetos al Contrato-Programa.

Al respecto de la presente reclamación hay que señalar que, la Plantilla de personal es la expresión máxima de la potestad de autoorganización que compete a este Ayuntamiento y que legalmente le atribuye el art. 4.1 de la Ley 7/1985 (LBRL), y si bien es deseable que dicha Plantilla cuente con el máximo número de efectivos, la creación de nuevas plazas queda supeditada a las posibilidades de financiación de las mismas en atención a lo que disponga la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación al incremento de gastos del Capítulo I. En todo caso, corresponde a esta Corporación determinar el número de plazas de su Plantilla dentro de las limitaciones legales, sin que por otra parte la falta de creación de las plazas propuestas contravenga el ordenamiento jurídico.

No obstante lo anterior, analizada la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

SEGUNDA.-Prevención de Riesgos Laborales, se indican dos cuestiones:

1.- Creación de una partida presupuestaria para que el Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral (en adelante, SPRyML) pueda hacer frente a la planificación preventiva del Comité de Seguridad y Salud.

En relación con la **creación de una partida presupuestaria**, el principio recogido en la vigente legislación de integrar la prevención en el proceso productivo y en la línea jerárquica de la empresa, reflejado en los principios generales de la acción preventiva y descrita en la exposición de motivos de la Ley 31/1995, vigente, se proyecta y debe concretarse en la necesidad de que los gastos derivados de la prevención en los distintos Servicios y Unidades debe gestionarse descentralizadamente por cada uno de ellos. Únicamente cabría crear un partida dotada con 1 € en previsión de supuestos de circunstancias excepcionales, como lo fue la pandemia de CoViD-19 de 2020, en la que la existencia de una partida en la estructura presupuestaria del SPRyML pudiera agilizar la tramitación económica de un gasto, lo que por otra parte la modificación presupuestaria resolvería.

En resumen y como ya se ha informado con anterioridad, la gestión preventiva urgente no presenta limitación alguna hasta ahora en la Institución por cuestiones económicas. La gestión preventiva no urgente se ha de realizar a través de

los distintos Servicios, siguiendo el modelo propuesto por la legislación vigente o, donde pudiese proceder, a través del Servicio de Infraestructuras, tal y como se viene haciendo habitualmente.

2.- Dimensionamiento adecuado de la plantilla del SPRyML para poder atender sus obligaciones y, expresamente, la creación de plazas de técnicos en prevención superiores, medios y básicos en relación con el R.D. 39/1997.

En cuanto al segundo aspecto, la plantilla del SPRyML, es pública y notoria su cortedad e insuficiencia, tal y como la memoria del Servicio, anualmente sometida al Comité de Seguridad y Salud describe y como reiteradamente se ha reclamado al Servicio de Recursos Humanos a lo largo de los años.

La legislación contempla la necesidad de dotar de los técnicos mencionados (superiores, medios y básicos) al SPRyML, lo que ha de ir obligatoriamente vinculado a la paralela dotación de personal administrativo, y sólo contamos en este momento con una Técnico Superior; lo que se ha informado reiteradamente como irregular; de hecho, en marzo de 2025, ante la petición de dotación de una plaza de Técnico Medio por acumulación de tareas se ha informado desde Recursos Humanos que la necesidad es de carácter estructural, por lo que se ha de denegar la contratación por acumulación de tareas y la petición se tendrá en cuenta para el estudio de la plantilla para 2026, pese a la necesidad de satisfacer la legalidad conculcada. Hemos de añadir, en justa compensación que están pendientes de efectuarse a lo largo del presente ejercicio los procesos selectivos destinados a la incorporación de dos personas tituladas en Medicina del Trabajo y otras dos en Enfermería del Trabajo, conformándose con ello dos Unidades Básicas de Salud.

No obstante lo anterior, analizada la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

TERCERA.-Carrera Profesional (cumplimiento del acuerdo de mayo 2019), es preciso manifestar lo siguiente:

El Estatuto Básico del Empleado Público, regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna de los funcionarios públicos. La carrera profesional se puede llevar a cabo a través de varios cauces. Es decir, existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previo los estudios que sean pertinentes para que respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente.

No obstante lo anterior, analizada la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

CUARTA.-Formación del Personal Municipal, en la que se solicita que se incrementen las aplicaciones presupuestarias para actividades formativas realizadas por empresas para matrículas de cursos de perfeccionamiento y para formación continua, cabe informar, que una alegación con idéntico propósito a la actual se ha presentado en ejercicios anteriores con ocasión de la aprobación del correspondiente Presupuesto Municipal, no existiendo precepto legal o cualquier otro título legítimo del que se derivase una obligación exigible respecto de lo solicitado.

No obstante lo anterior, analizada la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

QUINTA, se destacan dos apartados:

Apartado Primero, referente a la Banda Sinfónica Municipal, el reclamante solicita el cumplimiento del acuerdo de Pleno, de fecha 25 de enero de 2018, *“que obliga a la modificación del presupuesto sin más efectos que la de mantener el programa 3342 “Banda de Música” del órgano 61 en los mismos términos que el año 2018, reduciendo las cuantías de las aplicaciones presupuestarias en las que se han incorporado las cuantías existentes en 2018, dentro del órgano 61, sin suponer incremento alguno del presupuesto”.*

Los créditos correspondientes a la Banda Sinfónica Municipal se encuentran integrados en la actualidad dentro del grupo de programas 334 “Promoción Cultural”. El motivo de ello es facilitar una adecuada gestión del presupuesto, evitando hacer modificaciones de crédito innecesarias, dado que las bolsas de vinculación en el capítulo segundo se encuentran establecidas a nivel de Centro Gestor, grupo de programa o programa, si lo hubiere, y Capítulo, tal y como se recoge en la Base 3ª.4 de las de ejecución del Presupuesto Municipal.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

Apartado Segundo: Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), se solicita la creación de una aplicación presupuestaria con dotación suficiente para la creación y puesta en marcha de la Unidad de Rescate de Bomberos de Alicante.

A este respecto, cabe señalar que, una alegación con idéntico propósito a la actual se ha presentado en ejercicios anteriores con ocasión de la aprobación del correspondiente Presupuesto Municipal, no existiendo precepto legal o cualquier otro título legítimo del que se derivase una obligación exigible respecto de lo solicitado.

En consecuencia, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales

para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

***SEXTA.** se destacan cuatro apartados:*

***Apartado A) Festividad. Cumplimiento del acuerdo de mayo de 2019,** se solicita el incremento de la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en la cantidad suficiente para garantizar el cumplimiento, con carácter retroactivo, del citado acuerdo en este año 2025.*

En relación a dicho incremento, el mismo tendrá incidencia en las concretas cuantías que se abonen al personal municipal que se determine en cada caso concreto, sin que pueda afirmarse apriorísticamente que la cantidad consignada en el Presupuesto vaya a ser insuficiente a tales fines. No se justifica en la alegación que el crédito disponible en las aplicaciones destinadas al abono del citado complemento no sean suficiente.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

***Apartado B) Red Municipal de Bibliotecas. Incremento de la aplicación presupuestaria para la adquisición de libros,** el reclamante solicita el incremento de la aplicación presupuestaria para la adquisición de libros de la Red Municipal de Bibliotecas, en concreto hace referencia a la aplicación 61-3321-22001 "Prensa, revistas, libros y otras publicaciones Bibliotecas".*

Hay que decir que la citada aplicación presupuestaria, perteneciente al capítulo 2 del presupuesto, debe destinarse a los "gastos de adquisiciones de publicaciones, revistas, y otros similares, así como de libros **cuando no proceda su inclusión en inventario**", tal como se recoge en el artículo 22, del Anexo III, de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

De hecho, esta aplicación es la que se utiliza para imputar los gastos correspondientes a las suscripciones de la prensa diaria de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales, así como para la compra de los lotes de libros que se regalan a los ganadores de los Premios Contarella de narrativa en valenciano.

En cuanto a los gastos correspondientes a la adquisición de libros y material bibliográfico para los fondos de las bibliotecas, se imputan al capítulo 6 de Inversiones, en concreto a la aplicación presupuestaria 61-3321-62905 "ADQUISICION LIBROS PARA BIBLIOTECAS MUNICIPALES", puesto que este material debe ser catalogado e inventariado.

No obstante lo anterior y analizada la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

Apartado C) Servicio de prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), se solicita el incremento de dotaciones presupuestarias en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del servicio originadas en su déficit de plantilla hasta su provisión por personal funcionario de carrera.

En relación a dicho incremento, el mismo tendrá incidencia en las concretas cuantías que se abonen al personal municipal que se determine en cada caso concreto, sin que pueda afirmarse apriorísticamente que la cantidad consignada en el Presupuesto vaya a ser insuficiente a tales fines. No se justifica en la alegación que el crédito disponible en las aplicaciones destinadas al abono del citado complemento no sean suficiente.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

Apartado D) Monitorado de Bienestar Social. Incremento suficiente de la aplicación presupuestaria correspondiente para la ampliación de su jornada hasta el 100%.

En relación a dicho incremento, el mismo tendrá incidencia en las concretas cuantías que se abonen al personal municipal que se determine en cada caso concreto, sin que pueda afirmarse apriorísticamente que la cantidad consignada en el Presupuesto vaya a ser insuficiente a tales fines. No se justifica en la alegación que el crédito disponible en las aplicaciones destinadas al abono del citado complemento no sean suficiente.

Del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

SEPTIMA.- Igual Trabajo Igual Salario. Equiparación Retributiva de las Plazas Pertenecientes a las Categorías de otras Agrupaciones Profesionales (OAP) Y C2 Auxiliar de Servicios.

En relación a esta cuestión ha de manifestarse que la misma no afecta a la plantilla ya que lo que se solicita, no es un cambio de grupo de clasificación de esas plazas si no que se solicita algún tipo, sin determinar, de complemento retributivo.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

OCTAVA.- Creación de Aplicación Presupuestaria para la Revisión de la

Relación de Puestos de Trabajo.

A este respecto, cabe señalar, que una reclamación con idéntico propósito a la actual se ha presentado en ejercicios pasados con ocasión de la aprobación del correspondiente Presupuesto Municipal, subrayándose al respecto que, del contenido del propio escrito se deducía que se trataba de una materia de negociación que en ningún caso procedía dilucidar en el procedimiento de reclamaciones al Presupuesto municipal, no siendo en consecuencia el cauce adecuado para ello.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

NOVENA.- Creación de Aplicación Presupuestaria para Negociación de un Acuerdo de Condiciones Laborales para Todo el Personal del Ayuntamiento de Alicante.

A este respecto, cabe señalar, que una reclamación con idéntico propósito a la actual se ha presentado en ejercicios pasados con ocasión de la aprobación del correspondiente Presupuesto Municipal, subrayando al respecto que, se trataba de una materia y una solicitud que en ningún caso procedía dilucidar en el procedimiento de reclamaciones al Presupuesto municipal, no siendo en consecuencia el cauce adecuado para ello.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

DECIMA.-, referida a la ***Plantilla del Patronato Municipal de Educación Infantil. Creación de Plazas de Promoción Interna***, solicita el incremento de la aplicación presupuestaria correspondiente, en cantidad suficiente para equiparar las retribuciones actuales de las plazas de Ayudante de cocina y Servicio Comedor y Limpieza a las de la categoría C2.

A este respecto se manifiesta lo siguiente:

El Consejo Rector del Patronato Municipal de Educación Infantil de Alicante, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, adoptó el acuerdo de aprobación del proyecto de presupuesto del Patronato para el año 2025, así como la aprobación de la plantilla de personal y del catálogo de puestos de trabajo para dicho año, figurando en este último que las retribuciones del personal laboral que en el mismo se indican, entre las que se encuentran las 6 ayudantes de cocina y servicio de comedor y limpieza a que se refiere la reclamación, son según convenio colectivo. Todo ello, en virtud de las competencias que a este respecto, le atribuyen los vigentes estatutos del Patronato.

Todas las plazas que se incluyen en la referida plantilla y catálogo de puestos de trabajo, entre las que figuran -como ya se ha expuesto- las seis citadas plazas, están dotadas económicamente conforme se recoge en la documentación obrante en el expediente de su razón y constan en el listado presupuestario de personal aprobado con el presupuesto de 2025 conforme lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, obrando en el expediente el preceptivo informe de la Intervención del Patronato.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión celebrada el día 5 de marzo de 2025, acordó aprobar inicialmente el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2025 integrado por el del propio Ayuntamiento y el de sus organismos autónomos administrativos, aprobándose inicialmente en el mismo acuerdo la plantilla de personal del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos.

El 21 de diciembre de 2022, entre los representantes de los trabajadores del Patronato y de la dirección de éste se llegó a un acuerdo aprobatorio del XIX convenio colectivo de este organismo autónomo local, para los años 2022 y 2023, pero que permanece actualmente vigente, quedando establecidas en el mismo, las condiciones retributivas de todo el personal afecto a éste, así como las condiciones exigibles para acceder al turno de promoción interna.

Con fecha 16 de febrero de 2023, el Consejo Rector del Patronato, haciendo uso de las competencias que le son propias, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del referido convenio colectivo del personal del organismo, siendo aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento, en su sesión del día 28 de febrero de 2023.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

DECIMO PRIMERA, referida a Consignación Presupuestaria Suficiente para Proceder a la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Turismo, solicita se contemple en el Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo para el ejercicio 2025 consignación económica suficiente para hacer frente a una modificación de su Relación de Puestos de Trabajo que la adecúe a la realidad actual.

A este respecto es preciso manifestar que, la revisión y posible modificación de la R.P.T. de este organismo autónomo no puede llevarse a cabo, en ningún caso, sin un estudio previo que determine las funciones que asumen los diferentes puestos. Dicho estudio debe plantearse como un trabajo estructurado, que requiere de una información previa minuciosa, el tratamiento de la misma y la posterior obtención de conclusiones acordes al proceso. Todo ello bajo una perspectiva integral que evite la improvisación, evitando así incurrir en modificaciones puntuales que no redunden en el beneficio tanto de los trabajadores como del propio servicio.

No obstante lo anterior, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

En lo referente a la reclamación n.º.5 presentada por D. José Ignacio Falcó Escapés, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, Dña. Marián Molero Santamaría, Secretaria General de la Sección Sindical de CSIF y D. David Bardisa Cortés, Secretario General de la Sección Sindical de UGT, todas ellas del Ayuntamiento de Alicante, con fecha 26/03/25 y n.º. de Registro E2025036193, no acreditan formalmente la representación, no obstante al constar en los Registros Municipales, se constatan las mismas, y en el escrito presentado se alega que el motivo por el que se reclama es *“por haber omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.”*

A este respecto hay que indicar lo siguiente:

El apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL establece que es causa de reclamación *la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

Pues bien, como tal hay que reputar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las que resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, las derivadas de sentencia judicial firme, o las que resulten de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

En el mencionado escrito se solicita lo siguiente:

PRIMERA (única): Plantilla. Creación de Plazas en la Plantilla de Personal Funcionario.

Creación de 1 plaza de profesor/a superior de la Banda sifónica Municipal (subgrupo A1).

A este respecto se ha de manifestar que, la Plantilla de personal es la expresión máxima de la potestad de autoorganización que compete a este Ayuntamiento y que legalmente le atribuye el art. 4.1 de la Ley 7/1985 (LBRL). Y si bien es deseable que dicha Plantilla cuente con el máximo número de efectivos, la creación de nuevas plazas queda supeditada a las posibilidades de financiación de las mismas en atención a lo que disponga la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación al incremento de gastos del Capítulo I. En todo caso, corresponde a esta Corporación determinar el número de plazas de su Plantilla dentro de las limitaciones legales, sin que por otra parte la falta de creación de las plazas propuestas contravenga el ordenamiento jurídico.

En definitiva, entra dentro de las facultades de autoorganización de las entidades locales reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del régimen local.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

En cuanto a la reclamación n.º.6 presentada por D. Juan Francisco Carretero Santonja, Secretario de Acción Sindical del SEP-CV en el Ayuntamiento de Alicante, con fecha 27/03/25 y n.º. de Registro E2025037263, se acompaña autorización de representación y se alega que el motivo por el que se reclama es *“por haber omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.”*

A este respecto hay que indicar lo siguiente:

El apartado b) del artículo 170.2 del TRLRHL establece que es causa de reclamación *la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

Pues bien, como tal hay que reputar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las que resulten de la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, las derivadas de sentencia judicial firme, o las que resulten de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

En el mencionado escrito se solicita lo siguiente:

PRIMERA.- Incremento progresivo de la plantilla municipal.

Se propone “un incremento progresivo de la Plantilla municipal, principalmente en los grupos más sensibles, incrementándose en un 5% anualmente, durante al menos 5 años, lo que posibilitará no solo cubrir las demandas imperiosas, sino también rejuvenecer la plantilla de dichos colectivos. Dicho incremento deberá incorporarse al presupuesto del año 2022, así como la dotación económica de las partidas correspondientes, debiéndose modificar la Plantilla con indicación del número de Plazas nuevas creadas en cada uno de dichos colectivos.”

A este respecto se ha de manifestar que, según sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2003 las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas que están dotadas presupuestariamente cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal.

En definitiva, entra dentro de las facultades de autoorganización de las entidades locales reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del régimen local.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Le-

gislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

SEGUNDA.- Aumento de la dotación económica asignada en la actualidad para el abono de la Carrera profesional al cien por cien en esta legislatura, como máximo en el año 2027. En caso de no ser atendida, que se incremente la cantidad presupuestada hasta los 2.500.000,00 €, fruto del compromiso adquirido por el equipo de gobierno con VOX.

A este respecto se ha de manifestar que, el Estatuto Básico del Empleado Público, regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna de los funcionarios públicos.

La carrera profesional se puede llevar a cabo a través de varios cauces. Es decir, existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previo los estudios que sean pertinentes para que respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente.

No obstante lo anterior, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

TERCERA.- Creación de una partida específica en el Presupuesto Municipal destinada a la Modificación de la RPT, y se dote al menos con 500.000,00 euros, con el compromiso de que en el año 2026 se dote en igual cuantía.

A este respecto se ha de manifestar que la Relación de puestos de Trabajo no es objeto de este acuerdo, junto con el Presupuesto Municipal se aprueba únicamente la Plantilla tal y como recoge el artículo 90. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local: “Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.” Y en los mismos términos se pronuncia el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. En definitiva, no existe obligación legal exigible respecto a este asunto.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

CUARTA.- Se solicita la creación de una partida presupuestaria específica para la implantación del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Alicante, con una dotación mínima de 300.000 €.

Al respecto de la reclamación expuesta se ha de manifestar que no existe norma legal que obligue a la implantación del teletrabajo. El teletrabajo es una forma de realizar el trabajo y su implantación o no responde a cuestiones de organización de cada Administración,

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

QUINTA.- Se solicita la modificación de la Plantilla Municipal de Personal Laboral con contratos a tiempo parcial a contratos de jornada completa, dotando las partidas presupuestarias afectadas del Capítulo I en las cuantías económicas necesarias.

Al respecto de lo solicitado, se ha de manifestar que según sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2003 las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas que están dotadas presupuestariamente cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal. En definitiva, entra dentro de las facultades de autoorganización de las entidades locales reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del régimen local.

En consecuencia, del análisis de la reclamación expuesta, se deduce que no concurre ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión.**

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto, hay que tener en cuenta que, desde el punto de vista de la suficiencia de las aplicaciones presupuestarias de gasto para atender a los servicios obligatorios, el Presupuesto aprobado inicialmente es el resultado de la asignación de los recursos financieros disponibles a aquellos fines que técnica y políticamente se han considerado como prioritarios, en coordinación con las distintas áreas operativas. Cada servicio asigna consignación a aquellas aplicaciones presupuestarias que han consideradas más necesarias y prioritarias.

El Ayuntamiento, a través del Presupuesto, ordena sus recursos en virtud de una planificación de ingresos y gastos para el ejercicio, que se lleva a efecto considerando en primer lugar las normas legales de obligado cumplimiento, así como los compromisos de carácter político que no se opongan a las citadas normas, todo ello en consonancia y sujeto a la existencia de recursos financieros

suficientes.

La gestión de los recursos disponibles obliga a establecer prioridades en función de las necesidades existentes, que el Equipo de Gobierno valora y cuantifica, ya que de él depende la confección del documento presupuestario.

Por otra parte, la Plantilla es un instrumento de racionalización de los recursos humanos de cada administración y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público debe tener como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La planificación de los recursos humanos entra dentro de las facultades discrecionales de la Administración, con respeto en todo caso a las normas que regulan dicha materia, por lo que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno, puede adoptar los acuerdos que estime pertinentes.

A la vista de cuanto antecede, a juicio de los técnicos informantes procede, **inadmitir la totalidad de las reclamaciones presentadas** tanto al Presupuesto como a la Plantilla de Personal, y la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2025 integrado por el propio del Ayuntamiento y el de sus Organismos Autónomos Administrativos, así como la Plantilla de Plazas del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos, **teniendo así mismo por no presentado el escrito de reclamaciones n.º 3 con n.º de registro E2025035398**, siendo los importes totales de cada uno de los presupuestos individuales y del Presupuesto General los que fueron inicialmente aprobados con la inclusión de las enmiendas aprobadas.”

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Inadmitir los escritos de reclamaciones presentados al Expediente del Presupuesto General y Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos para el año 2025, una vez analizadas todas y cada una de las mismas, por los motivos expuestos en el informe técnico emitido al efecto, al no concurrir en ninguna de ellas ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por lo que **procede su inadmisión**.

Segundo.- Tener por no presentado el escrito de reclamaciones n.º 3 de fecha 25/03/25 y n.º de registro E2025035398, por no haber seguido para la presentación de las mismas el Procedimiento habilitado en *el “Catálogo de servicios” dentro de la Sede Electrónica*.

Tercero.- Considerar aprobado definitivamente el Presupuesto General y Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos para el año 2025, siendo los importes totales de cada uno de los presupuestos individuales y del Presupuesto General los que fueron inicialmente aprobados con la inclu-

sión de las enmiendas aprobadas, considerando así mismo incluidas en los créditos iniciales del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2025, las consignaciones de las siguientes Modificaciones de Crédito aprobadas por Decreto: 2025DEG000975 de fecha 21/01/2025, que asciende a la cantidad de 918.639,12 €; 2025DEG001176 de fecha 24/01/2025, que asciende a la cantidad de 3.000,00 €; 2025DEG001514 de fecha 30/01/2025, que asciende a la cantidad de 344.253,97 €; 2025DEG003043 de fecha 26/02/2025, que asciende a la cantidad de 35.000,00 €; 2025DEG005358, de fecha 02/04/2025, que asciende a la cantidad de 24.281,02 €; 2025DEG005359, de fecha 02/04/2025, que asciende a la cantidad de 33.881,19 €; y el 2025DEG005360, de fecha 02/04/2025, que asciende a la cantidad de 54.000,00 €; quedando en consecuencia anuladas las mencionadas Modificaciones de Créditos una vez aprobado el presupuesto definitivamente, y publicar el presente acuerdo con inclusión del Presupuesto, resumido por capítulos, y la Plantilla aprobados, en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

Infraestructuras

24. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA PARA INSTALACIÓN DE AULAS PREFABRICADAS PARA EL C.E.I.P. N.º 56 “PLA-CAROLINAS”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y con motivo de la solicitud de la Consellería de Educación, se redactó con fecha 4 de abril de 2025, por D. Samuel Zaragoza Llopis, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, y D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal, el proyecto de obras con título "*Acondicionamiento de parcela para instalación de aulas prefabricadas para el C.E.I.P. N.º 56 “Pla-Carolinas”*”, cuyo objeto es la descripción, definición y valoración de una propuesta de intervención para proceder a las citadas obras de acondicionamiento. Los trabajos consistirán en la demolición del muro este de la parcela, la limpieza de la vegetación existente, la ejecución de la ampliación de las redes de las instalaciones enterradas, la ejecución de las cimentaciones de los elementos de la parcela, y la ampliación del vallado perimetral y accesos, así como la explanación de nueva arena en el resto de la parcela.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos (242.850,43 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de dos (2) meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, obra en el expediente informe suscrito por el redactor del proyecto, con fecha 7 de abril de 2025, indicando que la ejecución de las obras no afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad de la obra.

Asimismo, consta en el expediente ficha-resumen del proyecto (según modelo aprobado mediante resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1991) a la que se refiere el apartado 1.B.1 de la Base 18ª de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, suscrita con fecha 7 de abril de 2025 por el redactor del proyecto de obras y memoria justificativa del centro gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en ausencia de éste, D. Manuel Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, Dª Cristina García Garri, con fecha 7 de abril de 2025.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "**Acondicionamiento de parcela para instalación de aulas prefabricadas para el C.E.I.P. N.º 56 "Pla-Carolinas"**", redactado por D. Samuel Zaragoza Llopis, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, y D. Pablo Orera García, Arquitecto Técnico Municipal, con fecha 4 de abril de 2025, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos (242.850,43 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de cincuenta mil novecientos noventa y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (50.998,59 €), suman un total de doscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y nueve euros con dos céntimos (293.849,02 €) y dispone un plazo de ejecución de dos (2) meses

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO N.º 1: MEMORIA DESCRIPTIVA, MEMORIA CONSTRUCTIVA, CUMPLIMIENTO DEL CTE Y ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo 1. Cumplimiento de la Normativa Aplicable.

Anejo 2. Reportaje Fotográfico.

Anejo 3. Órdenes de trabajo.

Anejo 4. Justificación de Precios.

Anejo 5. Plan de Obra.
Anejo 6. Control de calidad.
Anejo 7. Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.
Anejo 8. Estudio de Seguridad y Salud.

DOCUMENTO Nº2: PLANOS.

DOCUMENTO Nº3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº4: Mediciones y Presupuestos.

Cuadro de Precios Nº1.

Cuadro de Precios Nº2.

Presupuesto y Medición

Resumen del Presupuesto

DOCUMENTO Nº5: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS MATERIALES.

Tercero. Comunicar la presente resolución a los redactores del proyecto de obras.

Acción Social

25. ACEPTACIÓN DE AYUDA, EN EL MARCO DEL “REAL DECRETO 42/2022, DE 18 DE ENERO, Y RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2025, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025, CONVOCATORIA 2025.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El referido Decreto tiene por objeto, establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado a las entidades locales que figuran en su anexo, con la finalidad de que éstas faciliten, por cuenta de ellas, una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Entre las entidades locales, enumeradas en el anexo, consta el Ayuntamiento de Alicante, como entidad beneficiaria, por un importe estimado, como mínimo, de la ayuda cifrada según lo estipulado en la Base cuarta de las bases reguladoras, es de quinientos treinta y ocho mil euros (538.000,00 €).

La Base novena de las bases reguladoras, establece la documentación a acompañar junto a la solicitud. En el punto 1.b) de la citada base, establece que entre la documentación que ha de ser aportada: *“Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad Local en el cual se expresa la voluntad de aceptación de la ayuda concedida y su cuantía.”*

El presente acuerdo se adopta a los efectos indicados, como manifestación de la aceptación de este Ayuntamiento de la ayuda otorgada mediante concesión directa en dicho marco normativo.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Acordar la aceptación de la ayuda, en el marco del “REAL DECRETO 42/2022, DE 18 DE ENERO, Y DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025, CONVOCATORIA 2025”, por un importe mínimo de quinientos treinta y ocho mil euros (538.000,00 €).

Segundo.- La Concejalía de Bienestar Social, realizará los trámites previstos en el citado Decreto de la Resolución para el cobro de la subvención.

Tercero.- Designar al Servicio de Acción Social, como órgano encargado de la gestión y distribución de la subvención a los beneficiarios finales, en los términos a que se refiere la Base Sexta en los puntos 6 y 7 del referido Decreto.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, comunicar igualmente a la Intervención y Tesorería Municipal, al Órgano Económico de Acción Social, al Departamento de Inclusión Social.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 13, 14 y 23**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintiún minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.